

COPIA AUTENTICA AUTORIZADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO  
COLECTIVO, DEPOSITADO CON FECHA 17/01/23 EN LA  
INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA



## **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023 - 2025**

**Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de  
Finning Chile S.A.**

**Enero 2023**

2

1





## ÍNDICE

PRIMERA:	INCREMENTO DE SUELDOS BASE
SEGUNDA:	REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE
TERCERA:	GRATIFICACIÓN GARANTIZADA
CUARTA:	ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN Y TELETRABAJO
QUINTA:	ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN
SEXTA:	AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS
SEPTIMA:	AGUINALDO DE NAVIDAD
OCTAVA:	BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL
NOVENA:	BONO COMPENSATORIO
DÉCIMA:	PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL
DÉCIMO PRIMERA:	COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO
DÉCIMO SEGUNDA:	PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMO TERCERA:	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMO CUARTA:	CELEBRACIONES
DÉCIMO QUINTA:	PERMISOS ESPECIALES
DÉCIMO SEXTA:	SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN
DÉCIMO SÉPTIMA:	BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO
DÉCIMO OCTAVA:	CUOTA MORTUORIA
DÉCIMO NOVENA:	BONO DE ESCOLARIDAD
VIGÉSIMA:	PRÉSTAMO ESCOLAR
VIGÉSIMO PRIMERA:	AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES
VIGÉSIMO SEGUNDA:	PRÉSTAMO POR EMERGENCIA



<b>VIGÉSIMO TERCERA:</b>	<b>CORPORACIÓN DE BIENESTAR</b>
<b>VIGÉSIMO CUARTA:</b>	<b>FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR</b>
<b>VIGÉSIMO QUINTA:</b>	<b>VACANTES</b>
<b>VIGÉSIMO SEXTA:</b>	<b>SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL</b>
<b>VIGÉSIMO SÉPTIMA:</b>	<b>RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL</b>
<b>VIGÉSIMO OCTAVA:</b>	<b>BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO</b>
<b>VIGÉSIMO NOVENA:</b>	<b>BONO OPERADOR EQUIPOS MINEROS</b>
<b>TRIGÉSIMO:</b>	<b>BONO DE ENCIERRO CLIMÁTICO</b>
<b>TRIGÉSIMO PRIMERA:</b>	<b>TRABAJO EN FESTIVOS ESPECIALES</b>
<b>TRIGÉSIMO SEGUNDA:</b>	<b>ASIGNACIÓN TURNO NOCHE</b>
<b>TRIGÉSIMO TERCERA:</b>	<b>BONO ACLIMATACIÓN</b>
<b>TRIGÉSIMO CUARTA:</b>	<b>BONO TRASLADO FAENA</b>
<b>TRIGÉSIMO QUINTA:</b>	<b>PREMIO CERTIFICACIÓN EN EQUIPOS CATERPILLAR</b>
<b>TRIGÉSIMO SEXTA:</b>	<b>PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL</b>
<b>TRIGÉSIMO SÉPTIMA:</b>	<b>PRÉSTAMO FLEXIBLE</b>
<b>TRIGÉSIMO OCTAVA:</b>	<b>BONO POR RESULTADOS</b>
<b>TRIGÉSIMO NOVENA:</b>	<b>BONO POR PRODUCTIVIDAD</b>
<b>CUADRAGÉSIMA:</b>	<b>BONO POR DESEMPEÑO COLECTIVO EXCEPCIONAL</b>
<b>CUADRAGÉSIMO PRIMERA:</b>	<b>BONO RECONOCIMIENTO PANDEMIA</b>
<b>CUADRAGÉSIMO SEGUNDA:</b>	<b>BONO POR CIERRE DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA</b>
<b>CUADRAGÉSIMO TERCERA:</b>	<b>PRÉSTAMO</b>
<b>CUADRAGÉSIMO CUARTA:</b>	<b>TRABAJADORES AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS</b>
<b>CUADRAGÉSIMO QUINTA:</b>	<b>ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO</b>



CUADRAGÉSIMO SEXTA: INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: COMISIÓN BIPARTITA

CUADRAGÉSIMO OYAVA: PAGO SINDICATOS

CUADRAGÉSIMO NOVENA: VIGENCIA

*[Handwritten signature]*



## **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023 - 2025**

En Antofagasta, a 16 de enero de 2023, entre Finning Chile S.A., representada para estos efectos por doña Yasna Paredes Vergara, cédula de identidad N°13.298.300-3, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, don Gerardo Moncada Vargas, cédula de identidad N°13.346.454-9, en su calidad de Gerente de Planificación y Soporte DSM y don Omar Sepúlveda Vásquez, cédula de identidad N°7.546.907-1, en su calidad de Jefe de Relaciones Laborales, todos domiciliados en Av. Pedro Aguirre Cerda N°7832, Antofagasta, por una parte y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A., representada para estos efectos por su Directorio integrado por los señores Jaime Guerrero Pinto, Rodrigo Carvajal Núñez, Michel Rivera Grassi, Víctor Pardo Iturrieta, Freddy Ossandón Vargas, Williams Riveros Vergara y Camila Salgado Díaz, todos domiciliados en Av. Pedro Aguirre Cerda N°7832, Antofagasta, quienes en representación de los trabajadores que se indican en el Anexo N°1 convienen en suscribir el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en adelante e indistintamente "el Contrato Colectivo".

### **PRIMERA: INCREMENTO DE SUELDOS BASE**

Para todos los trabajadores que hubieren suscrito el presente Contrato Colectivo, la empresa incrementará los sueldos base mensual en un monto igual a \$70.000.- brutos.

Este incremento se realizará por una sola vez en el mes enero de 2023.

### **SEGUNDA: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE**

Trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo, los sueldos base vigentes a esta fecha se reajustarán en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en el trimestre inmediatamente anterior.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el trimestre siguiente.

Como consecuencia de lo anterior el primer reajuste corresponderá aplicarlo el día 1 de enero de 2023, en la forma ya señalada.

### **TERCERA: GRATIFICACIÓN GARANTIZADA**

De conformidad a la facultad que se entrega a las partes en el Artículo 46 del Código de Trabajo, se acuerda que anualmente se pagará a cada trabajador una gratificación bruta garantizada equivalente al 25% de lo devengado por el trabajador en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, ello con un tope equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. La Gratificación se pagará anticipando mensualmente un doceavo del monto resultante del cálculo anterior, juntamente con la remuneración del mes correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, no serán aplicables las normas supletorias establecidas en los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo, por ser lo pactado un monto igual o superior a los mecanismos establecidos en dichos artículos.

Ante un eventual cambio en el sistema de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en que se desempeñan, que se establezca por la ley, por orden de la autoridad legalmente constituida o modificaciones administrativas futuras, que impliquen un monto mayor por concepto de gratificación legalmente garantizada, la Empresa pagará dichas diferencias, en los montos y formas que se exigen por ley.



#### **CUARTA: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN Y TELETRABAJO**

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Movilización por un monto de \$55.000.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente. Aquellos trabajadores que tengan asignado un vehículo en forma permanente no tendrán derecho a esta asignación.

Respecto de aquellos trabajadores que pacten individualmente con la Empresa la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, la presente asignación de movilización se modificará y distribuirá, otorgando una Asignación de Movilización ascendente a la suma de \$40.000.- para cubrir los gastos de movilización del Trabajador y una Asignación de Teletrabajo ascendente a la suma de \$15.000.- para compensar todos los gastos en que pudiera incurrir el trabajador con ocasión del teletrabajo y los costos de operación y funcionamiento de equipos necesarios para dicha modalidad. Estos valores se pagarán en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente. Aquellos trabajadores que tengan asignado un vehículo en forma permanente, y que pacten teletrabajo, sólo percibirán la asignación de teletrabajo previamente expuesta.

La forma de pago de las asignaciones señaladas en párrafo anterior será implementada a partir de la fecha en el que trabajador asignado por la Empresa a la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo acepte y firme el anexo de acuerdo sobre esta modalidad de trabajo.

El monto señalado en el primer párrafo se reajustará trimestralmente en el porcentaje de variación del IPC habido en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de reajuste. El primer reajuste se aplicará el 1 de abril de 2023, de acuerdo con el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de enero a marzo de 2023. Ahora bien, en aquellos casos que pacte la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, el monto reajustado que se deba distribuir entre ambas asignaciones (movilización y trabajo a distancia o teletrabajo) siempre considerará el valor de la Asignación de Teletrabajo fijo en \$15.000.-

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

#### **QUINTA: ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN**

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Alimentación por un monto de \$136.852.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados por cada trabajador en el mes correspondiente, y se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el sueldo base, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste se aplicará en el mes de abril de 2023 en el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de enero a marzo de 2023.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

Los trabajadores que se desempeñen en alguna faena o centro de trabajo en la que les sea proporcionado el servicio de alimentación sin costo para el trabajador, no tendrán derecho a percibir el pago de esta asignación.

#### **SEXTA: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS**

La empresa pagará a todo trabajador un Aguinaldo de Fiestas Patrias por un valor de \$450.000.- brutos, en los términos descritos en la presente cláusula, monto que no estará afecto a reajustes.

Este aguinaldo se pagará a más tardar el día 10 de septiembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes. Sin perjuicio de lo anterior, el primer pago del aguinaldo que corresponda pagar en el mes de septiembre de 2023 tendrá un valor de \$369.323.- brutos.



Serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Fiestas Patrias que, a la fecha de pago, tengan al menos tres meses de antigüedad como trabajador en Finning, que su contrato de trabajo se encuentre vigente y que dicho contrato tenga duración indefinida.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, y por la naturaleza jurídica del mismo, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

#### **SÉPTIMA: AGUINALDO DE NAVIDAD**

La empresa pagará a todo trabajador un Aguinaldo de Navidad por un valor de \$650.000.- brutos, en los términos descritos en la presente cláusula, monto que no estará afecto a reajustes.

Este aguinaldo se pagará a más tardar el día 10 de diciembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes. Sin perjuicio de lo anterior, el primer pago del aguinaldo que corresponda pagar en el mes de diciembre de 2023 tendrá un valor de \$543.172.- brutos.

Serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Navidad que, a la fecha de pago, tengan al menos tres meses de antigüedad como trabajador en Finning, que su contrato de trabajo se encuentre vigente y que dicho contrato tenga duración indefinida.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, y por la naturaleza jurídica del mismo, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

#### **OCTAVA: BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL**

La empresa pagará a cada trabajador con contrato de duración indefinida un Bono de Vacaciones en las siguientes condiciones:

- a) Su monto será de \$640.000.- brutos y se pagará en el mes en que un trabajador haga uso de vacaciones por un período igual o superior a diez (10) días hábiles continuos.
- b) Esta bonificación se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se haga uso de este derecho y su monto no estará afecto a reajustes.
- c) Durante la vigencia del presente contrato colectivo los trabajadores podrán percibir un máximo de tres (3) bonificaciones, una por año, correspondiendo cada una de ellas a los años 2023, 2024 y 2025, respectivamente.
- d) Si producto de las necesidades de la operación un trabajador necesitase tomar 2 veces vacaciones al año y en ambos casos tuviere la duración mínima indicada en la letra a) anterior, tendrá derecho a recibir el bono en las dos ocasiones. No obstante, se le computará el segundo de ellos como anticipo del bono correspondiente al año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, ningún trabajador podrá recibir como anticipo más de 1 bono en el año por este concepto. Asimismo, la posibilidad de gozar dos veces en el año de esta bonificación y de que la segunda se reciba como anticipo de la bonificación año siguiente, sólo podrá producirse en los años 2023 y 2024.

Los trabajadores sujetos a un sistema excepcional de distribución de jornada laboral y descansos - 7x7 (día) y 7x7/8x6 (día y noche) - podrán optar al pago de hasta dos bonos de vacaciones por año calendario bajo las siguientes condiciones:

- i. Hacer uso de vacaciones por un período igual a 10 días hábiles continuos de feriado o por un período igual a un múltiplo de 10 días hábiles continuos de feriado en un mismo año calendario.
- ii. Los períodos de vacaciones en un año calendario deben tener una diferencia entre ellos de a lo menos 6 meses.



- iii. Podrán optar al pago de un máximo de dos (2) bonos de vacaciones por año calendario durante la vigencia del presente instrumento colectivo, es decir los años 2023, 2024 y 2025, siempre que cumplan con los demás requisitos aquí establecidos.
- iv. El segundo bono anual de vacaciones, que se otorga bajo las condiciones señaladas en la letra a) anterior, no es acumulable durante el período de vigencia del presente contrato colectivo.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una o dos veces al año, según corresponda, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer pago del bono de vacaciones que corresponda pagar de acuerdo con lo señalado en la letra a) de la presente cláusula tendrá un valor de \$530.754.- brutos.

#### **NOVENA: BONO COMPENSATORIO**

La Empresa pagará a los Trabajadores indicados en el Anexo N° 1 del presente instrumento colectivo, un bono por única vez y sólo por motivo de la firma del Contrato Colectivo, ascendente a la suma única y total bruta de \$400.000.-, como compensación por las diferencias generadas en los montos detallados en las Cláusulas Sexta, Séptima y Octava contenidas en el presente instrumento colectivo. El anticipo del monto señalado será pagado en una fecha no superior al día 27 de enero de 2023.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

Teniendo en consideración que el concepto regulado en la presente cláusula es de carácter excepcional y único, las partes dejan expresa constancia de que la cantidad recibida no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones que corresponda recibir en un eventual finiquito al término de su contrato de trabajo ni serán consideradas como piso mínimo para la siguiente negociación colectiva.

#### **DÉCIMA: PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL**

La empresa otorgará al trabajador que lo requiera, al momento de solicitar sus vacaciones con cargo al feriado legal, siempre que éste sea por un mínimo de diez (10) días hábiles continuos, un préstamo por un monto equivalente a \$450.000.-, no afecto a reajustes. Para los trabajadores que se desempeñen en Punta Arenas, el monto de este beneficio se incrementará en 100%.

Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en diez cuotas iguales y sucesivas, a contar del mes siguiente al reintegro a sus labores, sin intereses ni reajustes, para lo cual autorizan expresamente a la empresa para deducir dichas cuotas de su remuneración mensual.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrega de este préstamo, el trabajador que lo solicite deberá firmar un documento o aprobar la solicitud a través de los medios electrónicos dispuestos por la empresa para administrar este beneficio, en que refleje el préstamo y en que consten los términos del mismo, su forma de pago, las referidas autorizaciones de descuento de remuneraciones u otros haberes y las demás condiciones indicadas en esta cláusula. Del mismo modo, para tener derecho al préstamo por feriado anual el trabajador no debe registrar saldos pendientes de préstamos anteriores.

En caso de término de la relación laboral, el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por los trabajadores para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Durante la vigencia del presente contrato colectivo, los trabajadores podrán percibir a contar del mes de enero de 2023 un máximo de tres (3) préstamos, uno por año, correspondiendo cada uno de ellos a los años 2023, 2024 y 2025, respectivamente, en la medida de que cumplan con el proceso y requisitos para su otorgamiento.



#### **DÉCIMO PRIMERA: COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO**

Finning Chile S.A., excepcionalmente, por única vez y sólo con motivo de la firma del presente Contrato Colectivo, realizará un proceso de compensación de vacaciones a los trabajadores, considerando aquellos días de vacaciones devengadas que pueden ser objeto de pago por parte del Empleador, esto son, los días progresivos.

Esta compensación se podrá solicitar exclusivamente en el mes de abril de 2023 y de acuerdo con lo que indica la ley laboral, siendo de cargo del trabajador los impuestos y las cotizaciones previsionales que correspondan por este pago.

En consecuencia, la empresa, podrá compensar con motivo de la suscripción del presente instrumento colectivo, hasta un máximo de \$500.000.- brutos por concepto de feriado progresivo.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO**

El trabajador tendrá derecho a percibir un Premio por los montos y con los topes que más abajo se indican, cada vez que cumpla los siguientes años de antigüedad.

<b>AÑO</b>	<b>PREMIO</b>	<b>TOPE</b>
5 años 0 meses	½ Sueldo Base Mensual	35 UF
9 años 11 meses	1 Sueldo Base Mensual	70 UF
14 años 11 meses	1 ½ Sueldo Base Mensual	105 UF
19 años 10 meses	2 Sueldo Base Mensual	140 UF
24 años 10 meses	2 ½ Sueldo Base Mensual	175 UF
29 años 09 meses	3 Sueldo Base Mensual	210 UF
34 años 09 meses	3 ½ Sueldo Base Mensual	245 UF
39 años 08 meses	4 Sueldo Base Mensual	280 UF
44 años 08 meses	4 ½ Sueldo Base Mensual	315 UF

El primer tramo de la tabla, esto es, el pago del premio correspondiente a los 5 primeros años de antigüedad considerará un pago mínimo al trabajador equivalente a 20UF.

Los referidos premios se liquidarán en cuotas mensuales iguales y sucesivas de ½ Sueldo Base Mensual o 35UF según corresponda, a partir del mes en que se hayan alcanzado las antigüedades indicadas en la escala precedente.

El valor de este premio se incluirá en la liquidación de remuneraciones del respectivo mes, teniendo el carácter de imponible y tributable.

Para los trabajadores que se desempeñan en los cargos de Ingeniero de Ventas de Equipos, Representante de Ventas de Repuestos y Servicios y, en general todo el personal que adicional a su sueldo base perciban comisiones, se les considerará para el efecto exclusivo de calcular el premio que les corresponda bajo esta cláusula, su último sueldo base mensual más el promedio de las comisiones percibidas en los últimos tres (3) meses anteriores al mes en que alcanzaren la antigüedad antes indicada. En todo caso, el premio que les correspondiere se encontrará sujeto a los mismos topes y forma de pago señalados en los párrafos anteriores.

Teniendo presente que este premio es de carácter esporádico, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo.



**DÉCIMO TERCERA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO**

La Empresa pagará una indemnización por Años de Servicio de acuerdo con las siguientes normas.

**13.1.- Indemnización en Caso de Jubilación / Pensión** El trabajador que, cumpliendo los requisitos de la presente cláusula, se acoja a pensión de vejez (anticipada o no) y/o a pensión de invalidez (total o parcial, definitiva o transitoria), conforme a las normas del DL 3.500 de 1980, y que además se retire de la empresa por renuncia voluntaria a la misma, tendrá derecho a una indemnización convencional de un monto igual a un mes de su último sueldo base por cada año de servicio y fracción del mismo.

Igual beneficio se otorgará a aquellos trabajadores que obtengan una pensión de invalidez, total o parcial, de conformidad a las normas de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se retiren de la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

Adicionalmente, la empresa pagará las siguientes cantidades con relación a los años de servicio en la empresa del trabajador que se acoge a pensión, las que no estarán afectas a reajustes.

De 10 a 14 años	\$ 7.014.694.-
De 15 a 19 años	\$ 7.646.349.-
De 20 a 24 años	\$ 9.142.375.-
De 25 a 29 años	\$ 11.369.789.-
De 30 a 34 años	\$ 13.497.468.-
De 35 a 39 años	\$ 15.824.619.-
De 40 o más años	\$ 17.825.000.-

Para acogerse a este beneficio de Indemnización en Caso de Pensión, el trabajador respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos, según el caso en que se encuentre.

El beneficio de la Indemnización por pensión de vejez no anticipada se pierde si sesenta (60) días corridos después de cumplir 60 años la mujer y 65 años el hombre, no presenta su expediente de jubilación y si la decisión de acogerse a pensión de vejez no anticipada no lo comunica por escrito a la empresa con treinta (30) días de anticipación a las fechas antes indicadas, conjuntamente con su carta de renuncia voluntaria debidamente ratificada ante notario.

De acuerdo con lo establecido anteriormente, toda persona que desee acogerse al Beneficio de Indemnización por jubilación/pensión, requerirá acreditar una antigüedad mínima en la empresa de diez (10) años continuos.

Sólo con el acuerdo previo de la gerencia respectiva y la aprobación final por parte de RRHH, se podrá postergar la fecha de renuncia y de aplicación de los beneficios señalados en este punto por parte del trabajador, una vez que cumpla con alguno de los requisitos que le permitan pensionarse, de lo que deberá quedar registro escrito en la carpeta del trabajador.

**13.2.- Indemnización en caso de Despido** Se pagará en caso de que el contrato de trabajo termine por despido, siempre y cuando la causal de despido invocada por la empresa en la respectiva carta de despido sea alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo (desahucio escrito del empleador o necesidades de la empresa). El monto de la indemnización será de un mes de la última remuneración mensual devengada por el trabajador por cada año de servicio y fracción del mismo.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, para los efectos del cálculo de la última remuneración mensual devengada por el trabajador se excluirán los pagos de asignación familiar legal,



pagos por horas extraordinarias y todo beneficio o asignación que se otorgue en forma esporádica o por una sola vez al año.

Esta indemnización es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que la empresa deba pagar con ocasión del término de las funciones de un trabajador.

**13.3.- Indemnización por Renuncia Voluntaria** En caso de Renuncia Voluntaria del Trabajador, se pagará una indemnización de acuerdo con las siguientes pautas.

Para los trabajadores que al 31 de diciembre de 1994 hubiesen tenido diez (10) o más años de antigüedad en la empresa, se les pagará una indemnización equivalente al último sueldo base mensual por cada año de servicio y fracción del mismo. Si a esa misma fecha, la antigüedad del trabajador respectivo fuera inferior a 10 años, el monto de esta indemnización tendrá un tope de once (11) sueldos base mensuales.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

Para tener derecho a este beneficio el trabajador debe tener a lo menos diez (10) años de antigüedad ininterrumpida en la empresa y presentar su renuncia por escrito, debidamente ratificada ante Notario Público o Inspector del Trabajo, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de término de sus servicios.

Este beneficio tendrá un cupo máximo de trabajadores al año que puedan hacer uso del mismo. Dicho cupo máximo será el número equivalente al 5% del número total de trabajadores que al mes de enero de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo tengan diez (10) o más años de antigüedad en la empresa. Si la cantidad de renunciaciones al año superaren dicha cifra, la empresa pagará las indemnizaciones que superen el cupo anual máximo con cargo a los cupos correspondientes al año siguiente. Las indemnizaciones se pagarán en el orden que hayan sido presentadas a Recursos Humanos. Si dos (2) o más renunciaciones se presentaren en forma conjunta tendrá preferencia para los efectos de pago la que corresponda al trabajador más antiguo.

**13.4.- Cupos por Renuncia Voluntaria** Los trabajadores afectos al presente contrato colectivo entre 10 y 19 años de antigüedad que renuncien a la Empresa, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio que se pagará a dicho trabajador dentro del límite de cálculo establecido en el artículo 163 del Código del Trabajo, esto es, con un límite máximo de 330 días de remuneración y sin el tope de las 90 UF, en el evento que cumplan los requisitos y calidades que se pasan a referir.

En cada año de vigencia del presente contrato, a contar del mes de enero de 2023, sólo podrán acogerse a este beneficio un máximo anual de ocho (8) trabajadores afectos al presente contrato colectivo, previa postulación que será evaluada y determinada por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la directiva sindical en conjunto con la empresa. Estos ocho cupos (8) sólo podrán utilizarse en cada año de vigencia de este instrumento, por lo que si no se invocan en el año respectivo, caducan y no podrán acumularse de un año a otro.

En caso de un mayor número de postulantes que cupos anuales disponibles, se privilegiará la antigüedad en la empresa y de existir igualdad, se asignarán los cupos a los trabajadores con mayor antigüedad en el Sindicato.

Además, las partes acuerdan que habrá dos (2) cupos adicionales a los ocho mencionados anteriormente, destinado exclusivamente a los trabajadores que tengan un mínimo de 20 años de antigüedad. Para todos los efectos, estos cupos adicionales se regirán por los términos de la presente cláusula, salvo en lo indicado en la parte final del primer párrafo: no les será aplicable el tope de los 330 días de remuneración ni el de las 90 UF, por lo que la indemnización se calculará y pagará sin consideración de ambos topes. Estos cupos (2) sólo podrán utilizarse en cada año de vigencia de este instrumento, por lo que si no se invoca en el año respectivo, caduca y no podrá acumularse de un año a otro.

**13.5.- Incompatibilidad** Son incompatibles entre sí las indemnizaciones por pensión y las correspondientes a renuncia voluntaria. Además, el trabajador que pudiendo haberse acogido a Jubilación no lo hiciere, o no hubiese realizado las gestiones señaladas en el inciso final del punto 13.1 y, a consecuencia de ello, perdiera el derecho a indemnización por esa causa, no podrá posteriormente cobrar indemnización por retiro voluntario.



#### **DÉCIMO CUARTA: CELEBRACIONES**

**14.1. Fiestas Patrias** La empresa, en el mes de septiembre de cada año organizará y financiará la celebración de las Fiestas Patrias para los trabajadores vigentes y afiliados a esta organización sindical.

**14.2 Fiesta de Navidad** La empresa, en los meses de noviembre o diciembre de cada año organizará y financiará la celebración de la Navidad en beneficio de los hijos de los trabajadores vigentes y afectos a esta organización sindical de hasta 12 años de edad, ocasión en la que se hará entrega de un regalo a los menores de hasta 12 años de edad.

**14.3 Día de la Empresa** Con motivo de la conmemoración del día de la empresa, ésta organizará para los socios vigentes de esta organización sindical una celebración en el mes de noviembre o diciembre de cada año, ocasión en la que la compañía entregará premios a los trabajadores que durante el año cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 o 50 años de servicio. Adicionalmente, por esta misma causa, en el mes de noviembre de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo, la empresa otorgará un día adicional de vacaciones a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida afiliado a esta organización sindical.

**14.4 Día del Trabajador** La empresa otorgará por única vez, en el mes de abril de cada año de vigencia del contrato colectivo, un aporte al sindicato ascendente a la suma única de \$5.000.000.-, la que no estará afectada a reajustes. Lo anterior, con el solo propósito de apoyar la conmemoración del Día del Trabajador que organice y realice la propia organización sindical.

Con todo, en caso de no poder realizarse las celebraciones previamente señaladas, por motivos de alerta sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, la Empresa, en conjunto con el Sindicato, convendrán la forma de compensar a cada trabajador afecto al presente instrumento colectivo la no realización de dichas celebraciones. Esto, con excepción del aporte al sindicato relacionado con el Día del Trabajador.

#### **DÉCIMO QUINTA: PERMISOS ESPECIALES**

**15.1.- Permiso Matrimonial:** El trabajador que, durante la vigencia del presente instrumento colectivo, contraiga Matrimonio, o Acuerdo de Unión Civil, tendrá derecho a cinco (5) días hábiles de permiso con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que deberá solicitarse y utilizarse antes de transcurridos 90 días de la fecha del respectivo matrimonio. El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con la presentación de los documentos que certifiquen la celebración del matrimonio o AUC, dentro de los 30 días siguientes a la celebración del mismo.

El permiso de cinco (5) días hábiles se aumentará a siete (7) días hábiles para los trabajadores afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

**15.2.- Permiso de Natalidad:** Con motivo del nacimiento de un hijo del trabajador, la empresa otorgará cinco (5) días de permiso, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento.

El permiso de cinco (5) días se aumentará a siete (7) para los trabajadores afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo.

**15.3.- Permiso por Defunción:** En el caso del fallecimiento de un hijo, el trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles de permiso pagado; y en el caso del fallecimiento de un hijo en periodo de gestación, del cónyuge o conviviente civil, el permiso será de siete (7) días hábiles. En todos estos casos, la cantidad de días de permiso estará sujeta a lo que señale la ley en el futuro.



Tratándose del fallecimiento del padre, madre o hermano del trabajador, se le concederá un permiso de cuatro (4) días hábiles con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que para los casos señalados en el presente párrafo se aumentará a:

- Cinco (5) días hábiles para los trabajadores que se desempeñen en una jornada ordinaria de trabajo (5x2), los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.
- Siete (7) días hábiles para los trabajadores que se desempeñen en una jornada excepcional 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

Este permiso deberá solicitarse antes de transcurridas 48 horas de ocurrido el fallecimiento. Asimismo, el trabajador deberá acreditar estas circunstancias con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes a la defunción respectiva.

Adicionalmente, en caso de acreditarse el fallecimiento del o la cónyuge, conviviente civil, hijo(a), padre o madre del trabajador, la empresa pagará al trabajador afecto un bono ascendente a la suma de \$250.000.- brutos, monto que no estará afecto a reajustes, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del certificado emitido por el Registro Civil.

Los permisos regulados en la presente cláusula se imputan a los que establece la legislación laboral vigente.

**15.4.- Permiso Administrativo** Los trabajadores que se desempeñan en jornada ordinaria (5x2) tendrán derecho hasta dos (2) días de permiso en el año calendario, con goce de remuneración, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles. Este permiso no puede tomarse el día lunes o viernes para trabajadores que se desempeñan en jornada ordinaria (5x2), ni antes o después de un día festivo y/o vacaciones.

Este permiso también se hace extensivo para los trabajadores que se desempeñan en jornadas excepcionales de trabajo, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles, el que no podrá hacerse efectivo antes o después de vacaciones o en días festivos y fines de semana, del mismo modo al inicio o término del respectivo turno de trabajo.

#### **DÉCIMO SEXTA: SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN**

La empresa dará cumplimiento a los derechos de protección a la maternidad que establece la normativa laboral vigente, esto es, Servicio de Sala Cuna y Permiso de Alimentación. Para tal efecto, la empresa ha establecido un procedimiento que contempla y asegura la entrega de ambos beneficios y que constituye la base en caso de modificaciones futuras que pueda contemplar la ley.

En efecto, el denominado "Procedimiento de Sala Cuna y Permiso de Alimentación" regula las responsabilidades de la Empresa y las obligaciones de las Trabajadoras para el correcto y eficaz uso de estos beneficios, así como la operativa que los rige previo al inicio del descanso prenatal y al regreso de los descansos maternos correspondientes.

Lo referido al Servicio de Sala Cuna y al Permiso de Alimentación regulados en esta cláusula se hará extensivo también a quien tuviere el cuidado personal, sea el padre, tutor u otra persona, en los términos señalados en la legislación vigente.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO**

La empresa anticipará la remuneración que le corresponda al trabajador enfermo o accidentado, que haga uso efectivo de reposo, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, siempre que la enfermedad o accidente sean debidamente acreditados por medio de las respectivas Licencias Médicas con un máximo de hasta 180 días por año calendario de vigencia del presente instrumento colectivo, siempre que éstas sean autorizadas para efectos del pago del subsidio por parte de la entidad de salud respectiva.



En caso de que el trabajador haga uso del reposo prescrito por licencia médica por un período mayor a 180 días, la empresa anticipará la remuneración que le corresponda percibir al trabajador enfermo o accidentado, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, con un tope máximo de \$3.000.000.- (tres millones de pesos) mensuales.

Con todo, cuando dos licencias médicas, consecutivas o no, presentadas por el trabajador sean rechazadas, la empresa podrá cesar la entrega los anticipos señalados en la presente cláusula.

A los valores anticipados por la empresa por este concepto deberá imputarse el Subsidio que le corresponda percibir al trabajador.

En el mismo sentido, para el caso en que la licencia médica sea rechazada o reducida; los trabajadores autorizan expresamente a la Compañía para descontar de sus remuneraciones mensuales, a partir de los 60 días hábiles siguientes al referido rechazo o reducción por parte de la respectiva institución de salud, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la misma. Es responsabilidad de cada trabajador apelar ante las instancias legales correspondientes el rechazo o reducción de sus licencias médicas, lo que deberá informar a la Empresa, una vez recibidas las correspondientes resoluciones.

Asimismo, para el caso de los trabajadores afiliados a instituciones de salud que no cuentan con convenio de pago directo a la Empresa, si al cabo de 60 días de terminado el reposo de la respectiva licencia médica el trabajador no ha restituido a la Compañía los montos percibidos por concepto de anticipo ni ha informado las resoluciones antes señaladas, se compensará el mismo en la liquidación de remuneraciones de dicho mes, por medio de un descuento por devolución de licencia médica.

Para el caso en que la empresa no haya percibido el reembolso del correspondiente subsidio asociado a las licencias médicas de un trabajador por parte de las instituciones de salud con las cuales exista convenio de pago directo y habiendo transcurrido más de sesenta (60) días de la fecha de término de la Licencia Médica respectiva, los trabajadores autorizan expresamente a la empresa para descontar de sus remuneraciones mensuales, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la empresa, con pleno respeto a los términos y límites del artículo 58 del Código del Trabajo.

Asimismo, los trabajadores autorizan expresamente a la empresa para descontar el monto de estos anticipos no reembolsados, de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

La empresa, a través de Recursos Humanos, realizará la administración de estos temas y será responsable de entregar la debida orientación al trabajador afectado.

Con todo, en caso de enfermedades catastróficas sufridas por un trabajador, así definidas por la normativa que corresponda, la Empresa podrá revisar dicha situación, pudiendo declarar que respecto del trabajador afectado se le pueda anticipar el total de su remuneración, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, sin límites de licencias médicas o días de reposo, siempre que sea acreditada la enfermedad mediante la respectiva Licencia Médica autorizada por el organismo de salud correspondiente.

Los beneficios señalados en la presente cláusula, con excepción de las licencias médicas generadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, no rigen para aquellos trabajadores de nacionalidad extranjera que realicen sus cotizaciones previsionales en sus países de origen.

#### **DÉCIMO OCTAVA: CUOTA MORTUORIA**

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará a quien corresponda de conformidad al literal d) siguiente, una Cuota Mortuoria de conformidad a las siguientes pautas:

- a) La empresa pagará el monto mayor que resulte de comparar la indemnización que le hubiera correspondido por despido y la suma de \$8.763.000.-, la que se reajustará anualmente en el mes de enero en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste corresponderá aplicarlo en el mes de enero de 2024.



- En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.
- b) En el caso que a la fecha de fallecimiento el trabajador hubiere cumplido con los requisitos para tener derecho a la indemnización por pensión establecida en la cláusula 12.1, el monto de la cuota será igual a dicha indemnización. Este beneficio es incompatible con el estipulado en la letra anterior y se pagará aquel cuyo monto sea mayor.
  - c) En caso de que el trabajador fallezca a causa de un accidente del trabajo, así declarado por la respectiva Mutual de Seguridad, se le pagará a quien corresponda de acuerdo con el literal d), en forma adicional a lo que proceda según la aplicación de alguna de las letras anteriores, una suma de \$10.515.000.-, a título de compensación del daño moral, la que se reajustará anualmente en los términos indicados en la letra a).
  - d) La Cuota Mortuoria se pagará en el siguiente orden de prelación, el cual tiene carácter de excluyente:
    - i. A la persona que hubiere designado el trabajador mediante Declaración Notarial entregada a la empresa para estos efectos, en cuyo caso se pagará hasta por el tope señalado en el Artículo 60 del Código del Trabajo (5UTA). Será responsabilidad de cada trabajador mantener actualizada esta Declaración Notarial, pues la empresa sólo efectuará el pago respectivo a quien el trabajador hubiere designado en la misma.
    - ii. A falta de la Declaración Notarial referida en el numeral 1) anterior, o cuando el monto que correspondiese pagar supere el tope señalado en el Artículo 60 del Código del Trabajo (5UTA), la empresa efectuará el pago a los herederos legales del trabajador, en orden de precedencia, al cónyuge o conviviente civil, a los hijos o a los padres del fallecido. En este segundo caso, todos los herederos deberán concurrir conjuntamente, o representados legalmente, a recibir el pago respectivo y firmar el recibo correspondiente, pues no se realizarán pagos parciales o por separado a los mismos.

#### **DÉCIMO NOVENA: BONO DE ESCOLARIDAD**

La empresa pagará al trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida y que tenga hijos en edad preescolar, escolar y superior, siempre que tengan entre 3 y 24 años de edad, un Bono de Escolaridad por un monto igual a \$300.000.- brutos por trabajador (independiente del número de hijos), siempre que tenga al menos un hijo inscrito o cursando estudios debidamente acreditados por un organismo reconocido por el Estado.

Este bono se pagará en enero de cada año, los años 2023, 2024 y 2025.

Previo al pago, el monto de este bono se reajustará según la variación de IPC en el año inmediatamente anterior.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

El bono se pagará cada año siempre que el trabajador acredite a la fecha del pago respectivo tener uno o más hijos que cumplen con los requisitos arriba indicados. Esta circunstancia se deberá verificar con la presentación del correspondiente certificado de estudios o algún otro equivalente.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

#### **VIGÉSIMA: PRÉSTAMO DE ESCOLARIDAD**

La empresa, en forma conjunta con el pago del Bono de Escolaridad, otorgará al trabajador un préstamo para gastos de escolaridad por un monto de \$200.000.- Este monto no estará afecto a reajustes.

Este préstamo se otorgará en el mes de enero de cada año, autorizando expresamente el trabajador a la empresa para descontarlo de sus remuneraciones mensuales en diez cuotas fijas a partir del mes de febrero siguiente.



Previo a la entrega de este préstamo, el trabajador que no lo requiera deberá firmar el documento dispuesto por la empresa para estos efectos.

En caso de término de la relación laboral el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por el trabajador para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

El Préstamo de Escolaridad detallado en la presente cláusula es incompatible con el Préstamo Flexible de Estudios Superiores Hijos contenido en la cláusula Trigésimo Cuarta del presente contrato.

### **VIGÉSIMO PRIMERA: AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES**

La Empresa dispone de manera permanente de herramientas que ayudan a potenciar o mejorar los conocimientos de cada trabajador para el desarrollo de sus funciones. Por lo anterior, los trabajadores que tengan un mínimo de dos años de antigüedad y cumplan con los requisitos para su otorgamiento, podrán optar a las siguientes alternativas de estudio:

- 1) **Carreras de Pregrado:** La empresa podrá aportar en el financiamiento de una carrera de pregrado, siempre y cuando se relacionen con las necesidades de la empresa y/o que demande el cargo actual del trabajador. Las carreras de pregrado se deben realizar en Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación y que el periodo académico de la malla curricular sea superior a un año.
- 2) **Curso de Inglés:** La compañía podrá otorgar curso de inglés cuando el dominio de este idioma sea necesario para el buen desempeño de las funciones del trabajador.
- 3) **Curso de Inglés Técnico E-Learning:** Durante la vigencia del presente contrato colectivo se administrará un total de 200 cupos anuales para Curso de Inglés Técnico en la modalidad E-Learning, los que estarán destinados a los trabajadores de Finning Chile que cumplan la función de mecánico, técnico o supervisor de operaciones y los trabajadores que se desempeñen en las áreas de bodegas.

La administración de estos beneficios es de responsabilidad de la Gerencia de Capacitación, quien dispone de los procedimientos que rigen la correcta aplicación de éstos y que a través de procesos de postulación se comunican a la organización.

### **VIGÉSIMO SEGUNDA: PRÉSTAMO POR EMERGENCIA**

La empresa otorgará al trabajador un préstamo de emergencia con el fin de cubrir necesidades catastróficas de tipo personal y salud. El monto entregado y la modalidad de descuento será evaluada y determinada caso a caso, por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

La empresa realizará un aporte sobre los tramos de préstamos de emergencia que otorgue, el que se hará efectivo al momento de pagar el préstamo y cuya regulación se contemplará en el Procedimiento de Préstamo de Emergencia.

El trabajador que lo solicite deberá firmar un documento en que consten los términos del préstamo, su forma de pago y las demás condiciones aplicables al mismo.

### **VIGÉSIMO TERCERA: CORPORACIÓN DE BIENESTAR**

La empresa aportará mensualmente a la Corporación de Bienestar de la empresa un monto equivalente a 1,72 Unidades de Fomento por cada trabajador afiliado a dicha Corporación y socio de esta organización sindical. Los trabajadores afiliados, por su parte, aportarán mensualmente a la Corporación un 1,5% de su remuneración mensual.



Adicionalmente, por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descuenta de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar a la Corporación de Bienestar de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con ésta. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte de la Corporación de Bienestar con pago mediante descuento de remuneraciones, ésta deberá informarlo a la empresa, a fin de que el empleador apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente a la Corporación de Bienestar.

#### **VIGÉSIMO CUARTA: FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR**

La empresa financiará estadía en la ciudad de Santiago para el socio que lo requiera, en caso de hospitalización de algún integrante de su grupo familiar directo, esto es, su cónyuge, conviviente civil o hijos. Esta ayuda consistirá en el pago del servicio de hospedaje para un máximo de 2 personas (sin contar al trabajador afectado) en el lugar que para estos efectos elija la empresa.

No obstante todo lo anterior, los casos que requieran soluciones alternativas (arriendo de departamento, duración de la estadía, cercanía al lugar de atención u otra ubicación, ciudad distinta de Santiago u otros) serán analizados uno a uno, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

#### **VIGÉSIMO QUINTA: VACANTES**

La empresa promoverá, preferentemente y en la medida que sea posible de acuerdo con las exigencias, requisitos y experiencia que demanda el ejercicio del cargo, que las vacantes que se produzcan sean ocupadas por el personal en actual servicio.

#### **VIGÉSIMO SEXTA: SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL**

La empresa conviene en fijar como sueldo base mínimo mensual la suma bruta de \$450.000.-, el que se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2023 y no estará afecto a reajustes.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMA: RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL**

##### **1. Renovación de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:**

En la actualidad la empresa cuenta con una serie de faenas o centros de trabajo en los que los trabajadores se encuentran afectos a Jornada Especial o Excepcional debidamente autorizada mediante Resolución de la Dirección del Trabajo.

En consideración a que estas Jornadas Especiales o Excepcionales tienen un plazo definido y que en ningún caso excede a los 3 años, por el presente instrumento el Sindicato N° 3 y la totalidad de los trabajadores que se benefician con este contrato, vienen en otorgar aprobación expresa y anticipada a la renovación de la totalidad de las Jornadas Especiales o Excepcionales extendidas por las respectivas Inspecciones del Trabajo y que venzan en el período de vigencia del presente contrato, sin importar la Jornada Especial o Excepcional a la que se encontraren afectos dichos trabajadores a esta fecha o al momento de la renovación del sistema respectivo, bajo la condición de que no se produzca menoscabo de las condiciones laborales, sanitarias y de seguridad vigentes. Asimismo, otorgan su consentimiento expreso a la renovación de cualquier Jornada Especial o Excepcional que pueda encontrarse vencida a esta fecha.



## 2. Autorización de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:

La empresa desempeña funciones en distintos centros de trabajo o faenas para diferentes empresas. En tal sentido, es necesario que los trabajadores laboren en jornadas excepcionales de trabajo y descanso.

En consideración a la necesidad de solicitar a la Dirección del Trabajo la autorización para la aplicación de las Jornadas Especiales o Excepcionales, por el presente instrumento el Sindicato N° 3 y la totalidad de los trabajadores que se benefician con este contrato, previo acuerdo de las solicitudes y fundamentos, velando por el cumplimiento de la normativa legal y demás estipulaciones del presente contrato, otorgaran la aprobación expresa a la solicitud de autorización de la totalidad de las Jornadas Especiales o Excepcionales que se requieran solicitar a las respectivas Inspecciones del Trabajo durante el período de vigencia del presente Contrato Colectivo, sin importar el tipo de Jornada de Trabajo a la que se encontrarán afectos dichos trabajadores a esta fecha o al momento de la solicitud de autorización de la Jornada Excepcional respectiva.

La aprobación del Sindicato actuante será entregada en el menor tiempo posible y sólo será objetable frente a argumentos objetivos y/o técnicos.

Se hace presente que las jornadas excepcionales que se solicitarán deberán cumplir con la normativa laboral vigente y con las disposiciones que establece la autoridad del trabajo por medio de sus órdenes de servicio, las que además se ajustarán, cuando así proceda, a las Jornadas Marco que estén autorizadas en la respectiva operación o faena.

### VIGÉSIMO OCTAVA: BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO

Para efectos de optimizar y hacer eficiente su capacidad productiva, la empresa podrá solicitar a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores N° 3 de Finning Chile, la modificación de la distribución de su jornada de trabajo, sea ésta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), caso en que de ser aceptada dicha modificación en forma voluntaria por el trabajador respectivo, éste deberá suscribir un anexo a su contrato en que se deje constancia de la nueva distribución de su jornada de trabajo.

En el mes del año calendario en que se suscriba el primer anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada, la empresa pagará al trabajador respectivo un bono único ascendente a la suma bruta de \$500.000.- En el caso que se modifique por segunda vez la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa pagará al trabajador un bono único ascendente a la suma bruta de \$375.000.-; y en caso que se modifique por tres o más oportunidades la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa pagará al trabajador en cada ocasión un bono único ascendente a la suma bruta de \$250.000.-. Los montos detallados en la presente cláusula no estarán afectos a reajustes.

El pago de los bonos señalados en el párrafo anterior se hará efectivo en el mes en que el trabajador suscriba el correspondiente anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada que deba realizar.

Se deja expresa constancia que este bono se pagará únicamente a aquellos trabajadores que acepten un cambio de distribución de su jornada de trabajo previa solicitud de la empresa en función de sus necesidades operacionales. En consecuencia, en ningún caso procederá el pago de este bono a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente contrato suscriban una modificación a su jornada de trabajo como consecuencia de su propia solicitud a la empresa o como resultado de asumir un nuevo cargo al que hubieren postulado internamente o al que hubiesen sido reubicado y que tuvieren asociada una jornada de trabajo distinta a la desempeñada por el trabajador respectivo en virtud de su cargo anterior.

Tampoco procederá pago alguno a los trabajadores en caso de que la empresa hiciera uso de la facultad legal que le otorga el artículo 12 inciso 2° del Código del Trabajo en el sentido de alterar la jornada convenida hasta en 60 minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, por circunstancias que afectaren a toda la empresa o a alguna de sus unidades o conjuntos operativos.

Teniendo presente que este bono es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las



eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

Para efectos de asegurar que las nuevas condiciones que conllevan la nueva distribución de jornada de trabajo, sea ésta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), cumplan con las condiciones que establece la ley con relación a estas materias, se podrán constituir comisiones de trabajo en las que participen representantes del Sindicato.

#### **VIGÉSIMO NOVENA: BONO OPERADOR EQUIPOS MINEROS**

La Empresa otorgará un Bono Operador Equipos Mineros, el cual se pagará de manera trimestral en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, cuyo monto variará en relación con la familia y número de equipos operados por el trabajador. Este Bono sólo procederá para aquellos trabajadores que dispongan de la certificación vigente otorgada por el mandante, si procede, como también cuenten con las siguientes licencias de conducir vigentes, municipal e interna que otorga la Empresa.

El Bono Operador Equipos Mineros sólo se aplicará respecto de aquellos trabajadores que se desempeñen en Faenas Mineras, y se regulará por medio de un anexo individual de trabajo, en el cual se detallarán las tablas de pago del Bono.

Los montos establecidos en el procedimiento que rige este beneficio se incrementarán en un 20% a partir del mes de enero del año 2023, cuyos nuevos montos se aplicarán en el pago que se realice en el mes de abril 2023.

#### **TRIGÉSIMA: BONO DE ENCIERRO CLIMÁTICO**

La empresa pagará la suma de \$80.000.- brutos diarios a cada trabajador que participe en la respectiva contingencia climática y que forme parte del personal que conforme el turno que se constituye a solicitud del cliente durante dicha ocasión y que es asignado por la empresa para atender las labores de emergencia en la faena, motivadas por las condiciones climáticas adversas. El valor de este bono no estará afecto a reajustes.

Con todo, si el trabajador que hubiere sido asignado para efectuar labores durante la emergencia climática realizare horas extraordinarias, bajo las condiciones de seguridad apropiadas, estas horas le serán pagadas con el correspondiente recargo legal.

#### **TRIGÉSIMO PRIMERA: TRABAJO EN FESTIVOS ESPECIALES**

La empresa pagará como sobretiempo, a los trabajadores que se desempeñan en sistemas excepcionales de distribución de jornada y descansos, las horas efectivamente trabajadas en aquellos festivos que coincidan con un día domingo, con excepción de los días impuestos por ley a razón de procesos de elecciones o sufragios electorales.

#### **TRIGÉSIMO SEGUNDA: ASIGNACIÓN TURNO NOCHE**

La empresa pagará un bono de \$80.000.- brutos por cada turno nocturno completo efectivamente trabajado (on-off), que se inicie entre las 19:00 y 20:00 horas. Este monto no estará afecto a reajustes.

En el evento que la empresa, en los casos que legalmente proceda, adelante o retrase el inicio del turno noche, se mantendrá sin variación el pago del bono que se conviene por esta cláusula.

Asimismo y en el caso que el turno nocturno se vea interrumpido por evento de fuerza mayor o caso fortuito, se mantendrá el pago en forma proporcional, a menos que el hecho sea imputable al trabajador.



#### **TRIGÉSIMO TERCERA: BONO ACLIMATACIÓN**

La empresa pagará un bono equivalente a 7,5 horas extraordinarias a los trabajadores que, por instrucción del mandante, deban pernoctar en faena la noche previa al inicio de su turno. Este bono se pagará a los trabajadores que presten servicios en faenas ubicadas por sobre los 4000 msnm (Collahuasi, Quebrada Blanca y Salares Norte), siempre y cuando se realice el ciclo del turno completo (on-off).

#### **TRIGÉSIMO CUARTA: BONO TRASLADO FAENA**

La empresa pagará a los trabajadores que presten servicios permanentes en las faenas de El Abra, Gabriela Mistral y El Teniente en una jornada excepcional de trabajo de doce horas diarias, un bono de \$50.000.- brutos por cada turno completo efectivamente trabajado (on-off). Este monto no estará afecto a reajustes.

#### **TRIGÉSIMO QUINTA: PREMIO CERTIFICACIÓN EN EQUIPOS CATERPILLAR**

- A. La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para Camiones de Extracción CAT 794 y 798, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio se compondrá de dos beneficios. En primer lugar, un pago de \$2.000.000.- brutos, por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo; y, en segundo lugar, un incremento de 15% del sueldo base vigente a esa fecha. Ambos beneficios se devengarán cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del trabajador beneficiado y no serán acumulables con otros bonos de certificación para otros equipos a que se refiere esta cláusula. El incremento de sueldo base indicado rige por las certificaciones que se realicen a partir de la vigencia del presente Instrumento Colectivo.

- B. La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para equipos CAT distintos a los Camiones de Extracción señalados el punto anterior, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio ascenderá a la suma de \$1.000.000.- brutos y se pagará por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo, cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del trabajador beneficiado y no será acumulable con otros bonos de certificación para otros equipos a los que se refiere esta cláusula.

Sin embargo, en el caso que un trabajador primero obtenga la certificación a que se refiere esta letra B. y luego obtenga la certificación a que se refiere la letra A. anterior, una vez que ocurra esto último, el trabajador recibirá el pago de la diferencia de ambos bonos, es decir la suma de \$1.000.000.- de pesos brutos, además del aumento del sueldo base mencionado en la letra A. En el caso opuesto, el trabajador no podrá recibir una suma mayor a la ya recibida.

- C. En caso que el trabajador a quien la empresa le hubiere financiado los costos de viaje, visas o permisos de ingreso al extranjero, curso para certificación u otros gastos y hubiere recibido alguno de los premios anteriores, dejase la empresa por renuncia voluntaria a la misma dentro del plazo de 2 años de recibido el premio, deberá restituir a la empresa íntegramente la o las suma(s) recibida(s) por todos los conceptos antes señalados (costos del curso de certificación, gastos asociados al mismo, visas, traslados, premio certificación, etc.). Para estos efectos, el trabajador, previo a la realización del curso de certificación respectivo y recepción del premio correspondiente, deberá firmar un documento legal que garantice dicha devolución y la autorización para descontar tales gastos y premios de las indemnizaciones u otros haberes pendientes que pudieren corresponderle al trabajador en caso de que deje de pertenecer a la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

- D. Teniendo presente que el premio referido en las letras A. y B. anteriores es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo. Lo indicado en esta letra D. no se aplica al aumento del sueldo base indicado en la letra A. anterior.



Los montos de los premios descritos en esta cláusula no estarán afectos a reajustes.

#### **TRIGÉSIMO SEXTA: PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL**

La empresa extenderá a sus trabajadores un programa de participación en la compra de acciones de Finning International Inc. (en adelante "el programa") de acuerdo con lo siguiente:

Por aquella parte del sueldo mensual que cada trabajador destine a la compra de acciones según el programa, la empresa contribuirá con un tercio del aporte hecho por el trabajador, con un tope del 2% del sueldo mensual del trabajador en cuestión. Este aporte será imponible y tributable.

Los costos asociados a la administración del programa corresponderán a la empresa.

Este programa será voluntario para el trabajador y los detalles del mismo, sus requisitos, restricciones, costos, impuestos, etc. se encuentran contenidos en un Plan definido por la empresa, el que será debidamente comunicado una vez firmado el presente contrato.

#### **TRIGÉSIMO SÉPTIMA: PRÉSTAMO FLEXIBLE**

Durante la vigencia del presente contrato, la empresa destinará un fondo total de 90.000.- Unidades de Fomento para otorgar préstamos destinados a la compra de vivienda o para financiar estudios superiores para los hijos de los trabajadores de Finning Chile.

La distribución del fondo será la siguiente:

##### **a) Vivienda**

1. Durante la vigencia del presente contrato se administrarán un total de 280 cupos, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 300 Unidades de Fomento cada uno. Los cupos para préstamos para la vivienda se distribuirán en forma proporcional a la cantidad de socios/afectos que presenten los Sindicatos 1, 2, 3 y 4 en el mes de febrero de 2023.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del trabajador beneficiado por el préstamo, en 60 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. Una vez que el trabajador pague el 100% del préstamo (60 cuotas), la empresa le devolverá el equivalente a un 20% del préstamo recibido en pesos.
4. La devolución señalada en el punto anterior se efectuará al mes siguiente al término del pago del préstamo en la respectiva liquidación de remuneraciones. El monto de la devolución será imponible y tributable.
5. Podrán optar a este beneficio los trabajadores que no cuenten con cuotas pendientes por préstamos para la vivienda otorgados anteriormente.
6. Se podrá optar a este beneficio en una sola ocasión para fines de compra de vivienda, en una segunda ocasión se podrá optar a las opciones de prepagado o remodelación, en ese mismo orden.

##### **b) Estudios Superiores Hijos**

1. Durante la vigencia del presente contrato se administrarán un total de 40 cupos anuales, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 50 Unidades de Fomento cada uno.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del trabajador beneficiado por el préstamo, en 12 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. La postulación a este préstamo será en forma anual y requerirá que el estudiante beneficiado haya aprobado el año académico inmediatamente anterior para ser nuevamente elegible.
4. Cuando el estudiante beneficiado apruebe el año académico con nota promedio superior a 5,0 la empresa devolverá el equivalente a un 20% del préstamo en pesos al trabajador al momento que éste pague el 100% del mismo (12 cuotas). Lo anterior con la finalidad de otorgar un premio al estudiante que se destaque por su excelencia académica.



5. La devolución señalada en el punto anterior se efectuará al mes siguiente de finalizar el pago del préstamo a través de la liquidación de sueldo. Esta devolución será imponible y tributable.
6. Al cierre del proceso de postulación de los Préstamos Estudios Superiores, si quedasen cupos disponibles, podrán postular los trabajadores que cursen Estudios Superiores, en las mismas condiciones señaladas.

### **C.- Condiciones Generales del Préstamo Flexible**

Los préstamos detallados en las letras a) y b) anteriores son incompatibles entre sí, por lo que los trabajadores sólo podrán acceder a uno u otro, en las condiciones ya descritas para cada caso.

Para acceder al Préstamo Flexible será requisito que el trabajador registre una antigüedad igual o superior a 2 años al momento de la postulación, la que deberá ser continua.

A igualdad de condiciones en una determinada postulación se privilegiará en primer lugar a los trabajadores que registren menores ingresos en sus remuneraciones, y en segundo lugar, a los que registren mayor antigüedad. También se considerará la capacidad de endeudamiento que presenten los trabajadores al momento de la postulación a cualquiera de los beneficios señalados.

Los trabajadores que resulten elegidos, en forma previa a la entrega de alguno de los préstamos descritos, deberán suscribir un documento legal en que se deje constancia de los términos del mismo y se comprometan a restituir las sumas respectivas a la empresa mediante descuentos a sus remuneraciones mensuales. Asimismo, deberán también autorizar a la empresa para que, terminada la relación laboral, ésta puede descontar el total del saldo insoluto de este préstamo de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Todo lo relativo al otorgamiento de estos préstamos, incluyendo los requisitos, criterios de selección de los beneficiados, plazos de pago y lo relacionado a los mismos se encontrarán contenidos en un Procedimiento que se elaborará para estos efectos, el que será debidamente comunicado a los trabajadores.

Este beneficio comenzará a otorgarse el 1 de marzo de 2023 y bajo las condiciones existentes en el Procedimiento correspondiente.

### **TRIGÉSIMO OCTAVA: BONO POR RESULTADOS**

La empresa pagará a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores N° 3 un bono asociado a los resultados financieros obtenidos por Finning en Chile, en cada año calendario, a contar de los resultados del año 2023. El espíritu de este bono es compartir con los trabajadores los resultados de la compañía en el caso que se logren las metas que esta última se fije en el manejo de su negocio.

Normalmente estas metas dirán relación con alcanzar las utilidades establecidas en el presupuesto de la compañía cada año y otros criterios como resultados en accidentabilidad, presencia de cada trabajador en el trabajo y otros a definirse.

En todo caso las variables y metas específicas a lograr cada año, así como la forma de cálculo y demás condiciones aplicables a este bono serán definidas por la compañía y comunicadas dentro del primer trimestre de cada año a los trabajadores a ser beneficiados.

Este bono será bruto y a pagarse en el mes de marzo del año siguiente, empezando en marzo 2024 respecto a los resultados del año 2023.

La empresa garantizará un pago único del Bono por Resultados por un monto de \$200.000.- brutos, en el año en que no se cumplan las metas de EBIT definidas por la empresa, siempre bajo las condiciones definidas por la Compañía, éstas son la nota de desempeño y métricas de seguridad, entre otros. Para los efectos de la presente disposición el Bono por Resultados garantizado podrá aplicar en alguno de los años de vigencia del presente contrato colectivo, esto es, ejercicio de los años 2023, 2024 o 2025.



El pago del Bono por Resultados es incompatible con el pago del Bono VCP a partir de la fecha de vigencia del presente contrato colectivo. Dado lo anterior, si un trabajador tiene derecho a ambos bonos, sólo se le pagará el Bono por Resultado regulado en el presente contrato colectivo.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter esporádica, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

El presente bono se imputará como crédito a cualquier cambio en el sistema de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en que se desempeñan, que se establezca por la ley, por orden de la autoridad legalmente constituida o modificaciones administrativas futuras, y que implique un monto mayor por concepto de gratificación legalmente garantizada; por lo que, si se establecen o establecieran beneficios mayores por ley en dicho concepto, se imputarán a ellos los pagos o desembolsos que la Compañía hubiere realizado por el bono de la presente cláusula.

#### **TRIGÉSIMO NOVENA: BONO DE PRODUCTIVIDAD**

Las partes han acordado que la empresa pagará por única vez a cada trabajador afecto a este instrumento un Bono de Productividad, equivalente a la suma bruta de \$4.500.000.- Este bono se entenderá devengado por el periodo enero 2022 a diciembre de 2022 y el anticipo del monto señalado será pagado en una fecha no superior al día 27 de enero de 2023.

Teniendo presente que las partes han convenido que este bono de productividad es de carácter único, es decir, uno sólo durante toda la vigencia de este Contrato Colectivo, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo y por cualquier causal que se tratase.

En el mismo sentido, hacen presente que bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado piso mínimo de la próxima negociación colectiva.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

#### **CUADRAGÉSIMA: BONO POR DESEMPEÑO COLECTIVO EXCEPCIONAL**

La empresa pagará por única vez y sólo por motivo de la firma del Contrato Colectivo a cada trabajador afecto a este instrumento, un bono asociado a los buenos resultados comerciales y financieros obtenidos por Finning en Chile en los últimos años. El espíritu de este bono es compartir con los trabajadores el éxito de la compañía en el pasado reciente.

Este bono ascenderá a \$1.200.000 brutos y el anticipo del monto señalado será pagado en una fecha no superior al día 27 de enero de 2023.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter excepcional y única, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que lo que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo, ni constituirá parte del piso mínimo para siguientes negociaciones ni tampoco dará derecho a exigirlo en el futuro en caso alguno, cualesquiera sean luego los resultados de la empresa.



#### **CUADRAGÉSIMO PRIMERA: BONO RECONOCIMIENTO PANDEMIA**

La Empresa pagará a los Trabajadores indicados en el Anexo N°1 del presente instrumento colectivo, un bono por única vez y sólo por motivo de la firma del Contrato Colectivo, ascendente a la suma única y total bruta de \$2.000.000.-, como reconocimiento por el trabajo y esfuerzo realizado en la prestación de sus servicios durante la pandemia por Covid-19. El anticipo del monto señalado será pagado en una fecha no superior al día 27 de enero de 2023.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

Teniendo en consideración que el concepto regulado en la presente cláusula es de carácter excepcional y único, las partes dejan expresa constancia de que la cantidad recibida no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones que corresponda recibir en un eventual finiquito al término de su contrato de trabajo ni serán consideradas como piso mínimo para la siguiente negociación colectiva.

#### **CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: BONO POR CIERRE DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

La Empresa pagará un Bono por Cierre de Negociación Colectiva, por única vez y sólo por motivo de la firma del Contrato Colectivo, ascendente a la suma única y total bruta de \$900.000.-, el que será pagado sólo a los trabajadores que se indican en el Anexo N° 1 del presente instrumento colectivo, por única vez, en una fecha no superior al día 27 de enero de 2023.

#### **CUADRAGÉSIMO TERCERA: PRÉSTAMO**

La empresa entregará por única vez, y en calidad de préstamo, a todos los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo y que lo requieran, un préstamo por el monto de \$2.000.000.-

Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en 33 cuotas, las que se comenzarán a descontar en la remuneración del mes de marzo de 2023, sin intereses, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

El período para solicitar el préstamo convenido en esta cláusula es el mes de febrero de 2023.

En caso de término de la relación laboral el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por el trabajador para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

#### **CUADRAGÉSIMO CUARTA: TRABAJADORES AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS**

La totalidad de las cláusulas a que se refiere este contrato, incluidos los beneficios, derechos y obligaciones que en él se establecen, se refieren a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A. que a esta fecha sean parte del presente Contrato Colectivo y que se individualizan en nómina adjunta como Anexo N°1.

En el caso que se haga mención a los trabajadores de Finning Chile, ello se entiende referido a la totalidad de los trabajadores de dicha empresa y que se encuentran facultados para negociar colectivamente.



**CUADRAGÉSIMA QUINTA: ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO**

**ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS**

Las partes han acordado que, en virtud de lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, los beneficios estipulados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo serán extendidos a los siguientes trabajadores:

**A. CON RELACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE SE AFILIEEN AL SINDICATO:**

A los socios del Sindicato, a contar del mes siguiente en el que el Sindicato le comunique por escrito la afiliación sindical respectiva a la Empresa.

**B. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS:**

En el mismo sentido, las partes han acordado que FINNING CHILE S.A., podrá extender la totalidad o parte de las estipulaciones de este Contrato Colectivo a los trabajadores de la Empresa que no tengan afiliación sindical. En caso de verificarse la extensión de beneficios estipulada precedentemente, los trabajadores a quienes se les hubiere aplicado el presente Contrato Colectivo deberán pagar al Sindicato, durante el período en que se le extiendan estos beneficios, el 100% de la cuota sindical vigente a esta fecha.

Para que proceda la extensión de beneficios del presente Contrato Colectivo, los trabajadores beneficiados deberán desempeñarse en FINNING CHILE S.A.

**C. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS QUE SE DESEMPEÑAN EN: NIVELES 5 y superior:**

Las partes han acordado que, respecto de los trabajadores no sindicalizados que se desempeñan en los siguientes niveles: 5 y superior, se podrán extender los beneficios que la Empresa estime conveniente – incluso los establecidos en el presente Contrato Colectivo – sin necesidad de dar cumplimiento a lo pactado en este acuerdo, esto es, no debiendo pagar la cuota sindical, toda vez que dichos cargos, son de aquellos que en virtud del artículo 305 del Código del Trabajo, no puedan negociar colectivamente.

No obstante, lo anterior, no será posible extender a estos trabajadores los siguientes beneficios: Incremento de Sueldos Base, Préstamo por Feriado Anual, Compensación de Feriado Progresivo, Indemnización por Años de Servicio, Préstamo Escolar, Préstamo por Emergencia, Sueldo Base Mínimo Mensual, Bono por Cambio de Jornada de Trabajo, Bono Operador Equipos Mineros, Bono Encierro Climático, Préstamo Flexible, Bono por Resultados, Bono por Productividad, Bono por Desempeño Colectivo Excepcional, Bono Reconocimiento Pandemia, Bono por Cierre de Negociación Colectiva y Préstamo.

Con todo, la asignación de movilización y de alimentación, sólo se podrá aplicar a los trabajadores que se desempeñen en Niveles 5, 6 y 7.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS**

Todos aquellos trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, que pertenezcan a la categoría de "Trabajadores División Palas y Perforadoras" o "Línea Expandida", estarán sujetos a las siguientes condiciones, para la aplicación de los beneficios señalados en el presente Instrumento.

1. Por la sola circunstancia de encontrarse afectos o extendidos al presente Contrato Colectivo, se entienden derogados los beneficios que puedan haber recibido como consecuencia de la extensión o aplicación de los Beneficios de los Instrumentos Colectivos suscritos con el Sindicato de Trabajadores de Bucyrus International (Chile) Ltda. y con el Sindicato de Trabajadores CRC P&P Finning Chile, en todo lo relacionado con "Trabajadores Finning Línea Expandida (LE)". Por lo tanto, no podrán ser aplicados o extendidos a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, los beneficios "Trabajadores Finning Línea Expandida (LE)".



2. Con todo, este Contrato Colectivo de Trabajo constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo. Por lo tanto, sustituye íntegramente a todo convenio verbal o escrito, expreso o tácito, especial o general que pudiera haber existido entre ellas anteriormente, salvo lo que esté expresamente pactado en los respectivos contratos individuales de trabajo y sus anexos, en lo pertinente.

En consecuencia, aquellos trabajadores pertenecientes a la categoría de "Trabajadores División Palas y Perforadoras", que sean parte del presente instrumento, no podrán percibir los beneficios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo firmado el 12 de julio de 2014, entre Finning Chile S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Bucyrus International (Chile) Ltda., y que se han indicado expresamente en el número 1. de la presente cláusula.

#### **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: COMISIÓN BIPARTITA**

Las partes acuerdan constituir una Comisión Bipartita, en los términos de lo establecido en el inciso final del Artículo 321 del Código del Trabajo, cuya misión principal será revisar, discutir y asegurar el cumplimiento de los acuerdos consignados en el presente contrato colectivo, de forma tal de establecer una instancia permanente de diálogo entre las partes que favorezca la comunicación y colaboración mutua.

En la reunión de constitución del Comisión Bipartita, las partes acordarán la modalidad de trabajo y la frecuencia de las reuniones.

#### **CUADRAGÉSIMO OCTAVA: PAGO SINDICATOS**

Por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descuenta de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar al Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A. de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con éste. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte del Sindicato con pago mediante descuento de remuneraciones, la directiva sindical deberá informarlo a la empresa, a fin que ésta apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A. de la empresa.

#### **CUADRAGÉSIMO NOVENA: VIGENCIA**

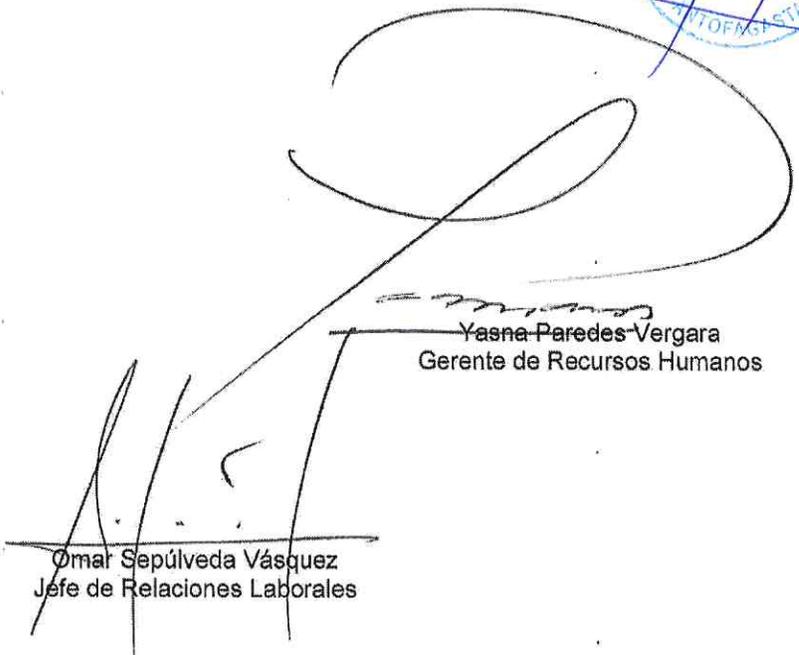
El presente Contrato Colectivo tiene una vigencia de tres (3) años, a contar del día 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

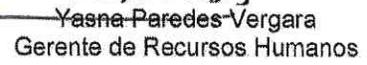
En consecuencia, la entrada en vigencia del presente Contrato Colectivo pone término de inmediato y en su totalidad a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las mismas partes con fecha 17 de enero de 2020, reemplazándolos íntegramente.



Por Finning Chile S.A.

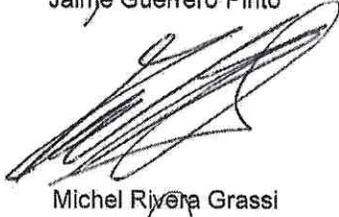
  
Gerardo Moncada Vargas  
Gerente de Planificación y  
Soporte DSM

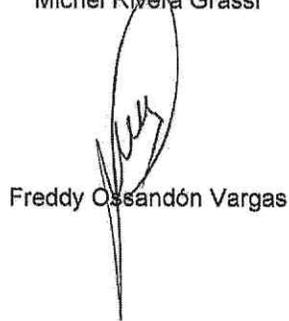
  
Omar Sepúlveda Vásquez  
Jefe de Relaciones Laborales

  
Yasna Paredes Vergara  
Gerente de Recursos Humanos

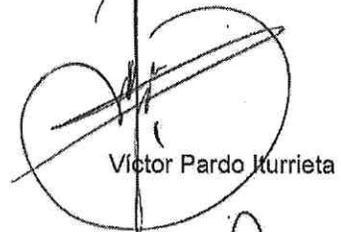
Por Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A.

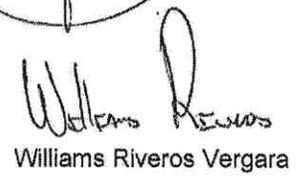
  
Jaime Guerrero Pinto

  
Michel Rivera Grassi

  
Freddy Ossandón Vargas

  
Rodrigo Carvajal Núñez

  
Víctor Pardo Iturrieta

  
Williams Riveros Vergara

  
Camila Salgado Díaz



**Anexo 1 – Listado Socios Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A.**

N°	RUT	NOMBRE
1	18006786-8	ABARCA GARRIDO, MIGUEL
2	11204196-6	ABBOTT CASTILLO, MANUEL EUGENIO
3	14124669-0	ACEVEDO DEL CAMPO, MANUEL GONZALO
4	13186921-5	ACEVEDO SILVA, ADOLFO MANUEL
5	18362573-K	ACOSTA ROJAS, DIEGO JOSUE
6	19825023-6	ACUÑA VARAS LUIS BASTIAN
7	18754847-0	ADONIS ALANIZ, MARCO
8	14116300-0	ADONIS MARIN, EDUARDO AQUILES
9	13153239-3	AGUAYO ACUNA, SERGIO OMAR
10	17963727-8	AGUAYO FUENTES, FRANCISCO JAVIER
11	18503642-1	AGUERO DIAZ, CRISTHIAN
12	17711692-0	AGUERO ROMAN, ANITA GABRIEL
13	18381865-1	AGUILAR DIAZ, NANCY ESTRELLA
14	9499319-9	AGUILAR GALLARDO, JORGE ELADIO
15	16874548-6	AGUILAR GUERRA, MARIO ANDRES
16	11558685-8	AGUILERA ALVAREZ, JOSE LUIS
17	15975426-K	AGUILERA ARELLANO, EDUARDO ANDRES
18	17621284-5	AGUILERA HENRIQUEZ, GISELLE
19	15976283-1	AGUILERA PANGUE, MIGUEL ANGEL
20	21514326-0	AGUILERA PINO, GENESSIS MONSERRA
21	18314262-3	AGUILERA SAAVEDRA, AYRTON HERNAN
22	18183269-K	AGUILERA SOLA, JORGE ANTONIO
23	12426234-8	AGUIRRE ARAYA, GABRIEL RODRIGO
24	19207145-3	AGUIRRE DIAZ, MANUEL ERNESTO
25	20517610-1	AGUIRRE FARIAS, IGNACIO ANDRES
26	12596159-2	AGUIRRE NUNEZ, ESTER PAOLA
27	16240521-7	AGUIRRE RODRIGUEZ, ANGELO GIOVANNI
28	16436977-3	AGUIRRE ROSAS, PAULO ROBERTO
29	19178300-K	AGUIRRE TELLO, DIEGO ALEXANDER
30	19738083-7	AGUIRRE TELLO, JORDY LEE
31	17867549-4	AHUMADA CONDORE, HERNAN ANDRES
32	16703735-6	AHUMADA FLORES, JOSE
33	15025632-1	ALAMOS ALAMOS, ABRAHAM NAUN
34	14264090-2	ALAMOS JORQUERA, ANA MARIA
35	13743318-4	ALANO BRUNA, GRETA MARCELA
36	19444792-2	ALANOCA SALAS, ULISES
37	20399991-7	ALBALLAY ALBALLAY, FELIPE IGNACIO
38	17437603-4	ALBANEZ DUBOST, LUIS ALFREDO
39	18421666-3	ALBARRACIN FIGUEROA, JOSUE ABNER
40	19395671-8	ALBORNOZ APABLAZA, EMANUEL ADOLFO
41	15012647-9	ALCAINO CASTRO, CARLOS ARNALDO
42	18282788-6	ALCARRU GALINDO, CECILIA SOLEDAD
43	17735000-1	ALCAYAGA COLLAO, GREGORY ALEJANDRO
44	18709838-6	ALCAYAGA ROJAS, TERESA
45	15016576-8	ALDAY ALARCON, RICARDO JOHAN
46	15769246-1	ALDAY ESCOBAR, LUISA ELENA
47	19467933-5	ALDUNATE CAIMANQUE, MICHAEL KEVIN
48	17974834-7	ALEJOS ARNES, VICTOR
49	16188020-5	ALFARO ARAYA, ALEX PATRICIO

*Handwritten signature or initials on the right side of the page.*



Nº	RUT	NOMBRE
50	17015385-5	ALFARO AVALOS, GONZALO ESTEBAN
51	15029909-8	ALFARO CANIHUANTE, NELSON ANDRES
52	12348576-9	ALFARO CHAYLE, SIXTO RICARDO
53	9543819-9	ALFARO CISTERNAS, JUAN FABIO
54	19348665-7	ALFARO ESQUIVEL, FERNANDO ELIAS
55	17725268-9	ALFARO GODOY, JUAN
56	15023315-1	ALFARO JARA, ELIAS ALEJANDRO
57	17194829-0	ALFARO LOPEZ, CRISTOPHER OMAR
58	17885394-5	ALFARO MOLINA, BRANCO JAVIER
59	21177084-8	ALFARO PINTO, VALENTINA PAZ
60	13534351-k	ALFARO TORRES, DANIEL
61	19867436-2	ALFARO VELIZ, FELIPE IGNACIO
62	18138703-3	ALFARO VILLARROEL, SEBASTIAN ALBERTO
63	12938579-0	ALISTE COLLAO, EDUARDO ANTONIO
64	17271445-5	ALLENDE HUERTA, FRANCISCO ANTONIO
65	20058503-8	ALLENDES CATALAN, ENZO NICOLAS
66	15884972-0	ALMEIDA ROCCO, EDUARDO JAVIER
67	13532334-9	ALUCEMA FLORES, MANUEL DEL ROSAR
68	15672173-5	ALVARADO CORTES, PEDRO ALFONSO
69	10481122-1	ALVARADO LEMUS, EDUARDO JOHNNY
70	12837929-0	ALVARADO RAMOS, WILSON ALEXIS
71	17132614-1	ALVARADO TORREJON, ISMAEL WILLIAM
72	16705019-0	ALVAREZ ARAYA, MAURICIO SAMUEL
73	11612835-7	ALVAREZ BERRIOS, MAURICIO MARCELO
74	18324693-3	ALVAREZ CALLEJAS, JENARO ANDRES
75	17865136-6	ALVAREZ CAVIERES, CAMILO
76	16451158-8	ALVAREZ CAVIERES, DIEGO
77	16188827-3	ALVAREZ CONTRERAS, ERICK ANDRES
78	19504899-1	ALVAREZ GUGGIANA, ALBERTO ANDRES
79	19144750-6	ALVAREZ ILLANES, ESTEBAN ANDRES
80	16132842-1	ALVAREZ IRRIBARREN, CRISTHIAN ANDRE
81	13417823-K	ALVAREZ MAMANI, YENNY INES
82	9551278-k	ALVAREZ MERCADO, JOSE DOMINGO
83	17370538-7	ALVAREZ OLIVARES, CRISTIAN THOMAS
84	17370213-2	ALVAREZ OSSANDON, MIGUEL ANGEL
85	14568119-7	ALVAREZ SEGOVIA, JORGE CHRISTIAN
86	19867273-4	ALVAREZ VALENCIA, NICOLAS GONZALO
87	13217891-7	ALVAREZ, WLADIMIR
88	13222540-0	ALVERAS CARRIZO, JORGE ALBERTO
89	15646990-4	AMBIADO FIERRO, ALAN CRISTIAN
90	18509262-3	AMIGUAN CASTILLO, MICHAEL ANDRES
91	25866553-8	AMPUEDA ESPINOZA, JOSE
92	15209214-8	ANANIAS SAEZ, MARIO ANDRES
93	15018435-5	ANDRADE ANDRADE, ALVARO CRISTOBAL
94	13264172-2	ANDRADE ROJAS, ANDRES IVAN
95	15885407-4	ANDRADE TAPIA, LUIS GERMAIN
96	17246468-8	ANDRADE TIZNADO, CARLOS
97	15610363-2	ANGEL PASTENES, JOHNNY ANDRES
98	13792833-7	ANRIQUEZ HENRIQUEZ, MARCELO ANTONIO
99	10008573-9	ANTECAO MUÑOZ, SERGIO ANDRES
100	10051709-4	ANTINAO MAMANI, SAMUEL LUCIANO
101	16131727-6	APPELGREN OSORIO, RICARDO EMERSON
102	17827957-2	ARACENA SILVA, ANDRES NICOLAS

Q  
mp



Nº	RUT	NOMBRE
103	8146198-8	ARANCIBIA FLORES, JAIME ARTURO
104	11497302-5	ARANCIBIA NUNEZ, JUAN CARLOS
105	13366599-4	ARANCIBIA ORDONEZ, JAIME ANDRES
106	11934215-5	ARANCIBIA PEREZ, JUAN GUILLERMO
107	9274628-3	ARANCIBIA RAMIREZ, MARCO ANTONIO
108	19558329-3	ARANEDA VELOSO, KEVIN GIOVANNI
109	15073875-K	ARANGUIS CASTILLO, LEANDRO ANDRES
110	18710868-3	ARAOS DUBO, JOSE IGNACIO
111	18580217-5	ARAOS ESPINOSA, FABIO
112	13642588-9	ARAOS RIOS, MIGUEL OSVALDO
113	16274379-1	ARAVENA ARAVENA, CALEB ALEJANDRO
114	18218932-4	ARAVENA ESPINOZA, LUKAS
115	17097422-0	ARAVENA GONZALEZ, SEBASTIAN ALEXIS
116	16248380-3	ARAYA ALCAYAGA, GABRIEL ROBERTO
117	14310853-8	ARAYA ALVAREZ, JOSE LUIS
118	15768900-2	ARAYA ANTEZANA, CRISTIAN JOHANN
119	19039530-8	ARAYA ARAYA, JAVIER IGNACIO AL
120	17037784-2	ARAYA ARAYA, ERICK GONZALO AL
121	19398602-1	ARAYA ARAYA, MARTIN ANDRES
122	17885667-7	ARAYA BARRIENTOS, NICOLAS ESTEBAN
123	16467909-8	ARAYA BINIMELIS, ENZO JONATHAN
124	14108796-7	ARAYA BUGUENO, DANIELA ARACELI
125	16706189-3	ARAYA CASTILLO, RODRIGO JAVIER
126	12170854-K	ARAYA CORTES, HECTOR MANUEL
127	18233356-5	ARAYA CORTES, MADELYN JAEL
128	12596281-5	ARAYA GODOY, FRANCISCO ALEJAN
129	12801344-K	ARAYA GODOY, SUSANA DEL CARM
130	16134525-3	ARAYA IGNAMARCA, AXEL RICHARD
131	17330228-2	ARAYA JUAREZ, WARNER
132	10733773-3	ARAYA LAGUNAS, CLAUDIO ALEXIS
133	15690346-9	ARAYA MORALES, CAROLINA ANDREA
134	18825218-4	ARAYA MORALES, CATALINA JAVIERA
135	12944478-9	ARAYA MOROSO, PATRICIO HERNÁN
136	19357485-8	ARAYA MUÑOZ, WILLIAM ISRAEL
137	18425264-3	ARAYA ORELLANA, ERICK EDUARDO
138	18710505-6	ARAYA OSSANDON, FELIX EDUARDO
139	19452204-5	ARAYA OSSANDON, JUAN PABLO
140	9544623-K	ARAYA PEREIRA, LUIS BALTAZAR
141	16324869-7	ARAYA PEREZ, MANUEL ANTONIO
142	20094358-9	ARAYA PINO, WILSON ALFREDO
143	8474865-K	ARAYA PIZARRO, EDUARDO GABRIEL
144	16549827-5	ARAYA RAMOS, PABLO ANTONIO
145	10783490-7	ARAYA ROJAS, RUBEN NELSON
146	17093084-3	ARAYA ROJAS, YENDY MILENKO
147	15611661-0	ARAYA SAAVEDRA, LUIS CHRISTOPHER
148	18182679-7	ARAYA SALAS, SEBASTIAN ALONS
149	15014317-9	ARAYA TABILO, MAURICIO ANTONI
150	17436880-5	ARAYA TAPIA, PAOLO ALEJANDRO
151	16051385-3	ARAYA VARGAS, RODOLFO ANTONIO
152	17902102-1	ARAYA VERAGUA, GONZALO ENRIQUE
153	18774018-5	ARAYA VILLALOBOS, NICOLAS ANDRES
154	10062879-1	ARAYA YANEZ, MANUEL ANTONIO
155	17018412-2	ARCAYA ARCAYA, CLAUDIO ANDRES



Nº	RUT	NOMBRE
156	16436769-K	ARCE PEREZ, EDUARDO ALLONZO
157	13744129-2	ARDILES ARAYA, DAVID JUAN
158	18003448-k	ARDILES ROJAS, PAULO IGNACIO
159	17540805-3	ARELLANO ESPEJO, OSCAR ROBERTO
160	16438281-8	ARENAS CORTES, DAVID ARTURO
161	15514626-5	AREVALO MOLINA, FELIX NOE
162	16135905-K	ARIAS ARCE, ELENA MARGARITA
163	17466156-1	ARIAS CUELLO, BERNARDO ENRIQUE
164	10726515-5	ARIAS SAEZ, JUAN CARLOS
165	18014970-8	ARISMENDI CASTILLO, DIEGO ENRIQUE
166	19433320-K	ARMIJO DIAZ, JAVIERA BELEN
167	17302406-1	ARNES BENAVIDES, LUIS GABRIEL
168	17492876-2	AROSTICA OLIVARES, ERIC ORLANDO
169	18970055-5	AROSTICA VASQUEZ, NICOLAS
170	12100615-4	ARREDONDO MADRID, CLAUDIO HERNAN
171	12814649-0	ARREDONDO MILES, EDINSON GONZALO
172	14586164-0	ARRIAGADA LOBOS, RODRIGO ANTONIO
173	19256548-0	ARRIAGADA RIVERA, JESUS ALEJANDRO
174	18752465-2	ARRIAGADA TORRES, YAN CARLOS
175	13172637-6	ARTEAGA FERNANDEZ, JUAN CARLOS
176	14598223-5	ARUQUIPA VERTIZ BLANCO, MARCO SIMON
177	16127388-0	ASTORGA RODRIGUEZ, FELIPE ESTEBAN
178	17797627-K	ASTORGA RODRIGUEZ, FERNANDO ANDRES
179	15613708-1	ASTROZA SEPULVEDA, ENRIQUE EDUARDO
180	15016729-9	ASTUDILLO AVALOS, JUAN ALEXIS
181	17436977-6	ASTUDILLO CONTRERAS, FELIPE IGNACIO
182	13874426-4	ASTUDILLO VILLEGAS, CESAR
183	13644859-5	ATABALES AGUIRRE, JUAN CARLOS
184	20309105-2	AVALOS ALVARADO, MARCELO MANUEL
185	13010118-6	AVALOS OSSANDON, CHRISTIAN EDUARD
186	17331023-4	AVALOS RIVERA, RICARDO
187	16822039-1	AVALOS RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIE
188	10625519-9	AVENDANO ARCE, JUAN
189	19692522-8	AVENDANO CONTRERAS, DIEGO
190	15974943-6	AVENDANO MIRANDA, ANDRES LEONARDO A
191	12395169-7	AVENDANO NUNEZ, RAUL
192	18792782-K	AVILES GONZALEZ, ERICK JAVIER
193	12419950-6	AYAVIRE CRUZ, PATRICIO ENRIQUE
194	11931590-5	AYMA NINA, RICHARD
195	15696166-3	BABAROVIC CASTILLO, DIEGO MATIAS
196	20411596-6	BADILLA FERNANDEZ, ANIBAL ANDRES
197	16057113-6	BAEZA MIRANDA, DANNY DANIEL
198	14160272-1	BAHAMONDES BARRAZA, CRISTIAN LUIS
199	16704499-9	BAHAMONDES DONOSO, MARITZA ALEJAND
200	11823620-3	BALCAZAR MONTE DE OCA, JUAN ARTURO
201	18104789-5	BARAHONA RAMIREZ, JUAN ANTONIO
202	12942937-2	BARAHONA TORREJON, JOSE ANTONIO
203	16489216-6	BARAHONA VALENZUELA, HUGO EDUARDO
204	13223196-6	BARAHONA VILLALOBOS, ROLANDO
205	22658948-1	BARCO CORDOVA, NEXAR
206	14114585-1	BARQUIN MORTOLA, JORGE ARTURO
207	17435199-6	BARR HUANCHICAY, JORGE ALBERTO
208	13221026-8	BARR HUANCHICAY, MANUEL ALEJANDRO

*mp*



Nº	RUT	NOMBRE
209	18231445-5	BARRAZA ALARCON, JOSE
210	17656588-8	BARRAZA BARRAZA, NATALY ANDREA
211	15024168-5	BARRAZA CASTRO, JONATHAN ANDRES
212	18985458-7	BARRAZA DIAZ, FELIPE JAVIER
213	13366401-7	BARRAZA DONOSO, CRISTIAN ANDRES
214	19964322-3	BARRAZA FREIRE, JHIEREMY ALLEXAND
215	15031850-5	BARRAZA NARVAEZ, MICHAEL ANTONIO
216	17113405-6	BARRAZA PLAZA, JOSE ANTONIO
217	14401158-9	BARRAZA SALINAS, JORGE ALEJANDRO
218	18317695-1	BARRAZA SALINAS, SANDI FERNANDA
219	13021406-1	BARRERA FERREIRA, HUGO SANTIAGO
220	17979422-5	BARRERA PAEZ, GUSTAVO AARON
221	16689048-9	BARRERA PAEZ, YAIR DE JESUS
222	15293684-2	BARRIA CANOLES, ANDRES
223	13870525-0	BARRIOS MUÑOZ, ANDREA MARGARITA
224	20965889-5	BARRIOS MURA, VICTOR MANUEL
225	19125475-9	BARRIOS NUNEZ, LUIS IGNACIO
226	15695847-6	BASSO ROJAS, GERMAN ERNESTO
227	16439208-2	BECERRA ESPINOZA, JUAN PABLO
228	17804612-8	BECERRA REBOLLEDO, FERNANDO ESTEBA
229	15475400-8	BECERRA VILLAVICENCIO, RODRIGO HERNAN
230	16814260-9	BEDDINGS CALZADA, JONATHAN ANDRES
231	13868966-2	BELMAR CRISOTO, PATRICIO
232	11506753-2	BELUZARAN VERDEJO, MARCELO FRANCO
233	16504544-0	BENAVENTE GARRIDO, JOSEPH LUIS
234	17937994-5	BENNETT BENNETT, CARLOS EDUARDO
235	19968442-6	BERGH SANTOS, NICOLAS LAUTARO
236	18825717-8	BERNA BERNA, ANDRES ROBINSON
237	13216430-4	BERNA BERNA, FRANCISCO
238	12801566-3	BERNA DIAZ, JAVIER ALBERTO
239	19824977-7	BERNA PANIRE, JUAN IGNACIO
240	14704493-3	BERNA QUISPE, SANDRO
241	8481788-0	BERNAL TAVILO, BERNARDO
242	20167957-5	BERRIOS JAIME, JOSE MIGUEL
243	17013328-5	BERRIOS PIZARRO, CAMILA ALEJANDRA
244	15028887-8	BIAGGINI VELIZ, FLAVIO ALFREDO
245	18014192-8	BIJMAN AROSTICA, HANS RUTHERG
246	16379573-6	BIRKNER CERDA, STEPHANIE
247	19356645-6	BLAS LEON, ROBERTO ANDRES
248	13011879-8	BOLADOS ARREDONDO, JAIME JORGE
249	19101476-6	BOLVARAN APALA, JORDAN FRANCISCO
250	18711266-4	BOLVARAN ARCE, JEAN CARLOS
251	18398375-K	BORQUEZ AGUIRRE, FABIAN
252	18233259-3	BOUDON ARAYA, BRYAM GIOVANNI
253	18506387-9	BRAVO BRAVO, KEVIN
254	13221121-3	BRAVO CORTES, MARCO ANTONIO
255	17434985-1	BRAVO GARIN, DAVID ALEX
256	19712407-5	BRAVO MOLINA, CARLOS MAURICIO
257	15021298-7	BRAVO ONEILL, JOANNA INGBORG
258	15012562-6	BRAVO PEREZ, JOSE ENRIQUE
259	18384034-7	BRICENO ALVAREZ, NICOLE SORAYA
260	16764097-4	BRICENO CARRASCO, PEDRO ANTONIO
261	18520499-5	BRICENO ZEPEDA, MARIA CECILIA

*Handwritten initials or signature.*



Nº	RUT	NOMBRE
262	12864044-4	BRITO MUÑOZ, JORGE ALEJANDRO
263	16501141-4	BRITO RETAMAL, JEISSON ALEJANDRO
264	11636354-2	BRITO ROJAS, HECTOR RODOLFO
265	18234544-K	BRIZUELA URQUIETA, DIEGO PATRICIO
266	12613271-9	BRIZUELA VILLALOBOS, CRISTIAN ARNALDO
267	15014113-3	BUGUENO GOMEZ, DEMETRIO OSVALDO
268	12943145-8	BUGUENO PIZARRO, PEDRO HUMBERTO
269	19948491-5	BUGUENO ZAMORA, KEVIN ALEJANDRO
270	18882379-3	BURGOS ASSAD, YAZMIN YAMILETT
271	19432358-1	BUSTAMANTE JARA, HAROLD EDWARD
272	15396292-8	BUSTAMANTE NIRIAN, JORGE ERNESTO
273	16817888-3	BUSTOS GONZALEZ, JONATHAN FERNAND
274	7536009-6	BUSTOS RIQUELME, MIGUEL LUIS
275	17343560-6	BUSTOS SIERRA, FELIPE WLADIMIR A
276	12802054-3	BUTT AGUIRRE, MICHAEL
277	8995508-4	CABEZAS ALDANA, MARIO PATRICIO
278	16135929-7	CABRERA CARMONA, MAURICIO ERICK
279	13222842-6	CABRERA CORTES, JOSE MIGUEL
280	17937927-9	CABRERA FIGUEROA, YONATHAN GUILLE
281	15611501-0	CABRERA VALDEBENITO, MARIO DANIEL
282	14109843-8	CACERES AGUILERA, TOMAS JONATHAN
283	14615944-3	CACERES ANTEZANA, MARCOS DANIEL
284	16452694-1	CACERES CHACANA, VICTOR MANUEL
285	15007643-9	CACERES CUADROS, FRANCISCO JAVIER
286	18973957-5	CACERES LIRA, RODRIGO
287	22377463-6	CAICEDO PERLAZA, JARLIN ALVEIRO
288	11505912-2	CALDERON BEJAR, JOSE ALBERTO
289	16867316-7	CALDERON CORTES, ROBERTO CARLOS
290	17735328-0	CALDERON GUZMAN, JUDITH JANETT
291	19770453-5	CALDERON VELIZ, MATIAS IGNACIO
292	17137594-0	CALIBAR FLORES, FELIPE
293	20303021-5	CAMPILLAY CAMPILLAY, SEBASTIAN IGNACIO
294	16132923-1	CAMPILLAY GALDAMES, ISRAEL MARCOS
295	18579835-6	CAMPILLAY GONZALEZ, FRANCISCO
296	17452355-K	CAMPILLAY NUNEZ, CARLOS FELIPE
297	16723427-5	CAMPOS CONTRERAS, FIDEL ARNALDO
298	14386394-8	CAMPOS DIAZ, ALEJANDRO ANTONIO
299	17255437-7	CAMPOS RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIE
300	19969538-K	CAMPOS TORRES, FRANCO IGNACIO
301	19949183-0	CAMPOS VARGAS, JOAQUIN ANDRES
302	10687872-2	CAMPOS ZAMORA, JUAN CARLOS
303	11617002-7	CAMPUSANO ACIARES, DAVID ARTURO
304	18157450-K	CAMPUSANO AHUMADA, NATHALIA ISABEL
305	19712661-2	CAMPUSANO CAMPUSANO, SEBASTIAN EDUARDO
306	18310900-6	CAMUS CAMUS, CAMILA VALENTINA
307	17434990-8	CANALES VALENZUELA, SCARLET AYLEEN
308	14113206-7	CANDIA CAMPOS, CARLOS ALBERTO
309	17301462-7	CANEO VERA, CARLO ANTONIO
310	18310572-8	CANISSO SOTOMAYOR, ANDRES ALBERTO
311	14217214-3	CANIUQUEO MEDINA, BENJAMIN
312	12609185-0	CARCAMO BONILLA, CRISTIAN ROBERT
313	15025379-9	CARDENAS CERECEDA, JAVIER ALEJANDR

*[Handwritten signature]*



Nº	RUT	NOMBRE
314	15000298-2	CARMONA VEGA, LUIS ALFONSO
315	17195384-7	CARO ALVAREZ, JOSE ENRIQUE
316	12951865-0	CARO CAMPOS, RODRIGO ALEJANDR
317	19015970-1	CAROCA BARRAZA, VALENTINA IGNACIA
318	17538712-9	CARRASCO CASTRO, MAURICIO ROLANDO
319	17776782-4	CARRASCO GOMEZ, FRANCISCA JOSEFIN
320	10691324-2	CARRASCO MIRANDA, ALEXIS
321	19396375-7	CARRASCO PEREZ, ANGELO DAVID
322	13871939-1	CARRASCO ZOMOZA, KARLA CRISTINA
323	18235311-6	CARRENO CASTILLO, BRAYAM DAVID
324	12605036-4	CARRENO RODRIGUEZ, ALEJANDRO ANTONI
325	17849775-8	CARRILLO REYES, FELIPE ANDRES
326	11819331-8	CARRIZO MOYA, LUIS CIPRIANO
327	15975026-4	CARUZ GUERRERO, NELSON PATRICIO
328	10293947-6	CARVAJAL ALFARO, MANUEL
329	15869452-2	CARVAJAL GARRIDO, YONHADAB
330	15336590-3	CARVAJAL GONZALEZ, DAVID DELFO
331	17193541-5	CARVAJAL LABARCA, ITALO FABIAN
332	12045184-7	CARVAJAL LOPEZ, SERGIO ARTURO
333	15812687-7	CARVAJAL NUNEZ, RODRIGO ANTONIO
334	13642441-6	CARVAJAL RAMOS, ANGEL EDUARDO
335	17435441-3	CARVAJAL TAPIA, KAREN PAMELA
336	16438096-3	CARVAJAL VILLAGRAN, MARCO
337	18843503-3	CARVALLO GALLARDO, EDITH ALEJANDRA
338	20260526-5	CASTILLO AGUAYO DANIEL OSCAR ISAIAS
339	13173786-6	CASTILLO ALFARO, JUAN CARLOS
340	14113822-7	CASTILLO ARDILES, LUIS ALBERTO
341	18234455-9	CASTILLO BELTRAN, OSCAR GUILLERMO
342	13327903-2	CASTILLO CAMPILLAY, RODRIGO ANTONIO
343	11376894-0	CASTILLO CASTILLO, RAFAEL ANTONIO
344	9371845-3	CASTILLO CASTILLO, WILSON ENRIQUE
345	15017031-1	CASTILLO COLLAO, DEAKER
346	15742271-5	CASTILLO DIAZ, RICARDO ANDRES
347	13172364-4	CASTILLO DIAZ, RICARDO ANTONIO
348	18311026-8	CASTILLO DONOSO, NOE JOAQUIN
349	15014760-3	CASTILLO FLORES, JUAN PABLO
350	17194460-0	CASTILLO GALEAS, RODRIGO ANDRES
351	17643980-7	CASTILLO HERNANDEZ, JORGE
352	17159885-0	CASTILLO IBACETA, EDUARDO ANDRES
353	15041142-4	CASTILLO LOPEZ, JORGE GUSTAVO
354	19806916-7	CASTILLO MUÑOZ, NICOLAS IGNACIO
355	19692887-1	CASTILLO NUNEZ, NICOLAS MATIAS
356	16883916-2	CASTILLO ROJAS, ALEXIS ENRIQUE
357	18518134-0	CASTILLO ROJAS, FABIAN
358	19102921-6	CASTILLO TRIGO, JAVIER ALEJANDRO
359	18313483-3	CASTILLO VILLARROEL, ERNESTO
360	19978916-3	CASTILLO ZEPEDA, FRANSHESKA PILAR
361	18751811-3	CASTILLO ZULETA, PIA GRACIELA
362	12209858-3	CASTILLON POMA, LUIS SANDRO
363	18002070-5	CASTRO AGUILERA, SEBASTIAN ALEXIS
364	13645563-K	CASTRO ARAYA, MIGUEL ANGEL
365	17552772-9	CASTRO FLORES, MATIAS
366	19357258-8	CASTRO LOPEZ, LUCIANO MATHIAS



Nº	RUT	NOMBRE
367	21202779-0	CASTRO MILLA, CATALINA ELENA
368	12581924-9	CASTRO MONTALBAN, ALEXIS MAURICIO
369	17774349-6	CASTRO SEPULVEDA, CARLOS
370	11614005-5	CASTRO TRUJILLO, ERICK VICENTE
371	18234013-8	CASTRO ZAMORA, CARLOS
372	16549170-K	CATALAN ARENAS, PATRICIO DAVID
373	16775862-2	CATALAN AREVALO, LUIS ALEJANDRO
374	13716211-3	CATALAN TUDELA, CARLOS
375	9278241-7	CATALDO AVILES, OSCAR SEGUNDO
376	18918861-7	CAUTIN VILLALBA, REYNALDO
377	17331619-4	CAVIERES CAVIERES, EMILIANO OMAR DE
378	15951270-3	CAVIERES VARGAS, FRANCISCO
379	18900437-0	CAYO FLORES, JOEL ALEX
380	18296055-1	CEA BUSTOS, LUIS FELIPE
381	16834846-0	CEA JIMENEZ, JONATHAN ANDRES
382	14585916-6	CELTI CELTI, JOSE ALBERTO
383	13633000-4	CENTELLA CUEVAS, JAIME EDUARDO
384	20517831-7	CERDA GODOY, FRANCO JOSE
385	15427542-8	CERDA NAVARRO, JUAN PABLO
386	19101970-9	CERDA ROJAS, LUIS
387	15034815-3	CERDA VEGA, IVAN ESTEBAN
388	17721230-K	CERDA YANEZ, JORGE ANDRES
389	19251292-1	CERECEDA BERRIOS, ALDO FERNANDO
390	11468524-0	CERPA BULBOA, FERNANDO GABRIEL
391	11930970-0	CERVANTES CARVAJAL, ROBERTO GABRIEL
392	14439137-3	CESPEDES CESPEDES, GUADALUPE DE LOU
393	17364256-3	CHANDIA BUGUENO, ANGELO
394	16874435-8	CHANES AVALOS, SERGIO ANDRES
395	17736154-2	CHAVEZ GUERRERO, SEBASTIAN FELIPE
396	24135689-2	CHIPANA CALLATA, FELIPA VIRGINIA
397	10519534-6	CHRISTIE HIDALGO, PETER JOHN
398	11611072-5	CHURA FLORES, GABRIEL DAVID
399	15692440-7	CHURA MAMANI, JOAQUIN EDUARDO
400	16564879-K	CID RIVERA, JANIRA
401	10852476-6	CIFUENTES LOPEZ, JUAN CARLOS
402	13864367-0	CIFUENTES SOTO, FRANCISCO JAVIER
403	17656254-4	CISTERNA PASTENES, DAVID ALEJANDRO
404	16705313-0	CISTERNAS FERNANDEZ, JOSELIN ANGELINA
405	15768822-7	CISTERNAS VELIZ, RICHARD ANDRES
406	16489164-K	CLAVEL AVILA, NATHALY GISELL
407	8736199-3	COCIO KONG, BERNARDO ENRIQU
408	11822023-4	CODOCEO GONZALEZ, JOSE LEONEL
409	19472865-4	COFRE JUAREZ, CLAUDIO ENRIQUE
410	15030160-2	COFRE MANQUEZ, HANS GARY
411	19957018-8	COLILLAN CARRASCO, NELSON ALEJANDRO
412	15051091-0	COLLAO CORTES, FRANCISCO SAMUEL
413	17735972-6	COLLAO DELGADO, HERNAN ALEJANDR
414	11188057-3	COLLAO DORADOR, BERNARDO ABEL
415	14552040-1	COLLAO MARTINEZ, DIONISIO ALEJAN
416	22575636-8	COLLAO MURILLO, CHRISTIAN ANTONI
417	19042221-6	COLLAO SAAVEDRA, JEAN DANIEL
418	18233864-8	COLOME CORTES, JOSE DANIEL
419	22089424-K	COLQUE ORDONEZ, DIEGO ISIDRO

Q  
M



Nº	RUT	NOMBRE
420	18792329-8	CONCHA PEREZ, SERGIO MAURICIO
421	18233346-8	CONDORI CUELLO, GONZALO ANDRES
422	17974066-4	CONDORI GAETE, JAIME IGNACIO
423	15840890-2	CONLEY CANDIA, CHRISTIAN
424	19968141-9	CONTADOR DONOSO, LEONARDO ESTEBAN
425	18589250-6	CONTADOR VELIZ, MAURICIO IGNACI
426	10481966-4	CONTRERAS CASTRO, MARIO RODEMIL
427	19102496-6	CONTRERAS CHOPPELO, GIANFRANCO
428	17711236-4	CONTRERAS CORTES, ERICK JOAQUIN
429	17847235-6	CONTRERAS CORTES, FRANCISCO
430	11618605-5	CONTRERAS GUTIERREZ, RICARDO
431	19660659-9	CONTRERAS LLANOS, JUAN PABLO
432	16565128-6	CONTRERAS LOAYZA, CRISTIAN LIZARD
433	14525706-9	CONTRERAS LOAYZA, JUAN FELIX
434	7950529-3	CONTRERAS LOYOLA, JUAN GUILLERMO
435	19772781-0	CONTRERAS NOVEROY, EDISON ANDRES
436	14587729-6	CONTRERAS OLIVARES, OSCAR ALEJANDRO
437	15981741-5	CONTRERAS ORELLANA, VICTOR MANUEL
438	19734887-9	CONTRERAS RAMIREZ, JOSE
439	13978607-6	CONTRERAS RIVERA, FLORENCIO GIOVAN
440	14313737-6	CONTRERAS SALFATE, PATRICIO EDUARDO
441	13176342-5	CONTRERAS VALDIVIA, RODRIGO ABEL
442	23606892-7	COPA QUISPE, OMAR VICTOR
443	12838560-6	CORANTE CARVAJAL, MANUEL ALEJANDRO
444	16151393-8	CORDERO FERRADA, ROLANDO ALFREDO
445	15013997-k	CORDERO OPAZO, DANIEL ESTEBAN
446	15794920-9	CORNEJO ARQUEROS, ALDO ARIEL DE LA
447	14112748-9	CORNEJO CASTILLO, MIGUEL ALEJANDRO
448	16437581-1	CORONA VALDEBENITO, OSCAR ALEJAND
449	12582297-5	CORRALES GODOY, MARCELO ALEJANDR.
450	9061622-6	CORTES ARAYA, DAVID FERNANDO
451	15812786-5	CORTES ASTUDILLO, BRAULIO MICHAEL
452	19167582-7	CORTES CANGANA, MIRIAN ALEJANDRA
453	17605228-7	CORTES CORTES, PATRICIO FELIPE
454	17438468-1	CORTES CRUZ, CAMILO ALEJANDRO
455	12840657-3	CORTES ESCUDERO, CRISTIAN
456	13869268-K	CORTES ESCUDERO, MELISSA MARGARI
457	12213603-5	CORTES ESPEJO, LEONARDO F.
458	13642726-1	CORTES GAC, PEDRO MANUEL
459	13224297-6	CORTES GONZALEZ, LUIS ARMANDO
460	18141351-4	CORTES GUTIERREZ, FRANCO NICOLAS
461	12436276-8	CORTES MARIN, FRANCISCO LEONAR
462	17355039-1	CORTES MEDINA, LUCAS PAOLO
463	13421597-6	CORTES MONTERRICHARD, LUIS PATRICIO
464	9538430-7	CORTES PENA, FRANCISCO JAVIER
465	18312701-2	CORTES RIVERA, JEAN BANBASTTERS
466	19538977-2	CORTES ROJAS, PABLO ISRAEL
467	17644016-3	CORTES TORO, EDUARDO PATRICIO
468	17542490-3	CORTES VALENCIA, YERKO OVIDIO
469	15028535-6	CORTES VELIZ, SEBASTIAN ANTON
470	17117106-7	CORTES VILLAGRAN, RODRIGO ANTONIO
471	19493794-6	CORTES VILLARROEL, FRANCISCO ALEJAND
472	16437789-K	CORTES ZAPATA, ANIBAL SEBASTIAN

*[Handwritten signature]*



Nº	RUT	NOMBRE
473	19203917-7	CORTEZ GAETE, ANTILEN
474	18399424-7	CORTEZ MIRANDA, GUILLERMO
475	19822449-9	CORTINEZ ALBALLAY, LEONARDO ANDRES
476	12801422-5	COSSIO ESPINOZA, ANDRES JAIME
477	16188412-K	COVACEVICH BARTHOLOMAUS, JORGE DIDIER
478	15546090-3	COZZANI RIVERA, PABLO EDUARDO
479	15980643-K	CRISTI GONZALEZ, PEDRO SEGUNDO
480	25972719-7	CRUZ CARBAJAL, YOANA LIZETH
481	13742959-4	CRUZ CASTRO, DAISY NOLVIA
482	19825718-4	CRUZ COLAMAR, VICENTE MARCELO
483	16225214-3	CRUZ FLORES, VICTOR HORACIO
484	10915447-4	CRUZ PIZARRO, MARCO ANTONIO
485	19396432-k	CRUZ ROJAS, BAYRON ALEXANDER
486	15976103-7	CRUZ ROJAS, WILSON
487	8018652-5	CRUZ SANTANDER, GUSTAVO SILVANO
488	15769636-K	CUELLAR CERDA, RICARDO ANTONIO
489	19496897-3	CUELLO RIVERA, ALEJANDRO PASCUAL
490	14105543-7	CUEVAS CUEVAS, ALEX
491	13310704-5	CUEVAS CUEVAS, CRISTINA
492	11829060-7	CUTIPA TRUJILLO, WUILMOR LUIS
493	17723499-0	CUZMAR GONZALEZ, ALEJANDRO
494	12872949-6	DEL VALLE SOTO, FELIPE ALONSO
495	16995586-7	DELGADO CORTES, ALVARO
496	18679823-6	DELGADO ORTEGA, ALEXIS BENJAMIN
497	22605760-9	DELGADO QUISUBERTH, ALEJANDRO DEL VAL
498	20259998-2	DEMANET ESPINOZA, PASCAL POLETT
499	19303461-6	DIAZ ALFARO, EDUARDO RICARDO A
500	16704628-2	DIAZ APABLAZA, ERICK ELADIO
501	16334266-9	DIAZ AVILA, JUAN DIEGO
502	7363620-5	DIAZ BARRIGA, MARCELO
503	20414847-3	DIAZ CARBONELL, GIOVANNI IGNACIO
504	13015957-5	DIAZ COLLAO, JUAN ENRIQUE
505	18792573-8	DIAZ CORTES, BRYAN OSVALDO
506	17017896-3	DIAZ CORTES, CRISTIAN REINALDO
507	18971815-2	DIAZ CORTES, FELIPE ANDRES
508	11820510-3	DIAZ DIAZ, MAURICIO ALBERTO
509	19538097-K	DIAZ DIAZ, SEBASTIAN IGNACIO
510	18828073-0	DIAZ GODOY, JEAN MAURICIO
511	17774281-3	DIAZ GOMEZ, DAVID ALEJANDRO
512	14115660-8	DIAZ GOMEZ, HUMBERTO
513	17644724-9	DIAZ LOPEZ, DAVID
514	19205353-6	DIAZ MALUENDA, DANIEL EDUARDO
515	16053848-1	DIAZ MORENO, FRANCISCO ANTONIO
516	18140986-K	DIAZ ORDENES, VILMA
517	13174571-0	DIAZ QUEZADA, NOLAN RODRIGO
518	13973763-6	DIAZ ROJAS, PATRICIO ERNESTO
519	15693035-0	DIAZ RUIZ, SEBASTIAN MOISES
520	20035903-8	DIAZ VIDELA, RICARDO ANDRES
521	23147922-8	DIAZ YALTA, OCTAVIO WENSTHER
522	17019445-4	DINAMARCA BARRAZA, MAURICIO
523	23865824-1	DONAIRE ABENDANO, ARIEL
524	10243277-0	DONOSO ESPINNEIRA, ALEJANDRO
525	13643300-8	DONOSO FERNANDEZ, DANIEL FERNANDO

*Handwritten signature or initials.*



Nº	RUT	NOMBRE
526	13946205-K	DUARTE PEREZ, RAFAEL MARCELO
527	7243546-K	DUBO DUBO, CARLOS LEONIDAS
528	18317221-2	DUBO ROJAS, EDUARDO ANDRES
529	19692068-4	DUNCAN ILLANES, FELIPE ANDRES
530	19102005-7	DUNCAN ILLANES, SEBASTIAN IGNACIO
531	17155139-0	DURAN CEA, STIVENS LUIS
532	19980672-6	DURAN FIGUEROA, PABLO ANDRES
533	21589415-0	DURAN SEPULVEDA, CRISTIAN ANDRES
534	13767391-6	DURAN URRA, JOSE DAVID
535	11631528-9	EGANA VERGARA, SERGIO MAXIMILIA
536	16500505-8	EL FAR SUAREZ, EMANUEL SALOMON
537	17939045-0	ELGUEDA ALFARO, JORDAN SEBASTIAN
538	12437298-4	ELGUETA CALDERON, ROY ENZO
539	12126784-5	ELGUETA GABELLO, DANIEL BENITO
540	12425039-0	ELGUETA LLANOS, MARCELO ALEJANDRO
541	9684688-6	ENCALADA ENCALADA, OSCAR JOSE
542	17205589-3	ERAZO VARGAS, IZABOTT TAMARA
543	20307909-5	ESCALANTE RIVERA, CONSTANZA SOLEDAD
544	16183491-2	ESCOBAR ESCOBAR, MARTA CAROLINA
545	20274659-4	ESCOBAR RIOS, IGNACIO BENJAMIN
546	9439891-6	ESPADA TRONCOSO, CELIA VIRGINIA
547	11366202-6	ESPINA LEON, AARON OMAR
548	12943518-6	ESPINOSA GONZALEZ, GREGORY ANTHONY
549	13419668-8	ESPINOZA DUBO, MILTON EDUARDO
550	16489657-9	ESPINOZA MARABOLI, RODRIGO LORENZO
551	15024544-3	ESPINOZA ORELLANA, ALEXIS FERNANDO
552	17945057-7	ESPINOZA OSORIO, CAMILO ARTURO
553	10141743-3	ESPINOZA ZARZURI, EDUARDO CRISTIAN
554	19969254-2	ESPOZ OLIVARES, CRISHNA ANDREA
555	13418977-0	ESTAY AVALOS, LUIS GUILLERMO
556	11817221-3	ESTAY FUENTELZAR, ESTEBAN CLAUDIO
557	15690226-8	ESTAY ULLOA, MIGUEL ANDRES
558	16868606-4	ESTEBAN CRUZ, JUAN CARLOS
559	15680730-3	ESTRADA FLORES, CLAUDIO ANDRES
560	17020261-9	FABREGA ZULETA, FANY
561	9376957-0	FARIAS VASQUEZ, LUIS ARTURO
562	18971201-4	FAUNDEZ CORTES, DANIEL
563	13953396-8	FAURE RIVERA, AARON GASTON
564	14694577-5	FELIPE COPA, EVARISTO HERNAN
565	13532404-3	FERNANDEZ ALVAREZ, LUIS EDUARDO
566	9685572-9	FERNANDEZ DIAZ, HECTOR REMIGIO
567	14109716-4	FERNANDEZ HURTADO, FERNANDO FABIAN
568	11221016-4	FERNANDEZ PLAZA, WINSTON MARCELO
569	17093099-1	FERNANDEZ ROBLES, HUMBERTO RODOLFO
570	16875335-7	FERNANDEZ VEGA, KAREN NICOLE
571	18183026-3	FERNANDEZ VEGA, KEVIN
572	18969070-3	FERREIRA MARTINEZ, JOAO PAULO
573	12442042-3	FIGUEROA ALARCON, JUAN ARIEL
574	11819828-K	FIGUEROA BELTRAN, SERGIO ALEX
575	13800069-9	FIGUEROA ESCOBAR, LILIAN ANAVAYOK
576	9292238-3	FIGUEROA FLORES, GUILLERMO EDUARD
577	15728419-3	FIGUEROA FREDES, PABLO ENRIQUE
578	13642878-0	FIGUEROA OJEDA, RODRIGO ALEJANDR



Nº	RUT	NOMBRE
579	15690510-0	FIGUEROA PINONES, RENE MANUEL
580	17375827-8	FLORES CANALES, FELIPE
581	15016609-8	FLORES CASTANEDA, MARCELO ANDRES
582	16480834-3	FLORES FLORES, LUIS JAVIER
583	15745370-K	FLORES GAJARDO, CARLOS ANTONIO
584	19100849-9	FLORES GODOY, CRISTIAN
585	18138320-8	FLORES GUTIERREZ, ERICK ANGELLO
586	19450579-5	FLORES GUTIERREZ, FELIPE ANDRES
587	13417424-2	FLORES RIVERA, JUAN CARLOS
588	9902139-K	FLORES ROMERO, HECTOR CRISTIAN
589	9811843-8	FLORES SANCHEZ, RAUL EDUARDO
590	17435606-8	FLORES TABILO, HANS RENE
591	19693802-8	FLORES VASQUEZ, JAIME JESUS
592	17392841-6	FLORES VILLALOBOS, ELIAS ALFREDO
593	13541182-5	FOIX AVILA, GUILLERMO ALEJA
594	19813001-K	FOLLERT CIFUENTES, WALTER GASTON
595	10686287-7	FONCEA SANCHEZ, LUIS ANDRES
596	18918315-1	FRANCO MURIEL, FRANCISCO JAVIER
597	17549750-1	FREDES TAPIA, NATANIEL ANDRES
598	13089308-2	FRIAS COBS, PABLO ANDRES
599	15025289-K	FRIAS PASTEN, JOSE LUIS
600	14578229-5	FUENTEALBA REYES, HECTOR PABLO
601	17302505-K	FUENTES FUENTES, JOSE MIGUEL
602	10740881-9	FUENTES FUENZALIDA, STEVENS ANDRES
603	18844989-1	FUENTES LIZAMA, DIEGO EDUARDO
604	12939773-K	FUENTES PATINO, FEDERICO JOSE
605	13423029-0	FUENTES PATINO, RODRIGO MARCELO
606	20324957-8	FUENTES PENAILILLO, DIEGO SEBASTIAN
607	16772183-4	FUENTES VERGARA, SENEL ANDRES
608	13864690-4	FUENTEVILLA SILVA, GERMAN DANILO
609	15813734-8	FUENZALIDA GODOY, ERIC LEE
610	13643726-7	FUNES PLACIOS, ANDRO ULISES
611	12316257-9	GAETE ESTOLAZA, JOSE IGNACIO
612	10332753-9	GAJARDO LOPEZ, JOSE
613	17527927-K	GALARCE CORTES, ALEX
614	12419810-0	GALDAMES NUNEZ, JOSE LUIS
615	17016874-7	GALLARDO AGUILAR, CRISTIAN IVAN
616	19950979-9	GALLARDO ALVAREZ, MARCO DAVID ANTON
617	16878619-0	GALLARDO CARMONA, FERNANDA ANDREA
618	20212939-0	GALLARDO CASTILLO, CRISTOPHER RODRIG
619	12676976-8	GALLARDO GATICA, CARLOS ROBERTO
620	19760457-3	GALLARDO HERRERA, ALAIN IGNACIO
621	19388135-1	GALLARDO LEDEZMA, VICTOR ELADIO
622	16351101-0	GALLARDO MAZUELA, RODRIGO ARTURO
623	13779704-6	GALLARDO MORALES, ALEX FELIPE
624	17018680-K	GALLARDO RAMIREZ, CRISTOPHER ANTONI
625	18141160-0	GALLARDO VALLADARES, JORGE
626	18201807-4	GALLEGOS BORCOSKI, MARTIN
627	20415750-2	GALLEGUILLLOS ARAYA, NICOLAS
628	18599708-1	GALLEGUILLLOS BAHAMONDES, LUCIANO PAOLO
629	17393248-0	GALLEGUILLLOS BERNA, JUAN JESUS
630	15578490-3	GALLEGUILLLOS CONOEPAN, MAURICIO ISRAEL
631	12595911-3	GALLEGUILLLOS CONTRERAS, ALEX JHON

*[Handwritten signature]*



N°	RUT	NOMBRE
632	19738356-9	GALLEGUILLOS GUERRA, AARON JARED
633	20099085-4	GALLEGUILLOS MARDONES, FELIPE IGNACIO
634	10051730-2	GALLEGUILLOS MONARDEZ, GABRIEL ANTONIO
635	16706522-8	GALLEGUILLOS MORALES, ALEJANDRO JAVIER
636	18134573-K	GALLEGUILLOS OCHOA, FRANCISCO REINALD
637	21004908-8	GALLEGUILLOS ROJAS, JOSE JEFFESON BRI
638	15594861-2	GALLEGUILLOS VALENZUELA, JOHN
639	15055821-2	GALLEGUILLOS ZAMBRA, HECTOR MIGUEL
640	11471545-K	GALLOSO FERNANDEZ, MARCELO MAURICIO
641	13420372-2	GALVAN VIVALLO, CHRISTIAN MARCEL
642	13224573-8	GALVEZ MEDINA, JULIO ANTONIO
643	17865408-K	GALVEZ REYES, GABRIEL ANDRES BE
644	15673499-3	GALVEZ ROJAS, FRANCISCO
645	12614815-1	GAMBOA ROJAS, HECTOR OMAR
646	10572552-3	GAMBOA JIMENEZ, CLAUDIO PATRICI
647	8440175-7	GANAHIN ARMIJO, HECTOR NELIN
648	14615159-0	GARAY CONTRERAS, RAQUEL EMMA DEL C
649	19951269-2	GARCIA ARDILES, JHERSOON FABIAN
650	18315373-0	GARCIA ARRIAGADA, DANIEL ANDRES
651	17293575-3	GARCIA GARCIA, OSCAR
652	16090881-5	GARCIA MEZA, SAMUEL DEL CARMEN
653	17437900-9	GARCIA RIVERA, CARLOS GABRIEL
654	19701551-9	GARCIA ROJAS, MARIO FERNANDO
655	12802170-1	GARECA ROJAS, IVAN GUILLERMO
656	17939560-6	GARMENDIA JACOBS, ROMINA ESTEFANI
657	17736367-7	GAROTE LANG, CAROLINA PAZ
658	13545396-K	GARRIDO CELEDON, DANIEL ANIBAL
659	19101802-8	GARRIDO GONZALEZ, FRANCISCO SAMUEL
660	15680372-3	GARRIDO IRIBARREN, MARCOS ONGOLMO
661	14511479-9	GATICA AGUILERA, ULISES GERMAN
662	18090358-5	GATICA ALFARO, JOSE MANUEL
663	16350377-8	GATICA INOSTROZA, CLAUDIO ANTONIO
664	16704411-5	GATICA ROJAS, GONZALO ANDRES
665	9692942-0	GAYTAN ALMENDARES, ILMAR GASTON
666	13188097-9	GIL VARGAS, ALEJANDRO MOISES
667	15813576-0	GIOVAGNOLI VALENZUELA, D'ANGELO
668	13532277-6	GLAVES RIVERA, JUAN ALBERTO
669	13421254-3	GODOY AMESTICA, OSCAR MARCELO
670	17330369-6	GODOY FERNANDEZ, JONATHAN ALBERTO
671	13357269-4	GODOY GARCIA, ANGEL PATRICIO
672	18232592-9	GODOY GODOY, FABIAN ANDRES
673	10027606-2	GODOY IBACACHE, RAUL OLIVERIO
674	17830205-1	GODOY MELLADO, DIEGO ALFONSO
675	16438447-0	GODOY NAVARRO, SOLANGE
676	9141193-8	GODOY OGGAZ, ALFONSO JAVIER
677	19459881-5	GODOY OLIVARES, CRISTIAN IGNACIO
678	10303081-1	GODOY SALAZAR, JUAN PATRICIO
679	16833282-3	GODOY VARAS, DAVID
680	16821772-2	GOIC ACUNA, FRANCES VERONICA
681	11680753-K	GOMEZ ARAVENA, JOEL ENRIQUE
682	13743408-3	GOMEZ ASTUDILLO, NELSON ANTONIO
683	10943793-K	GOMEZ CARTAGENA, CRISTIAN RODRIGO
684	13874161-3	GOMEZ CORTES, MAURICIO ANDRES

*R*  
*mf*



Nº	RUT	NOMBRE
685	13327396-4	GOMEZ GALLARDO, ANDRES ANTONIO
686	12806316-1	GOMEZ GODOY, WILSON PATRICIO
687	17179881-7	GOMEZ HERNANDEZ, DAYANA ANGELICA
688	20543818-1	GOMEZ LANA, DILAN ANDRES
689	16250170-4	GOMEZ MAMANI, ANDRES SEBASTIAN
690	15610913-4	GOMEZ MAMANI, JOSEPH ALEJANDR
691	18930856-6	GOMEZ NILO, CARLOS
692	17721006-4	GOMEZ OLIVARES, DANIEL ALEJANDRO
693	19467522-4	GOMEZ PEREZ, JORDAN ANDRES
694	17979126-9	GOMEZ SEGOVIA, YETRO FERNANDO
695	10840566-K	GOMEZ VEGA, FABIO ALEXIS
696	12575008-7	GONZALEZ BOLVARAN, REGINALDO
697	15001925-7	GONZALEZ CARPIO, JUAN ENRIQUE
698	12123818-7	GONZALEZ CARRASCO, MANUEL ANDRES
699	11384776-K	GONZALEZ CASTILLO, CRISTIAN MAURICIO
700	11610670-1	GONZALEZ CONTADOR, PAUL ENRIQUE
701	19287362-2	GONZALEZ CONTRERAS, BRANDON ALEXIS
702	9421669-9	GONZALEZ DIAZ, JUAN DOMINGO
703	13010653-6	GONZALEZ FRIAS, RODRIGO RODRIGO
704	8013415-0	GONZALEZ GONZALEZ, DESIDERIO DEL RO
705	18014508-7	GONZALEZ LARA, FRANCO IVAN
706	9378949-0	GONZALEZ LARRONDO, HECTOR
707	17021307-6	GONZALEZ LAURENT, ELIAS RICARDO
708	9755027-1	GONZALEZ LOPEZ, CLAUDIO ROLANDO
709	14116655-7	GONZALEZ LOPEZ, LUIS
710	19287333-9	GONZALEZ MADRID, BRAYAN FERNANDO
711	13414151-4	GONZALEZ MUÑOZ, CRISTIAN
712	13536748-6	GONZALEZ PEREZ, ERIC OVIDIO
713	13743025-8	GONZALEZ PLAZA, MIGUEL EDUARDO
714	10156056-2	GONZALEZ ROJAS, LUIS ALBERTO
715	16449764-K	GONZALEZ SALAZAR, FABIAN
716	18527141-2	GONZALEZ SANCHEZ, JOSE GABRIEL
717	17218332-8	GONZALEZ UGARTE, ELISA ANDREA
718	15046705-5	GONZALEZ VALENCIA, BORIS ANDRES
719	9143465-2	GONZALEZ VERGARA, FELIX
720	14113965-7	GONZALEZ WEBER, MARCELO ANDRES
721	14112480-3	GONZALEZ ZEPEDA, RICARDO ENRIQUE
722	13553013-1	GONZALEZ ZUBICUETA, CLAUDIO
723	15519740-4	GONZALEZ, MAURICIO
724	14752510-9	GOSDENOVIH JIMENEZ, PEDRO LUIS
725	16133697-1	GRADIN CORTES, JONATHAN
726	16833187-8	GREZ SOTO, FRANCIS ALEXIS
727	19922640-1	GUAJARDO SOTO, DANIELA SKARLET
728	20936379-8	GUAJARDO VILLARROEL, CRISTOPHER
729	18125210-3	GUAMAN COVARRUBIAS, FRANCISCO JAVIER
730	17828384-7	GUAMPARITO PIZARRO, MICHAEL GONZALO
731	15830592-5	GUARDIA ALVAREZ, ARTURO EDGARDO
732	15037713-7	GUERRA GALLEGUILLOS, JORGE ALEJANDRO
733	21101244-7	GUERRA NARANJO, JAVIERA ESPERANZA
734	19693428-6	GUERRA OSORIO, LUIS IGNACIO
735	17434047-1	GUERRA SOTO, NICOLS
736	10167970-5	GUERRA TAPIA, OSCAR CLAUDIO
737	18503419-4	GUERRA VALDIVIA, DIEGO JALIL

Q  
my



Nº	RUT	NOMBRE
738	13867967-5	GUERRERO GONZALEZ, JAIME GUSTAVO
739	19771657-6	GUERRERO GUERRERO, BASTIAN ALEXANDER
740	9461008-7	GUERRERO MANCILLA, DANIEL EDUARDO
741	16438777-1	GUERRERO PERALTA, SEBASTIAN ANTON
742	10766331-2	GUERRERO PINTO, JAIME RODRIGO
743	11605117-6	GUERRERO PINTO, MIGUEL FERNANDO
744	23462141-6	GUERRERO PRADO, GIOVANNI
745	20599797-0	GUERRERO ROJAS, BERNARDITA VALENT
746	20706291-K	GUERRERO ROJAS, SEBASTIAN NICOLAS
747	18914433-4	GUERRERO SASSO, IGNACIO FELIPE
748	12842514-4	GUTIERREZ ALISTE, MARIO ALBERTO
749	17554231-0	GUTIERREZ MAMANI, GABRIEL
750	13936571-2	GUTIERREZ MARTINEZ, DANIEL ORLANDO
751	19452090-5	GUTIERREZ MARTINEZ, SEBASTIAN FRANCIS
752	12575358-2	GUTIERREZ PEREZ, VICTOR MANUEL
753	17104802-8	GUTIERREZ PHILIPS, NICOLAS ANTONIO
754	13744397-K	GUTIERREZ RAMIREZ, PAULO CESAR
755	16537341-3	GUTIERREZ VALENZUELA, ELIAS ANTONIO
756	16549855-0	GUTIERREZ VASQUEZ, ALEX PATRICIO
757	16445156-9	GUTIERREZ VENEGAS, MARCOS ANTONIO
758	10576654-8	GUZMAN BRAVO, PATRICIO IVAN
759	18971942-6	GUZMAN CASTRO, MIRNA VALENTINA
760	15835686-4	GUZMAN FLORES, LEONARDO ANDRES
761	17096273-7	GUZMAN HIDALGO, ROBINSON ALEJANDR
762	18230923-0	GUZMAN MARTINEZ, CARLOS ALFREDO
763	12614994-8	GUZMAN PIZARRO, MARCO ANTONIO
764	13633209-0	GUZMAN VALENZUELA, YERKO
765	11360701-7	GUZMAN VERA, MIGUEL EDUARDO
766	17524462-K	HARRISON VILLALOBOS, PAUL ALEXIS
767	17939187-2	HENRIQUEZ CONTADOR, JAVIER ANTONIO
768	9397011-K	HENRIQUEZ HENRIQUEZ, JUAN
769	17021157-K	HENRIQUEZ SALINAS, MARCOS ALEXIS
770	15514808-k	HENRIQUEZ SANDOVAL, ALEXIS MAURICIO
771	18179853-K	HENRIQUEZ VARGAS, JOHN MANUEL
772	17314042-8	HENRIQUEZ VIDAL, DANIEL ANGEL
773	19288892-1	HENRIQUEZ VIDAL, MARIA JOSE
774	17436303-K	HENSELEIT LEIVA, BASTIAN
775	17129046-5	HERNANDEZ ARAYA, CLAUDIO ROBERTO
776	19691257-6	HERNANDEZ ARQUEROS, MATIAS FREDDY
777	17974517-8	HERNANDEZ CASTILLO, DUSSAN JULIO
778	15055115-3	HERNANDEZ CASTRO, FRANCISCO JAVIER
779	19822626-2	HERNANDEZ CORTES, MATIAS
780	16405700-3	HERNANDEZ RIVAS, MIGUEL ALEX
781	16057842-4	HERRERA BREVIS, PABLO ANDRES
782	20223646-4	HERRERA CORTES, FELIPE IGNACIO
783	19911192-2	HERRERA GALEAS, SEBASTIAN IGNACIO
784	17974061-3	HERRERA HUANCA, ALEJANDRO DE JESU
785	10828868-K	HERRERA SOTO, HECTOR MISAEL
786	19504887-8	HERRERA SUAREZ, NICOLAS ANTONIO
787	15221847-8	HERRERA VELASQUEZ, RUBEN MARCELO
788	15436142-1	HERRERA ZEPEDA, RODRIGO ANDRES
789	13604714-0	HERRERA, YENNY
790	16327193-1	HEVIA BURGOS, JEAN MANUEL

*[Handwritten marks]*



Nº	RUT	NOMBRE
791	19099942-4	HEVIA MARABOLI, JORDAN MATIA
792	17452453-k	HIDALGO ARAYA, LUIS ALBERTO
793	20406049-5	HIDALGO CASTILLO, JOSE LUIS ALEJAND
794	8981163-5	HIDALGO LUNA, LEONEL
795	19928270-0	HIDALGO NUNEZ, FRANK MARCELO AND
796	20228668-2	HIDALGO PORTILLA, ANGELO
797	19967826-4	HIGHFIELD VERGARA, TAMARA MACKAREN
798	16134400-1	HINOSOJA VARGAS, ERIC ELIAS
799	21401921-3	HONORATO HONORATO, PILAR ESTEFANIA
800	24094476-6	HORTUA LOPEZ, EDIER
801	13632981-2	HUACA TABILO, JUAN MANUEL
802	18690005-7	HUERTA ARACENA, RICHARD
803	17795661-9	HUERTA REYES, LUIGNACIO ALBER
804	19103294-2	HUMERES SUAZO, KARIME
805	13629961-8	HURTADO OLIVARES, EDWIN EDWARD
806	17629052-8	IBACACHE ARAYA, NATALY PAULINA
807	17434760-3	IBANEZ IBANEZ, NICOLE CECILIA
808	16560635-3	IBANEZ ZULETA, MARCELA ALEJANDRA
809	16614342-K	IBARRA ARDILES, ANTONIO FRANCISCO
810	18583248-1	ILLANES GONZALEZ, ANDRES SEBASTIAN
811	17936769-6	INFANTA GODOY, KAROLINA STEFANN
812	17437884-3	INOSTROZA CORTES, JONATHAN CRISTO
813	19454017-5	INOSTROZA MUÑOZ, CRISTIAN
814	12609050-1	INZUNZA ALVARADO, OMAR ALFREDO
815	16249356-6	IRIARTE HERRERA, JORGE LUIS
816	16450191-4	IRIARTE VILLEGAS, SEBASTIAN ANTONIO
817	8242860-7	IRIBARREN AGUILAR, PABLO LEONEL
818	18709311-2	IRIBARREN TORRES, PABLO EMILIO
819	13455111-9	ITURRA AZARES, HECTOR ARMANDO
820	15811744-4	ITURRIETA RAMOS, OSVALDO
821	16249891-6	IZQUIERDO ZAMBRANO, KARLA GEMMA
822	13220669-4	JACAMO FARIAS, ROBERTO EDMUNDO
823	13642609-5	JAINA ALVAREZ, ANDRES MAURICIO
824	12937705-4	JAINA GIMENEZ, BLAS ROBERTO
825	18298653-4	JAMETT AGUIRRE, MATIAS ALEJANDRO
826	17590019-5	JARA ESPINOZA, MARCO ANTONIO
827	16135336-1	JARA NAVEAS, MIGUEL ALEJANDRO
828	17191395-0	JARA ROJAS, BILLY JIMMY
829	19691872-8	JARA ARAYA, IVETTE PAOLA
830	15022325-3	JERALDO CASTILLO, GUIDO CESAR
831	15685853-6	JERIA SALDIA, ANDRES PATRICIO
832	17302529-7	JIMENEZ CASTILLO, MIGUEL ANGEL
833	20599495-5	JIMENEZ CASTRO, JOSE MANUEL
834	17370944-7	JIMENEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS
835	16488795-2	JIMENEZ PAEZ, CARLOS PATRICIO
836	19357673-7	JIMENEZ RIVERA, ERIC EDUARDO
837	17762026-2	JOFRE ALCOCER, FELIPE ANDRES
838	10674899-3	JOFRE BUSTOS, JOSE ALBERTO
839	11202683-5	JOFRE GALLEGOS, ISAIAS DEL CARMEN
840	25368376-7	QUIROS QUINTERO, JOHN BAYRON
841	17332076-0	JONES CARRENO, PATRICIO
842	7532467-7	JORQUERA DEL CAMPO, FRANCISCO JAVIER
843	12840600-K	JORQUERA FERNANDEZ, SANTIAGO GUILLER

*[Handwritten signature]*



Nº	RUT	NOMBRE
844	10156349-9	JORQUERA PRIETO, GUSTAVO ARTURO
845	15679836-3	JOUANNE NAVARRETE, JORGE CARLOS
846	13327463-4	JUAREZ NUNEZ, SANDRA EDITH
847	16671531-8	JUICA SALINAS, MILTON JUAN CAMIL
848	18231164-2	JUICA VARAS, CAMILO DAVID
849	18234628-4	JULIO RIVERA, OSCAR ALEJANDRO
850	18508144-3	KABA GOMEZ, KEVIN ANDRES
851	18315451-6	KESWANI PINTO, SANJEY KUMAR
852	15896422-8	KREMA QUEZADA, MIGUEL ANGEL
853	15017914-9	LA VIA REYGADAS, RONALD BRIAN
854	16773735-8	LABBE ESPEJO, LUIS GUILLERMO
855	17521194-2	LABBE RIOS, JAVIER IGNACIO
856	16559180-1	LAFLOR ANGULO, DIEGO
857	26754735-1	LAGOS PARRA, CRISTIAN LIZ
858	17735795-2	LAGOS VELIZ, SEBASTIAN JESUS
859	12446101-4	LAMAS JIMENEZ, CARLOS HERNAN
860	19767270-6	LAMAS MUJICA, CARLOS ANDRES
861	16704737-8	LARA SEPULVEDA, PABLO MOISES
862	16705130-8	LARENAS VARGAS, DAVID EMILIO
863	13011513-6	LATORRE ARQUEROS, ALFREO RENE EDUAR
864	17094349-K	LAY ALCAYAGA, WILLIAM MARTIN
865	16671934-8	LAYANA COLLAO, MARIO ANDRES
866	19262923-3	LAZCANO MADRID, PAUL LEONARD
867	11506449-5	LAZO GALVEZ, DAVID ENRIQUE
868	14431341-0	LAZO GALVEZ, PEDRO ANTONIO
869	15795125-4	LAZO MARTINEZ, KARINA SOLEDAD
870	18826657-6	LAZO VERGARA, JOHAN ALEJANDRO
871	15198505-K	LEAL COLOMA, FELIPE ANDRES
872	19968410-8	LEDEZMA CASTRO, MAURICIO IGNACIO
873	13004897-8	LEFIMIL TAPIA, LORENA PATRICIA
874	17093183-1	LEHNER GOMEZ, YASMINA VALESKA
875	19612266-4	LEIVA MENDEZ, RUBEN NICOLAS
876	17528449-4	LEIVA PRADO, CLAUDIA
877	17763393-3	LEIVA SANCHEZ, VICTOR MANUEL
878	19178829-K	LEMUS LOPEZ, GABRIEL PATRICIO
879	15740918-2	LEON CEBALLOS, EDWARD MARCELO
880	17654513-5	LEON CEBALLOS, JUAN EDUARDO
881	18383091-0	LEON DIAZ, EDUARDO JAIME
882	19711405-3	LEON FREDES, ALEJANDRO IGNACIO
883	16885744-6	LEON OPAZO, MARIA FERNANDA
884	20415929-7	LEY GALLEGUILLOS, KEVIN PABLO
885	20542600-0	LEYTON AHUMADA, AILYN NAYOLE
886	11506391-K	LINARES JOPIA, ADOLFO NEY
887	13014117-K	LI-YAU CASTRO, MARIZU
888	11468466-K	LIZANA VELIZ, EDUARDO FRANCISC
889	15947487-9	LLAITUQUEO MORALES, JOEL JUAN
890	17133231-1	LLANOS CODOCEDO, LORENA SOLANGE
891	18182523-5	LLIPE ANZA, MAYKOL JONATHAN
892	13870381-9	LOAYZA VEAS, LYDIA GRACIELA
893	19180111-3	LOBOS LAZO, YANALIERI
894	16468052-5	LOBOS TORDECILLA, JONNATHAN ANDRES
895	15954539-3	LONCOMILLA MONSALVEZ, VICTOR MANUEL
896	10623861-8	LOPEZ APATA, SERGIO SEGUNDO



Nº	RUT	NOMBRE
897	21753582-4	LOPEZ CHOQUE, CINDY XIMENA
898	15610325-K	LOPEZ CUEVAS, FELIPE
899	17493325-1	LOPEZ ESCOBAR, MARCO ANTONIO
900	15004343-3	LOPEZ LOPEZ, RODRIGO JAVIER
901	16135213-6	LOPEZ LOPEZ, VLADIMIR ANDRES
902	20259706-8	LOPEZ MIRANDA, BRIAM ISAAC
903	17865291-5	LOPEZ MONDACA, ALDO
904	16891752-K	LOPEZ MORENO, VICTOR
905	19352629-2	LOPEZ NARVAEZ, JOSE ANTONIO
906	9854352-K	LOPEZ OLMOS, GILBERTO MIGUEL
907	18223822-8	LOPEZ PEZOA, RENATO ANTONIO
908	13644901-K	LOPEZ RAMOS, MARCELO ANDRES
909	14004239-0	LOPEZ RIQUELME, MANUEL
910	15397917-0	LOPEZ RODRIGUEZ, VALERIA
911	17433871-K	LOPEZ SOLAR, SHEYLA BEATRIZ
912	10568143-7	LOPEZ VALDEBENITO, VICTOR PATRICIO
913	13976757-8	LOPEZ ZEPEDA, LEONARDO RAFAEL
914	15017267-5	LORCA CASTILLO, GABRIELA EVITA
915	12484547-5	LORCA SOTO, JAIME PATRICIO
916	8082438-6	LOYOLA GARCIA, VICTOR MANUEL
917	16602301-7	LOYOLA ROJO, JOHN DAVID
918	14371862-K	LOYOLA TRECANA, RIGOBERTO ARMAN
919	12616146-8	LOZANO ARCAYA, SERGIO IVAN
920	10021744-9	LUCIC RIELOFF, ZVONIMIR DAVOR
921	20148069-8	LUNA QUINTEROS, NICOLAS LEONARDO
922	12435897-3	LUQUE FLORES, CRISTIAN ALBERTO
923	13650323-5	MACAYA SEGOVIA, OSCAR MAURICIO
924	18791056-0	MAC-NAB GONZALEZ, ALEXIS JAVIER
925	10966594-0	MADARIAGA ARELLANO, HERNAN
926	16058845-4	MADARIAGA CASTILLO, LUIS BERNARDO
927	10527001-1	MADRID ARANCIBIA, MANUEL EUGENIO
928	18710689-3	MADRID LOPEZ, IGNACIO JAVIER
929	18718300-6	MADRID ORTEGA, LORENA ANDREA
930	17452563-3	MAGNA FREDES, ROBERTO ANDRES
931	16614299-7	MALATESTA ROBLEDO, ANGELO NICOLAS
932	16314713-0	MALDONADO BENI, CAROLINA ANDREA
933	19100508-2	MALDONADO GIMENEZ, MAURICIO CAMILO
934	10360029-4	MALDONADO LOPEZ, JOSE MANUEL
935	12496895-K	MALDONADO MUÑOZ, MAURICIO ENRIQUE
936	13635691-7	MALDONADO NUNEZ, MICHAEL ALFRED
937	13869713-4	MALDONADO VALLADARES, MIGUEL EDUARDO
938	17018497-1	MALDONADO VARAS, PATRICIO
939	21138536-7	MALDONADO VEGA, BENJAMIN MAXIMILI
940	12499756-9	MALLEO MANCILLA, MANUEL ALEJANDRO
941	18200957-1	MALUENDA GODOY, OSCIEL ALEJANDRO
942	13423977-8	MALUENDA MONSALVES, WALDO AMERICO
943	12938442-5	MALUENDA OSORIO, PATRICIO ALEJAND
944	12832387-2	MAMANI BERNA, JHONNY MANUEL
945	13412909-3	MAMANI BRAVO, VICTOR JAVIER
946	21080551-6	MAMANI CALCINA, JIULIANA KATHERIN
947	21208327-5	MAMANI DIAZ, RONNY JHON
948	16435729-5	MANCILLA HUERTA, ANGELO EDUARDO
949	19976101-3	MANQUE TAPIA, JOSE PATRICIO

*l*  
*mp*



Nº	RUT	NOMBRE
950	17529968-8	MANQUE VALENZUELA, MARICEL
951	15689960-7	MANRIQUEZ CERDA, JORGE ARIEL
952	19531822-0	MANRIQUEZ TRONCOSO, CARLOS SEBASTIAN
953	18240232-K	MANZANARES CARRASCO, ORLANDO DANIEL
954	17735894-0	MANZANO MARTINEZ, YERI ANTONIO
955	14110809-3	MANZANO QUITRAL, MARIANELA DEL CA
956	13868907-7	MANZANO QUITRAL, YOLANDA ESTER
957	19969367-0	MARAMBIO CORTES, LUKA JAVIER
958	15594495-1	MARAMBIO PALACIOS, MANUEL DAVID
959	18632481-1	MARAMBIO PARRA, MARIO ALEJANDRO
960	25858508-9	MARCANO MENDEZ, LUIS MIGUEL
961	17957191-9	MARCHANT ACEVEDO, FELIPE PATRICIO
962	15797548-K	MARCHANT BRAVO, JONATHAN
963	13357994-K	MARCIAL JERONIMO, RAMON ALBERTO
964	17725731-1	MARDONES IRIARTE, EMMANUEL SAMUEL
965	14073244-3	MARILEO ASTORGA, JOSE LUIS
966	10336173-7	MARIPAN BARRALES, JUAN CARLOS
967	16245550-8	MARTINEZ BELTRAN, ELIZABETH DEL CA
968	16468161-0	MARTINEZ FLORES, DANIELA ALEJAND
969	17435627-0	MARTINEZ KACIC, IVAN
970	17904487-0	MARTINEZ MORENO, DANIEL ANDRES
971	18263257-0	MARTINEZ PENA, FELIPE PARSIFAL
972	13869087-3	MARTINEZ PENA, MARIO JONATHAN
973	13214832-5	MARTINEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO ANTON
974	17492009-5	MARTINEZ TRUJILLO, PABLO JAVIER
975	18483063-9	MARTINEZ VILLALOBOS, MELANIE FRANCISCA
976	12497861-0	MARTIZ ROJAS, CLAUDIO ANTONIO
977	15969688-K	MASCARENA ESPINOZA, DIEGO ESTEBAN
978	17915692-K	MATAMALA GONZALEZ, MARCELO ANDRES
979	19703252-9	MATEO ROMERO, MARTIN FELIPE
980	13015727-0	MATURANA CARVAJAL, GORING OSVALDO
981	13541956-7	MATURANA PIZARRO, VICTOR
982	16196694-0	MATUS ARANCIBIA, JUAN ANTONIO
983	12211292-6	MAULEN DIAZ, VICTOR ALEJANDRO
984	13565449-3	MAZA ROMAN, JEAN ELIAS
985	16845535-6	MEDEL LABRIN, EDSON ALEJANDRO
986	17062715-6	MEDEL REBECO, ROBERTO ANDRES
987	15768321-7	MEDINA MAMANI, MICHAEL JHONNI
988	24476841-5	MEJIA GUTIERREZ, ANDERSON
989	19491302-8	MELLENDEZ DIAZ, MATSUO CAMILO
990	10435346-0	MENA ERRAZURIZ, JOSE LUIS
991	18004084-6	MENA HOLTMAN, ALEJANDRA DANIELA
992	15813586-8	MENARES GUTIERREZ, PATRICK RAMON
993	18900138-K	MENDEZ BRIONES, PABLO
994	19102153-3	MENDEZ TAPIA, SILVIO RODRIGO
995	24054106-8	MENDOZA FLORES, VALERY INES
996	22885826-9	MENDOZA JATIVA, GERSON DE JESUS
997	18484256-4	MENDOZA PASTRANA, VICTOR MANUEL
998	18418474-5	MENDOZA RIVERA, DANIELA PAZ
999	17399358-7	MENESES BLANCO, MIGUEL ANGEL
1000	8113743-9	MENESES VILLARROEL, RONALD HERNAN.
1001	17772329-0	MERCADO FARINA, JOCELYN TERESA
1002	19125037-0	MERCADO ORDENES, RENE JHOANNY

*R*  
*my*



Nº	RUT	NOMBRE
1003	18793813-9	MERINO LOPEZ, MICHAEL ALBERTO
1004	19169172-5	MERINO CONTRERAS, GABRIEL AARON
1005	16559831-8	MEZA TORO, FRANCISCO JAVIER
1006	15013182-0	MILLA FUENTES, MOISES
1007	15822173-K	MILLONES MARTICOREN, CAMILO ALBERTO
1008	17843703-8	MINO CUEVAS, MATIAS ANTONIO
1009	10308737-6	MIRANDA AGUILERA, MIGUEL ENOC
1010	18686755-6	MIRANDA ALMENDRAS, YGNACIO TYRONE
1011	13302828-5	MIRANDA CABELLO, HECTOR MANUEL
1012	10757768-8	MIRANDA DRAGUICEVIC, CESAR AGUSTIN
1013	11817653-7	MIRANDA ESPARZA, SERGIO JORGE
1014	18508540-6	MIRANDA ESPINOZA, GUSTAVO MARCELI
1015	11930933-6	MIRANDA IRIARTE, JOHNNY ALEX
1016	12717025-8	MIRANDA ORTEGA, ANGEL MIGUEL
1017	17016066-5	MIRANDA TELLO, OSVALDO CESAR
1018	14525437-k	MIRANDA ZAMARCA, ISRAEL EDUARDO
1019	20168874-4	MOLINA AGUIRRE, MAITTE KATHERINE
1020	11819051-3	MOLINA ARAYA, JUAN
1021	13751115-0	MOLINA ARIAS, RICHARD EDUARDO
1022	16438715-1	MOLINA CALLEJAS, RONALD VALENTIN
1023	12571515-K	MOLINA LLANOS, CRISTIAN ALBERTO
1024	8642730-3	MOLINA VERGARA, CHRISTIAN OMAR
1025	18815943-5	MONCADA GUAJARDO, PEDRO ANTONIO
1026	16701058-K	MONDACA GUERRERO, EDUARDO ALEXIS
1027	15024613-K	MONDACA ORDENES, CHRISTIAN ANDRES
1028	9453370-8	MONDACA SAN FRANCISCO, SERGIO ANTONIO
1029	18899698-1	MONJE SAN MARTIN, IGNACIO JAVIER
1030	16189385-4	MONTALBAN VELIZ, CARLOS FABIAN
1031	19252536-5	MONTAÑO AREYUNA, JOSE MANUEL
1032	18370535-0	MONTECINO QUENAYA, CARLOS HECTOR
1033	17897941-8	MONTECINOS MORALES, DIEGO ARMANDO
1034	19440175-2	MONTECINOS PAVEZ, DANIEL PABLO
1035	14339276-7	MONTERREY MARABOLI, DAVID JESUS
1036	16351221-1	MONTEVILLA MARQUEZ, ALEJANDRO ANDRES
1037	15195000-0	MORA CID, JORGE LEANDRO
1038	15000604-K	MORAGA ABARCA, MARCO ANTONIO
1039	19098887-2	MORALES ABARCA, SEBASTIAN IGNAC
1040	11507520-9	MORALES AGUILERA, ALEX SANTIAGO
1041	16463286-5	MORALES ARAVENA, FRANCISCO
1042	12171251-2	MORALES BARRERA, JOSE EDUARDO
1043	16436569-7	MORALES CASTILLO, JONATHAN GABRIEL
1044	11724624-8	MORALES CONTERAS, LUIS ALBERTO
1045	8314151-4	MORALES DIAZ, ALFONSO PATRICIO
1046	13643255-9	MORALES FLORES, GERARDO ENRIQUE
1047	15869587-1	MORALES GONZALEZ, ALEXIS OMAR
1048	17038602-7	MORALES NAVARRO, LUIS FERNANDO
1049	18790236-3	MORALES OLIVARES, FLAVIO VLADIMIR
1050	20302995-0	MORALES PARRA, DAVID PATRICIO
1051	9826565-1	MORALES REQUENA, TEOBALDO RENE
1052	17387605-K	MORALES VALERO, FELIPE SEBASTIAN
1053	19966394-1	MORAN CASTILLO, CRISTIAN
1054	17562373-6	MORANDI SALAZAR, RENZO AMILCAR
1055	14386019-1	MORENO FLORES, NYDIA LISSETTE

*[Handwritten signature]*



Nº	RUT	NOMBRE
1056	18752491-1	MORENO REINES, SEBASTIAN ANDRES
1057	17053505-7	MORI BALMACEDA, MIGUEL
1058	19101038-8	MOROSO HENRIQUEZ, SEBASTIAN ANDRES
1059	13746086-6	MOYA FREZ, FRANCISCO JAVIER
1060	8931950-1	MOYA TOBAR, MARCELO AUGUSTO
1061	17514509-5	MUNDACA ALFARO, GUSTAVO ABEL
1062	13219488-2	MUNDACA NAVARRO, NELSON AMERICO
1063	17736445-2	MUNIZAGA GALVEZ, LEONARDO ALBERTO
1064	15611828-1	MUNIZAGA MIRANDA, KENNY ALEXIS
1065	17644202-6	MUÑOZ ALCOTA, JORGE LUIS ANTONI
1066	15771542-9	MUÑOZ ARAYA, JUAN ANDRES
1067	18352817-3	MUÑOZ ARAYA, MICHAEL TOMAS
1068	18132846-0	MUÑOZ CANICUL, PEDRO ESTEBAN
1069	9816508-8	MUÑOZ CARVAJAL, FAVIO EDGAR
1070	19100217-2	MUÑOZ CASANUEVA, JUAN
1071	13869856-4	MUÑOZ CHOCOBAR, OSCAR PATRICIO
1072	10142183-K	MUÑOZ ESTRADA, ROBINSON ANDRES
1073	13983648-0	MUÑOZ FLORES, CARLOS ALBERTO
1074	11616495-7	MUÑOZ GAITERO, BLADIMIR ENRIQUE
1075	20036317-5	MUÑOZ GONZALEZ, SERGIO NICOLAS
1076	17373093-4	MUÑOZ JELDRES, ALAN YOHEL
1077	15627145-4	MUÑOZ MELLADO, CRISTIAN MOISES
1078	18503427-5	MUÑOZ MONTOYA, CLAUDIO
1079	15616598-0	MUÑOZ MUÑOZ, HENRY AGUSTIN
1080	18879272-3	MUÑOZ PEREZ, JUAN CRISTOBAL IG
1081	16613949-K	MUÑOZ RIOS, CARLOS RODRIGO
1082	17129416-9	MUÑOZ RIQUELME, MARCO ANTONIO
1083	11615241-K	MUÑOZ SAAVEDRA, VICTOR ENRIQUE
1084	17302611-0	MUÑOZ SANTANA, REINALDO ENRIQUE
1085	17095701-6	MUÑOZ TAPIA, CESAR
1086	9516777-2	MUÑOZ VERGARA, PATRICIO ROMEO
1087	15569551-K	MUÑOZ ZUNIGA, RODRIGO IGNACIO
1088	17828707-9	MURILLO BARREDA, ALDO GIUSEPPE
1089	11932804-7	MUTARELLO VERGARA, OSVALDO M.
1090	12837049-8	NARANJO PEREZ, SERGIO DANILO
1091	12217187-6	NARANJO TELLO, FREDDY ALEJANDRO
1092	19102767-1	NARRIAS COELLO, AXEL
1093	15768403-5	NARVAEZ GONZALEZ, FRANZ REINALDO
1094	27171750-4	NAVA DAVILA, GUSTAVO ADOLFO
1095	13356697-k	NAVA PENALOSA, JORVANKA SOLEDAD
1096	19654473-9	NAVARRO AVALOS, JORGE IGNACIO
1097	19444154-1	NAVARRO BRUNA, VICENTE ANDRES
1098	10068118-8	NAVARRO CASALE, JAIME ANDRES
1099	13412397-4	NAVARRO GONZALEZ, FERNANDO
1100	18178291-9	NAVEA ORTIZ, VICTOR
1101	14547722-0	NAVEAS GUTIERREZ, IBAR ALEXIS
1102	12611866-K	NEIRA GIGANTI, GINO ANTONIO
1103	9507823-0	NEIRA MORAGA, JOSE
1104	19427783-0	NEIRA OLIVEROS, ANGEL ERIC
1105	17542698-1	NEIRA VELIZ, RODRIGO ANDRES
1106	13417951-1	NEIRA ARAYA, DANILO FLORIDOR
1107	18922713-2	NELKY VEGA, SEBASTIAN ANDRES
1108	19822141-4	NEYRA ALARCON, EDUARDO ENRIQUE



Nº	RUT	NOMBRE
1109	17772002-K	NEYRA ZEPEDA, TOMAS SEBASTIAN
1110	15018895-4	NILO CONTRERAS, RAFAEL ALEJANDRO
1111	10244289-K	NOVOA VERGARA, JAVIER LUIS
1112	16927217-4	NUNEZ GALVEZ, FELIPE ANDRES
1113	13925154-7	NUNEZ JARA, JUAN GABRIEL
1114	9751351-1	NUNEZ ROJAS, JUAN
1115	16849596-K	NUNEZ THOMPSON, ANDRES LEONARDO
1116	15007341-3	OCARANZA RUZ, LUIS FERNANDO
1117	17438167-4	OCAYO SEPULVEDA, GUILLERMO ENRIQUE
1118	18193890-0	OGALDE YANEZ, FRANCISCO
1119	15759964-K	OJEDA TRIVINOS, EDUARDO ANTONIO
1120	18506715-7	OJEDA SOIZA, BRYAN
1121	16833471-0	OLATE PIZARRO, LUIS
1122	14467385-9	OLAVARRIA ARRIAGADA, JAIME MAURICIO
1123	19104060-0	OLIVA MANSILLA, JEHISSON
1124	19966575-8	OLIVA OLIVA, PATRICIO FERNANDO
1125	17868099-4	OLIVA TORRES, SEBASTIAN FLAVIO
1126	14577193-5	OLIVARES ARAYA, MAURICIO ALEJAND
1127	7359531-2	OLIVARES DIAZ, AMERICO ORLANDO
1128	10191113-6	OLIVARES DORADOR, DANIEL ANTONIO
1129	19956339-4	OLIVARES ESPINOZA, RENE VLADIMIR
1130	18312062-k	OLIVARES GONZALEZ, PATRICIO FRANCISC
1131	18556252-2	OLIVARES HUERTA, JOAQUIN MATIAS
1132	16436910-2	OLIVARES LAY, PEDRO ALBERTO
1133	19010671-3	OLIVARES MALUENDA, FELIPE ANDRES
1134	12420103-9	OLIVARES OLIVARES, JORGE ENRIQUE
1135	11328779-9	OLIVARES OLIVARES, PEDRO PABLO
1136	13424987-0	OLIVARES PINTO, ULISES ARMANDO
1137	11511045-4	OLIVARES RIVERA, HUGO ENRIQUE
1138	10269509-7	OLIVARES RIVERA, JOE LUIS
1139	10043852-6	OLIVARES VALDOVINO, EDISON PATRICIO
1140	17020233-3	OLIVARES VILLALOBOS, KATTY ELIANA MARI
1141	12836380-7	OLIVERA CORTES, ALVARO RUBEN
1142	17302050-3	OLIVERA ROJAS, EXEQUIEL ANDRES
1143	13547523-8	OLMEDO ALVAREZ, CARLOS ANDRES
1144	17936917-6	OLMOS GOMEZ, SERGIO DAMIAN
1145	15843069-K	OLMOS PARRAGUEZ, CRISTIAN ALEJAN
1146	14115280-7	OLMOS SEPULVEDA, MIGUEL ALEXIS
1147	20831896-9	OLMOS SIMON, CAMILA ANDREA
1148	16302544-2	ONATE CHAVEZ, FERNANDO ANDRES
1149	13313054-3	ONATE ONATE, ALEJANDRO DANIEL
1150	13219631-1	OPAZO OPAZO, LEONARDO FELIPE
1151	10634366-7	ORDENES ORTEGA, CARLOS
1152	20503753-5	ORELLANA ANDRADE, JUAN PATRICIO
1153	18825397-0	ORELLANA GONZALEZ, JAIME EDUARDO
1154	16704089-6	ORELLANA RAMIREZ, HUMBERTO DAVID
1155	19397452-k	ORELLANA VALENCIA, JUAN JOSE ALEXI
1156	16437062-3	ORELLANA YEVENES, MARCO ANTONIO
1157	18494139-2	ORMENO ARAUS, NICOLAS
1158	17012969-5	ORMENO MARTINEZ, MAYKOL CRISTIAN
1159	17831534-K	ORMEÑO MARTINEZ, IVAN ALFONSO
1160	27161172-2	OROPEZA SUAREZ, ROBERT ERNESTO
1161	17552320-0	OROZCO URIBE, GUILLERMO SEBASTI

*[Handwritten signature]*



Nº	RUT	NOMBRE
1162	13420336-6	ORTEGA OSVEN, WILSON ALEXIS
1163	13644469-7	ORTEGA ROJAS, CAROLYN ELENA
1164	17018569-2	ORTIZ ALVAREZ, ANDY ANGELO
1165	20605281-3	ORTIZ GOMEZ, MATÍAS JOSE ENRIQ
1166	19948612-8	ORTIZ OLIVARES, JOSE MANUEL IGNAC
1167	18158889-6	ORTIZ ORTIZ, JAVIER ELIAS
1168	18158890-K	ORTIZ ORTIZ, MARCOS JOSE
1169	13220223-0	ORTIZ ORTIZ, RENE ALBERTO
1170	16927170-4	ORTIZ RIVERA, JORDAN ENRIQUE
1171	16245152-9	ORTIZ ROJAS, MARTIN
1172	19463111-1	OSHEE MORALES, BRYAN PATRICIO
1173	19445054-0	OSORIO GONGORA, GIORGGI JOSE
1174	12311244-K	OSORIO TORRES, FERNANDO
1175	9302802-3	OSSA GANGAS, JUAN GUILLERMO
1176	18757277-0	OSSANDON ALANIZ, FELIPE ANDRES
1177	11378212-9	OSSANDON ALDAY, EDUARDO
1178	18561616-9	OSSANDON ARREDONDO, DIEGO NICOLAS
1179	12442388-0	OSSANDON BASTIAS, ALEXIS ALEJANDR
1180	17453069-6	OSSANDON OSSANDON, PABLO HERNAN
1181	17655086-4	OSSANDON TORDOYA, SYLVIA
1182	7678901-0	OSSANDON VARGAS, FREDDY IVAN
1183	16600989-8	OSSES RUBILAR, DAVID ALONSO
1184	17436992-5	OSTOJIC ORREGO, VJEKOSLAVA
1185	16073116-8	OTTH GALLEGUILLOS, WILLIAM ALEXANDE
1186	13766219-1	OYANEDEL CISTERNAS, DANIEL JONATHAN
1187	13647361-1	OYARCE BARRAZA, JAIME
1188	13647362-K	OYARCE BARRAZA, RODRIGO ALEXIS
1189	13011225-0	OYARCE CARVAJAL, YASNA MEDELIZ
1190	14109115-8	OYARCE MORGADO, RENE DALESSANDRO
1191	16723546-8	OYARCE MUÑOZ, EDITHZON
1192	14163705-3	OYARCE PINILLA, RICHARD ALEJANDR
1193	13419118-k	OYARZUN YAÑEZ, CRISTIAN MAURICIO
1194	19145307-7	OYOLA RAMIREZ, ABRAN ENRIQUE
1195	20409734-8	PACHECO HIDALGO, NICOLAS MATIAS
1196	16773444-8	PACHECO ZEPEDA, RENE
1197	11508933-1	PAEZ ALCOTA, ALFONSO LEONEL
1198	19267399-2	PAEZ ARENAS, KEVIN ANDRES
1199	14412085-K	PAIRO COLLAO, DANIEL ALONSO
1200	16866952-6	PALACIOS FAUNDEZ, HUMBERTO ANDRES
1201	18790719-5	PALLAUTA ARAYA, CESAR ANTONIO DEN
1202	12568949-3	PALLAUTA CORTEZ, RICHARD ANTONIO
1203	16866701-9	PALLERO PLAZA, SEBASTIAN
1204	10809570-9	PALMA LEON, JOSE FRANCISCO
1205	13012176-4	PALOMINOS MARIN, MANUEL SEGUNDO
1206	17661631-8	PALTA VILLANUEVA, SEBASTIAN ENRIQU
1207	10401441-0	PANADES ZAMORA, SANDRA
1208	17936956-7	PANTOJA AGUIRRE, JAIME ESTEBAN
1209	10646992-K	PARDO ITURRIETA, VICTOR JESUS
1210	9483834-7	PARDO SEPULVEDA, JAVIER ALFONSO
1211	13213221-6	PAREDES JIMENEZ, ALEJANDRO MAURIC
1212	16806192-7	PAREDES RAMIREZ, JONATHAN ANIBAL
1213	19292694-7	PAREDES SALINAS, JAVIER ANDRES
1214	19968174-5	PAREDES THOMAS, GUILLERMO ALEJAND



Nº	RUT	NOMBRE
1215	14268314-8	PARRA GOMEZ, SERGIO EDUARDO
1216	14115043-K	PARRA PEREZ DE ARCE, JORGE MANUEL
1217	17377260-2	PARRA REYES, ARIEL ANTONIO
1218	12658080-0	PARRAGUEZ MUÑOZ, JORGE MIGUEL
1219	17239493-0	PARRAGUEZ ROSALES, GENESIS
1220	18923009-5	PASTEN AGUILERA, FRANCISCA KARINA
1221	20006019-9	PASTEN AGUILERA, ROMAN FRANCISCO
1222	18193921-4	PASTEN ARANCIBIA, PEDRO ANTONIO
1223	20600070-8	PASTEN ARAYA, IVAN JESUS
1224	16848865-3	PASTEN ARAYA, YERCO ANTONIO
1225	12807032-K	PASTEN PORTILLA, YOVANI ANTONIO
1226	11935197-9	PASTEN TORRES, ROMAN FRANCISCO
1227	16134170-3	PASTEN VARGAS, JOSE LUIS
1228	18078387-3	PAVEZ GAMBOA, VICENTE JAVIER
1229	13015032-2	PAYACAN MIRANDA, CRISTIAN RODRIGO
1230	20166452-7	PAZ GALLARDO, ALAN IGNACIO
1231	11818366-5	PAZ IBARRA, RAUL PATRICIO
1232	15977889-4	PAZ LEYTON, JOSE CARLOS FELIP
1233	14111036-5	PAZ MICHEA, ROBERTO ALEJAND
1234	8371156-6	PAZ TELLO, JUAN CARLOS
1235	9585493-1	PEDRAZA ISLAS, JOSE ALBERTO
1236	9836375-0	PEDREROS SANTANA, RODRIGO JOHANY
1237	17774781-5	PENA GUARINGA, WLADIMIR ANDRES
1238	11378320-6	PENA NUNEZ, EDINSON PATRICIO
1239	12428012-5	PENA PLAZA, CARLOS ANTONIO
1240	18790030-1	PENA BONILLA, MAURICIO ENRIQUE
1241	18845546-8	PEÑA JARA, PAULETTE CRISTINA
1242	11817406-2	PERALTA CAMPILLAY, MAURICIO ALEJAND
1243	17830605-7	PERALTA FUMEY, JOHNNY WILLIAMS G
1244	20343088-4	PERALTA MERY, LEONEL
1245	18845052-0	PERALTA ROJAS, JOSEPH ALEJANDRO
1246	21149607-K	PEREIRA LEDEZMA, NAYARET BELEN CHA
1247	13999778-6	PEREIRA ROJO, MARCELO ANDRES
1248	17246192-1	PEREIRA VALLEJOS, NICOLE MARIA
1249	26847555-9	PEREZ BALZA, DANILO GREGORIO
1250	12419946-8	PEREZ BARRERA, CLAUDIO MARCELO
1251	10232536-2	PEREZ CARRIZO, PATRICIO LEONARD
1252	15812021-6	PEREZ CORTES, JUAN ALBERTO
1253	13022725-2	PEREZ ESPINOSA, JUAN MARCELO
1254	18233498-7	PEREZ GODOY, PABLO ANTONIO
1255	18968364-2	PEREZ GOMEZ, ALFONSO ALEJANDRO
1256	20844747-5	PEREZ LATIN, CRISTOPHER ANDRES
1257	24496856-2	PEREZ MAMANI, VALERI XIOMARA
1258	17761353-3	PEREZ NAVARRO, FRANCO
1259	15049390-0	PEREZ NAVARRO, PATRICIO DANIEL
1260	17204135-3	PEREZ PEREZ, EVELYN SOLEDAD
1261	14108711-8	PEREZ RIVERA, LUIS
1262	14553243-4	PEREZ ROJAS, MARIO AURELIO
1263	16704256-2	PEREZ SEGOVIA, JORGE ALLEN
1264	18234293-9	PEREZ TAPIA, CAMILA ALEJANDR
1265	14111389-5	PEREZ VEGA, JONATHAN SEGUNDO
1266	18014190-1	PEREZ VEGA, KAROLYN STEFANN
1267	16132386-1	PEREZ ARAYA, GONZALO

*mp*



Nº	RUT	NOMBRE
1268	20818029-0	PERONCINI GODOY, ANGELINA JULIANA
1269	13219646-K	PERTIERRA MICHEA, ISABEL CRISTINA
1270	13494410-2	PINILLA ACUNA, JOSE OCTAVIO
1271	17163746-5	PINO CAMPOS, RODRIGO
1272	17207801-K	PINOLEO BARRIGA, JOSE ALEJANDRO
1273	15854461-K	PINOLEO BARRIGA, SERGIO GUSTAVO
1274	9397632-0	PINTO CARRIZO, MARINO ARNOLDO
1275	16769607-4	PINTO CUADRA, ALAN ANDRES
1276	14115477-k	PINTO HERREROS, CLAUDIO ALEJANDRO
1277	9262120-0	PINTO MELENDEZ, MARCO ALEJANDRO
1278	12081111-8	PINTO PFENG, MARCELO ALBERTO
1279	15777204-K	PIÑA FUENTES, JOSE IGNACIO
1280	18521057-K	PINONES BOLTA, ELIAS LEANDRO
1281	16060011-K	PINONES FIERRO, CARLOS ANDRES
1282	16244842-0	PINONES GONZALEZ, JONATHAN ANDRES
1283	18177977-2	PINONES ORDENES, GONZALO SEBASTIAN
1284	18138266-K	PINONES VILLAFANA, GONZALO NICOLAS
1285	18124736-3	PIZARRO CARMONA, MIGUEL
1286	16867199-7	PIZARRO CARRASCO, ANGEL DAVID
1287	20616215-5	PIZARRO CARVAJAL, FRANCISCO ARCADIO
1288	15812295-2	PIZARRO CISTERNAS, HERNAN DARIO
1289	18757426-9	PIZARRO DIAZ, JAVIER MAURICIO
1290	16199795-1	PIZARRO GRIFFITHS, SEBASTIAN FELIPE
1291	13417294-0	PIZARRO HIDALGO, ROBERTO MOISES
1292	12582156-1	PIZARRO HIDALGO, PEDRO MARCELINO
1293	17644560-2	PIZARRO MACAYA, JOSE
1294	18919668-7	PIZARRO NAVARRO, ALONDRA SOLEDAD
1295	9718992-7	PLAZA ARCOS, LUIS ROBERTO
1296	11615722-5	PLAZA CORDOVA, WILSON ENRIQUE
1297	14108759-2	PLAZA ESPINOSA, EDUARDO ANDRES
1298	15869533-2	POBLETE CORTES, JOSE
1299	12437136-8	POBLETE GONZALEZ, CRISTIAN
1300	9934891-7	POBLETE LEIVA, VICTOR HERNAN
1301	11819510-8	POBLETE VILLARROEL, CARLOS ALFREDO
1302	14106682-K	PONCE CAROCA, MARISOL DENISE
1303	10603220-3	PONCE PACHECO, PATRICIO ENRIQUE
1304	17774526-K	POZO OYARCE, MARCELO ENRIQUE
1305	15014115-K	PRIETO FLORES, RODRIGO ANDRES
1306	16135191-1	PRIETO ROJAS, RODRIGO ALEJANDR
1307	11719928-2	PUELLES CASTILLO, CARLOS MANUEL
1308	17021211-8	PUELLES GAC, CARLOS SEBASTIAN
1309	15704617-9	PUEN ZUNIGA, SERGIO ENRIQUE
1310	12124111-0	PUENTES CHAVEZ, HERNAN ENRIQUE
1311	20151609-9	QUEVEDO CEREZO, NICOLAS IGNACIO
1312	10046224-9	QUEZADA MALLEA, JOSE MANUEL
1313	20303462-8	QUEZADA OLIVARES, FELIPE PAOLO
1314	20863972-2	QUEZADA SIERRA, MARCELO IGNACIO
1315	16614092-7	QUIJADA ARAYA, DANIEL ABEL
1316	15679196-2	QUIJADA TOLOSA, DAVID ANDRES
1317	24029828-7	QUINTANA GARCIA, ALVARO
1318	10300873-5	QUINTERO ARACENA, WLADIMIR FRANCISC
1319	15022569-8	QUINTEROS CUEVAS, FABIAN ANDRES
1320	25084681-9	QUINTEROS SOLIZ, RIDER FROILAN

Q  
M



Nº	RUT	NOMBRE
1321	21992318-K	QUIROGA ., CLAUDIA CECILIA
1322	17862782-1	QUIROZ RIVAS, GERARDO IGNACIO
1323	17046513-K	QUIROZ RIVAS, JOAQUIN CARLOS
1324	18233409-K	QUISPE LOPEZ, MOISES
1325	15911424-4	RAMIREZ ALEGRIA, FRANCISCO JAVIER
1326	15683763-6	RAMIREZ BASURCO, FRANCISCO ENRIQU
1327	13222132-4	RAMIREZ CORTES, ELTON BELMAR
1328	19691758-6	RAMIREZ CORTES, YORDAN O NEILL
1329	7493663-6	RAMIREZ DEL VILLAR, CARLOS SAMUEL
1330	20213508-0	RAMIREZ DELGADO, MILTON JUSTO
1331	15008551-9	RAMIREZ FLORES, JACQUELINE ELIZAB
1332	9762279-5	RAMIREZ LOPEZ, MARCO ANTONIO
1333	13869587-5	RAMIREZ MEDINA, JUAN ALEJANDRO
1334	13136866-6	RAMIREZ OLAVE, NESTOR HUGO
1335	15982383-0	RAMIREZ OSSANDON, EDUARDO DANIEL
1336	15884956-9	RAMIREZ OSSANDON, JOSE MIGUEL
1337	12939752-7	RAMIREZ RAMIREZ, CRISTIAN ALEXIS
1338	13009082-6	RAMIREZ RAMOS, ROBERTO ENRIQUE
1339	15177841-0	RAMIREZ TORO, MARIELA CRISTINA
1340	18494673-4	RAMOS ARREDONDO, JORDAN ANDRES
1341	21279620-4	RAMOS COCA, GABRIELA DENISSE
1342	17437215-2	RAMOS CORTES, EDWARD WILLIAMS
1343	10460308-4	RAMOS GUERRA, BELMOR GAMADIEL
1344	12581333-K	RAMOS IBANEZ, JORGE ALEJANDRO
1345	10615604-2	RAMOS PAEZ, JAIME
1346	17436620-9	RAMOS ROA, MARCELO DEL ROSA
1347	19711542-4	RAVANAL PENNA, BRAULIO
1348	13662215-3	REBOLLEDO AMIGO, WILLIAM ALEJANDRO
1349	13869867-K	REBOLLEDO SAGUA, LUIS ANTONIO
1350	18825047-5	REINAGA MUÑOZ, KIMBERLY JOYLIN
1351	13014093-9	REINUABA AVENDANO, MARCO ANTONIO
1352	15769381-6	REJIDO MORALES, MICHAEL HANS
1353	16873940-0	REMENTERIA PEREZ, SEBASTIAN ANDRES
1354	18398731-3	REQUENA GALLEGUILLOS, IVO GIOVANNI
1355	11818927-2	RETAMALES MAYA, JORGE GABRIEL
1356	17896242-6	REUMAY PAINEN, OMAR ANDRES
1357	16549871-2	REYES CASTILLO, SEBASTIAN ANDRES
1358	12914267-7	REYES FUENTES, CARLOS ALBERTO
1359	14598972-8	REYES FUENZALIDA, LUIS RODRIGO
1360	156692472-5	REYES OROZCO, VICTOR IGNACIO
1361	16771109-K	REYES PACHECO, GERMAN ALBERTO
1362	18270022-3	REYES PEREIRA, DAVID
1363	11260140-6	REYES PONCE, BAYARDO PATRICI
1364	11933935-9	REYES REYES, HUGO ALBERTO
1365	15025660-7	REYES REYES, OSCAR MANUEL
1366	17246054-2	REYGADA FERNANDEZ, GARY HUMBERTO
1367	18362243-9	REYGADAS ARAYA, GERALDINE ANDREA
1368	15501656-6	REYGADAS VERA, PAULA FRANCISCA
1369	13419088-4	RIFFO GARNICA, PATRICIO ANDRES
1370	15513865-3	RIOS RIVERA, ESTEBAN VICENTE
1371	12419778-3	RIOS ZARRICUETA, RODOLFO MAURICI
1372	15043283-9	RIQUELME CONTRERAS, OSVALDO ANTONIO
1373	17434340-3	RIQUELME FUENTES, FERNANDA

*Handwritten initials or marks on the right side of the page.*



Nº	RUT	NOMBRE
1374	17132360-6	RIQUELME GATICA, DEBORA ALEJANDRA
1375	10912267-K	RIQUELME ORDENES, JOSE NORBERTO
1376	16969292-0	RIQUELME SILVA, RENATO PATRICIO
1377	16538364-8	RIQUELME YANEZ, IGNACIO ENRIQUE
1378	11377153-4	RIVADENEIRA CONTRERAS, JORGE ADILIO
1379	18968386-3	RIVAS DELGADO, CLAUDIO ANDRES
1380	12050844-K	RIVAS DIAZ, CARLOS OCTAVIO
1381	16764883-5	RIVAS LAGAZZI, GONZALO
1382	13629209-9	RIVAS MUÑOZ, ESTEBAN ISAAC
1383	17644195-K	RIVAS RIVERA, CARLOS JAVIER
1384	18353115-8	RIVERA ALVARADO, LUIS OSVALDO
1385	15611481-2	RIVERA BERRIOS, PATRICIO ANDRES
1386	19445420-1	RIVERA CASTILLO, MARCOS ANDRES
1387	16489463-0	RIVERA COLLAO, DANIELA
1388	16249223-3	RIVERA FLORES, RODRIGO
1389	18183687-3	RIVERA GRASSI, HARRISON RONALD
1390	17205654-7	RIVERA GRASSI, MICHEL LEANDRO
1391	9780037-5	RIVERA IGLESIAS, SERGIO AGUSTIN
1392	10797817-8	RIVERA LOPEZ, LUIS ALBERTO
1393	19450083-1	RIVERA OLIVARES, CRISTOPHER ANDRES
1394	17656027-4	RIVERA RIOS, FRANCESCA ANTONE
1395	13647143-0	RIVERA VEGA, RICARDO HERNAN
1396	12800628-1	RIVEROS BARRIOS, MAURICIO ALEJAND
1397	21373894-1	RIVEROS ESCARE, PABLO ANDRES
1398	16613995-3	RIVEROS VERGARA, WILLIAMS MARCOS
1399	13887369-2	ROA MUÑOZ, CARLO FELIX
1400	19966672-k	ROA SANTANA, BRIAN IGNACIO
1401	18505940-5	ROBLEDO MONROY, CARLOS ALEJANDRO
1402	18760579-2	ROBLERO FARIAS, GLORIA DE LAS MER
1403	13646220-2	ROBLES ARNERICH, MARY ANYELLA
1404	11508225-6	ROBLES BARRIOS, JAIME ANTONIO
1405	13016557-5	ROBLES ROBLES, DARWIN ALFONSO
1406	16399196-9	ROBLES SALAMANCA, VICTOR ESTEBAN
1407	20035753-1	ROCCO GUARDIA, FRANZ SEBASTIAN
1408	15868342-3	ROCHA TRAIPE, CRISTIAN EDMUNDO
1409	15014513-9	ROCO CANIBILO, MAGDA YENNIFER
1410	13424427-5	ROCO CARACUEL, ELIAS PATRICIO
1411	17938516-3	ROCO CASTILLO, CHRISTIAN IGNACIO
1412	15084020-1	ROCO RAMIREZ, ALEJANDRO IVAN
1413	20251307-7	RODRIGUEZ ABARZA, MICHELLE CATHALIN
1414	12120820-2	RODRIGUEZ ALARCON, CRISTIAN MAURICI
1415	15870821-3	RODRIGUEZ BOLVARAN, JUAN
1416	17434694-1	RODRIGUEZ CONTRERAS, PEDRO ALAN
1417	15483213-0	RODRIGUEZ DURAN, MARIO ANTONIO
1418	13867878-4	RODRIGUEZ FATIGATTI, HUMBERTO SEGUNDO
1419	17866371-2	RODRIGUEZ FUENTEALBA, JORDAN
1420	16135436-8	RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE RUBEN
1421	16934568-6	RODRIGUEZ GUZMAN, MAURICIO JAVIER
1422	11817233-7	RODRIGUEZ HERNANDEZ, RUBEN MARCELO
1423	17941872-K	RODRIGUEZ JANA, GUILLERMO FELIPE
1424	12614471-7	RODRIGUEZ KARAPA, RODRIGO CONSTANT
1425	11721543-1	RODRIGUEZ MARIN, CESAR ANTONIO
1426	18793863-5	RODRIGUEZ MENESES, IVAN ALEJANDRO

*[Handwritten signature]*



Nº	RUT	NOMBRE
1427	16451104-9	RODRIGUEZ PEREZ, MAURICIO ALEJAND
1428	18261835-7	RODRIGUEZ REYES, RODRIGO IGNACIO
1429	18397336-3	RODRIGUEZ ROJAS, FRANCISCO JAVIER
1430	19690472-7	RODRIGUEZ TORRICO, MONSERRAT SYLMAR
1431	15982618-K	RODRIGUEZ VEGA, ERIK
1432	15811798-3	RODRIGUEZ VILLABLANCA, RODRIGO ANDRES
1433	18125141-7	ROJAS ACUNA, KARLA JESUS
1434	17936217-1	ROJAS ALFARO, JETHRO HIBRAJIM
1435	12443927-2	ROJAS ARANDA, RICARDO ROBERTO
1436	18234767-1	ROJAS ARAYA, SALOME CESIA
1437	18792362-K	ROJAS ARDILES, MACKARENA SELEN
1438	20260298-3	ROJAS AVILA, ANIBAL EDUARDO
1439	15014614-3	ROJAS BALCAZAR, PEDRO ENRIQUE
1440	14458138-5	ROJAS CASTILLO, FREDDY MAURICIO
1441	14098681-K	ROJAS CAYO, HERMAN ARMANDO
1442	17939530-4	ROJAS CHACON, SEBASTIAN ALEJAND
1443	18941561-3	ROJAS CID, ALAN JOSE MIGUEL
1444	17435333-6	ROJAS CISTERNA, LESLY CAROLINA
1445	10088064-4	ROJAS CLARO, CHRISTIAN MANUE
1446	13332789-4	ROJAS COLLAO, RICARDO DANIEL
1447	18632595-8	ROJAS CORDES, JESUS GABRIEL
1448	19257610-5	ROJAS FIGUEROA, FABIAN IGNACIO
1449	15016148-7	ROJAS GARCIA, MAYKEL RODRIGO
1450	10068075-0	ROJAS GONZALEZ, HECTOR EDUARDO
1451	19822581-9	ROJAS GONZALEZ, JAVIER ANDRES
1452	9079864-2	ROJAS HEREDIA, RAMON NORBERTO
1453	15012891-9	ROJAS KONG, PILAR
1454	20098631-8	ROJAS LAULLAU, SEBASTIAN ANDRES
1455	17012228-3	ROJAS LOPEZ, CHRISTOPHER ISRA
1456	12223528-9	ROJAS LOPEZ, DELIA PATRICIA
1457	13648060-K	ROJAS MACHUCA, JIMMY ALEJANDRO
1458	16704707-6	ROJAS MENESES, OSCAR ANDRES
1459	16733370-2	ROJAS MUÑOZ, GONZALO FRANCISCO
1460	18179060-1	ROJAS OCARANZA, CRISTIAN ANDRES
1461	18361892-K	ROJAS OLIVARES, STENEO DIEGO
1462	12846536-7	ROJAS OPAZO, PABLO HUMBERTO
1463	18233687-4	ROJAS PARRA, CAROLINA SOLEDA
1464	14362699-7	ROJAS PINO, MARCO ANTONIO
1465	12444823-9	ROJAS QUIROGA, JAIME ALFREDO
1466	13014656-2	ROJAS REYES, ROBERTO PATRICIO
1467	21305902-5	ROJAS RIOS, VALERIA ANTONIA
1468	19539179-3	ROJAS SAAVEDRA, JOAQUIN ANDRES
1469	18632335-1	ROJAS URQUIETA, JORGE IGNACIO
1470	18568403-2	ROJAS VALLADARES, GABRIEL FELIPE
1471	13644791-2	ROJAS VALLEJOS, ANIBAL ANDRES
1472	19450028-9	ROJAS VARAS, BRANDON RODRIGO
1473	17018048-8	ROJAS VARAS, JORGE LUIS
1474	15009792-4	ROJAS VERGARA, JONATHAN RODRIG
1475	19693747-1	ROJAS VILLALON, NICOLAS ALEJANDRO
1476	12442601-4	ROJO ARCE, JUAN FRANCISCO
1477	20786194-4	ROLLANO NUNEZ, KHAMYL ANDRES
1478	13008720-5	ROMAN ROJAS, ALAIN HELMUT
1479	15034792-0	ROMERO CONTRERAS, FRANCISCO HERNA

*Handwritten signature or initials.*



Nº	RUT	NOMBRE
1480	13417773-K	ROMERO GAVIA, JAIME ANTONIO
1481	14098646-1	ROMERO GONZALEZ, FERNANDO
1482	13759875-2	ROMERO LOPEZ, MANUEL ALEJANDRO
1483	20632007-9	ROMERO ORTIZ, ALEJANDRA BELEN
1484	17644050-3	ROMERO RAMOS, MIGUEL ALBERTO
1485	16512650-5	ROMERO TORRES, MIGUEL ALFREDO
1486	15610643-7	ROMO VALLADARES, JONATHAN ANDRES
1487	26264849-4	RONDON DURAN, MANUEL EDUARDO
1488	13219722-9	ROTHEN RODRIGUEZ, PATRICIO CARLOS
1489	13222340-8	RUBINA AVILES, JUAN CARLOS
1490	8865549-4	RUBIO ALVARADO, JOSE ANTONIO
1491	13447807-1	RUBIO CAMPOS, RODRIGO
1492	19692160-5	RUBIO LOBOS, LUIS ALFREDO DE J
1493	16720335-3	RUBIO ROMERO, ERICK FABIAN
1494	12217228-7	RUFFRAN RIVERA, JIMMY ALEXIS
1495	13401180-7	RUIZ GATICA, CARLOS HUMBERTO
1496	17117245-4	RUIZ QUEVEDO, CHRISTOPHER
1497	13447772-5	RUMINOT GONZALEZ, PABLO OCTAVIO
1498	21838427-7	RUPAY AYAY, LUCIA MARGARITA
1499	14103090-6	SAAVEDRA HUECHAN, HECTOR ALFREDO
1500	10046820-4	SAAVEDRA MUÑOZ, EDUARDO DE LA C
1501	19102523-7	SAAVEDRA PLAZA, YONATHAN
1502	17761805-5	SAAVEDRA TAPIA, ORIEL ALEJANDRO
1503	17018241-3	SAAVEDRA YANEZ, AQUILES EDUARDO
1504	13864722-6	SAENZ CORONADO, CRISTIAN LEONARD
1505	13759897-3	SALAS AGUILERA, ALEXIS PASCUAL
1506	27423573-K	SALAS CESPEDES, EMMANUEL SEGUNDO
1507	11932449-1	SALAS FARIAS, MIGUEL ANGEL
1508	15982744-5	SALAS YANEZ, JOSE GERMAN
1509	17486184-6	SALAZAR ALVARADO, JOSE EDGARDO
1510	10189697-8	SALAZAR ARAYA, LUIS ORLANDO
1511	19355288-9	SALAZAR CARRASCO, CRISTOPHER OLIVER
1512	18778422-0	SALAZAR MEDINA, RUBEN IGNACIO
1513	18969573-k	SALAZAR MIRANDA, CONSTANZA MARCELA
1514	13538545-K	SALAZAR PENA, FERNANDO PATRICIO
1515	17696427-8	SALAZAR RIVAS, CAMILA IGNACIA
1516	16672917-3	SALAZAR TORRES, EMMANUEL ANDRE
1517	17293943-0	SALFATE MALDONADO, FABIAN
1518	18231035-2	SALFATE MORALES, YERKO YOTARO
1519	20259837-4	SALGADO DIAZ, CAMILA VALERIA
1520	19069478-k	SALGADO DURAN, DIEGO IGNACIO
1521	19741369-7	SALGADO VASQUEZ, FELIX SEBASTIAN
1522	13182056-9	SALINAS CAMPOS, CLAUDIO ALONSO
1523	19573949-8	SALINAS NUNEZ, JORGE EDUARDO
1524	15021539-0	SALVATIERRA ALFARO, RENE ALBERTO
1525	20417075-4	SALVATIERRA SALVATIERRA, KEVIN ALBERTO
1526	12218509-5	SALVATIERREZ NARVAEZ, ROBERTO ANTONIO
1527	8599616-9	SAN FRANCISCO ARENAS, ANTONIO CARLOS
1528	12971245-7	SAN MARTIN BUSTOS, ROBERTO EUGENIO
1529	12940021-8	SAN MARTIN RIVERA, ADRIAN ANTONIO
1530	18315659-4	SANA CHURA, JUAN FERNANDO
1531	11465322-5	SANA MOLLO, JUAN REINALDO
1532	19496570-2	SANCHEZ CAIMANQUE, JARITZA NICOLL

*ml*



Nº	RUT	NOMBRE
1533	10019790-1	SANCHEZ COFRE, RENE
1534	17978261-8	SANCHEZ GOMEZ, FRANCISCO IGNAC
1535	11931398-8	SANCHEZ IRIBARREN, VICTOR ANDRES
1536	19470283-3	SANCHEZ VALDEBENITO, YAMIR ESTEBAN
1537	19465480-4	SANCHEZ VALLE, SEBASTIAN ANDRES
1538	11944637-6	SANCHEZ VIVAR, MAURICIO FERNAND
1539	19445582-8	SANCHEZ ZUVIC, GONZALO
1540	17559950-9	SANCHIS ARENAS, PEDRO ALFONSO
1541	12556731-2	SANDOVAL INOSTROZA, MARIANO ALFREDO
1542	13528606-0	SANDOVAL NARANJO, PATRICIO FREDDY
1543	8010433-2	SANDOVAL RAVELLO, JUAN CARLOS
1544	17132600-1	SANDOVAL ZEPEDA, JUAN GABRIEL
1545	18518169-3	SANTANA BARAHONA, FELIPE ANDRES
1546	19354390-1	SANTANDER MENDOZA, ANDRES LUIS FERNA
1547	12836970-8	SANTANDER PEREZ, PATRICIO
1548	18324363-2	SANTANDER QUINZACARA, JONATHAN ALEJAN
1549	17438052-K	SANTANDER SALCEDO, YANCO PATRICIO
1550	19352304-8	SANTANDER SEGOVIA, JOHAN ANTONIO
1551	13221766-1	SANTANDER ZALAZAR, GREGORIO
1552	13863309-8	SANTIBANEZ OLIVARES, EDUARDO ANTONIO
1553	19064525-8	SANTIBANEZ CONTRERAS, DAVID ANTONIO
1554	16706506-6	SAPIAIN OSORIO, VICENTE
1555	11510292-3	SAPUNAR, ERIC
1556	17735261-6	SARRIA MERCADO, MICHAEL ALEJANDR
1557	13640852-6	SCHAMPKE GOMEZ, HERMANN JAVIER
1558	19396827-9	SCHMIED HERNANDEZ, MATIAS NICOLAS
1559	14109603-6	SEGOVIA ADRIAN, PATRICIO RUBEN
1560	17654503-8	SEGOVIA ALFARO, LUIS
1561	10505089-5	SEGOVIA CASANOVA, IGNACIO URBANO
1562	12441890-9	SEGOVIA ITURRIETA, RENE
1563	17435550-9	SEGOVIA OCHOA, ESTEBAN ANDRES
1564	14551741-9	SEGOVIA RODRIGUEZ, JUAN MANUEL
1565	17936104-3	SEGOVIA SUAREZ, DAVID EXEQUIEL
1566	19252801-1	SEGOVIA VARAS, JEFFREY ALEJANDRO
1567	18509695-5	SEGURA RECABARREN, LUCAS MATIAS
1568	13217321-4	SELTI ARAYA, JORGE ANTONIO
1569	17435506-1	SEPULVEDA DIAZ, MAKARENA ANDREA
1570	17435664-5	SEPULVEDA ESCOBAR, DAGOBERTO ALEJAN
1571	13788422-4	SEPULVEDA SEPULVEDA, ROBINSON ELISEO
1572	17772166-2	SEPULVEDA TORRES, MARIA VICTORIA
1573	13422532-7	SEPULVEDA VELIZ, MACARENA YASMINA
1574	13974528-0	SERENA GODOY, HUBER ANTONIO
1575	17370140-3	SERRANO YANEZ, ROGELIO MOISES
1576	12938906-0	SIERRA ARGUELLO, CESAR ANTONIO
1577	22800954-7	SIFUENTES SANTIAGO, ALFONSO
1578	17481804-5	SILVA BELTRAN, MAURICIO ALEJAND
1579	16566447-7	SILVA CAMPILLAY, CRISTIAN ALEJANDR
1580	22854487-6	SILVA CORTEZ, DIEGO ALBERTO
1581	14578261-9	SILVA PUCA, JUAN PABLO
1582	21526374-6	SILVA RUIZ, SEBASTIAN ELIAS
1583	18138150-7	SILVA SILVA, FELIPE NICOLAS
1584	19968517-1	SIMPERTIGUE LAZO, ISMAEL ABDELKARYN
1585	11614054-3	SOLARI CARRASCO, ALEJANDRO WALDO

*Q*  
*mp*



Nº	RUT	NOMBRE
1586	17436357-9	SOTO DIAZ, RODRIGO
1587	14567439-5	SOTO FUENTES, JULIO ALBERTO
1588	13214821-K	SOTO MALDONADO, GONZALO PATRICIO
1589	16868744-3	SOTO OLIVARES, NATALIA MABEL
1590	11818473-4	SOTO SOTO, MARCELO ALEJANDR
1591	13416651-7	SOZA SANCHEZ, MIGUEL ANGEL
1592	13539088-7	SUAREZ SALINAS, EDUARDO IGNACIO
1593	10665982-6	SUAREZ ZEPEDA, DIMAS WLADIMIR
1594	18754448-3	TABILO ARAYA, ALEXANDER DAVID
1595	14406123-3	TABILO GUTIERREZ, ERNESTO RAMON
1596	12018728-7	TABILO OSSANDON, JAIME JAVIER
1597	12440330-8	TABILO ROBLES, JOHNY PATRICIO
1598	11471418-6	TABILO VEGA, VICTOR MANUEL
1599	17974888-6	TAGLE MENDOZA, CAMILO LEONARD
1600	17401153-2	TALAMILLA PIZARRO, GONZALO
1601	17855460-3	TALMA MAYORGA, JORGE ALEJANDRO
1602	19911064-0	TAMBLAY ACUNA, BENJAMIN FRANCO
1603	16280682-3	TAMBLAY BURGOS, IVAN WLADIMIR
1604	18235708-1	TAMBLAY ZAPATA, FRANCISCO
1605	18234659-4	TAPIA AHUMADA, SEBASTIAN ANDRES
1606	13880386-4	TAPIA BRITO, MARLENE LORENA
1607	21517332-1	TAPIA CARRAZANA, BRENDA HELLEN
1608	18233463-4	TAPIA CHANCAY, RUBEN ANDRES
1609	14116583-6	TAPIA GONZALEZ, FELIPE ANDRES
1610	17846787-5	TAPIA HIDALGO, PATRICK ALEXANDER
1611	18506712-2	TAPIA JARA, JONATHAN
1612	13866252-7	TAPIA MUÑOZ, CRISTIAN HAROLD
1613	18494611-4	TAPIA RAMIREZ, DIEGO EDUARDO
1614	17019538-8	TAPIA ROBLES, BASTIAN ENRIQUE
1615	16893348-7	TAPIA ROMERO, ALEX
1616	9506906-1	TAPIA ROMERO, CLAUDIO ANDRES
1617	19101592-4	TAPIA SIEDE, FERNANDO ANTONIO
1618	17774105-1	TAPIA ZALAZAR, ANIBAL ALEXIS
1619	17624355-4	TAPIA ZUNIGA, JORGE SEBASTIAN
1620	20525620-2	TEJERINA BENIZ, RONALD DENZEL
1621	15023029-2	TELLO OSSANDON, LUIS SEBASTIAN
1622	20456964-9	TELLO ROJAS, JAMES ALEXANDER
1623	13746368-7	TELLO VEGA, JULIO ALONSO
1624	13318149-0	TERAN VASQUEZ, ELVIS HERNAN
1625	17507530-5	THOMPSON MONSALVE, CRISTIAN IGNACIO
1626	16705595-8	TICONA CARAL, JORGE ALEX
1627	16833535-0	TIRADO CANIHUANTE, SAMUEL
1628	9506864-2	TOLEDO DOMINGUEZ, JORGE ANTONIO
1629	17901940-K	TOLEDO GALLARDO, ALFREDO FRANCISCO
1630	9996687-4	TOLEDO MARTINEZ, CLAUDIO JAVIER
1631	12615296-5	TOLEDO OLMOS, CHRISTIAN MARCELO
1632	10204888-1	TOLMO RODRIGUEZ, ERNESTO ANTONIO
1633	16135749-9	TORO CONTRERAS, RAUL ALEJANDRO
1634	17937913-9	TORO DIAZ, FELIPE
1635	16330424-4	TORO LUCO, SEBASTIAN OSCAR
1636	21346947-9	TORO MARTINEZ, EDWARD ARMANDO
1637	16503481-3	TORREBLANCA DELGADO, VICTOR JAVIER
1638	19398259-K	TORREJON AVALOS, PATRICIO

Q  
M



Nº	RUT	NOMBRE
1639	13761945-8	TORREJON PINTO, VICTOR HUGO
1640	21348990-9	TORRES CORDON, DEMIS ALEXANDER
1641	12834369-5	TORRES CORVALAN, EDGARDO ENRIQUE
1642	13425446-7	TORRES CUBILLOS, FERNANDO ALEX
1643	13014263-K	TORRES FUENTES, EUGENIO OCTAVIO
1644	11724447-4	TORRES GAETE, LUIS FRANCISCO
1645	16136087-2	TORRES GARCIA, RAUL MANUEL
1646	17734611-K	TORRES HUERTA, ALVARO MARCELO
1647	11345394-K	TORRES PERALTA, ROBERTO CARLOS
1648	19695542-9	TORRES RETAMAL, RODRIGO NICOLAS
1649	18403995-8	TORRES TOLEDO, ROBERTO IGNACIO
1650	19131112-4	TORRES VARGAS, MARCO ANDRES
1651	12763311-8	TORREZ OVIEDO, OSCAR GABRIEL
1652	20981634-2	TRANQUILO ARAS, ALEN NICOLAS
1653	12596025-1	TRANQUILO RETAMALES, NELSON ALEJANDRO
1654	18183973-2	TRIGO AVILA, EDDY OSCAR
1655	16183917-5	TRIGO CAMPILLAY, ANDRES GABRIEL
1656	12441134-3	TRIGO TRIGO, JOSE LUIS
1657	13672250-6	TROC UNDURRAGA, CAROLA ASTRID
1658	17437747-2	TRONCOSO ANZA, DANIELA ALEJANDRA
1659	15501008-8	TRONCOSO ANZA, RAMIRO ADOLFO
1660	16248367-6	TRUJILLO CORTES, ERICK
1661	20036791-K	TRUJILLO ESPINOZA, EDUARDO IGNACIO
1662	19467405-8	TRUJILLO VEGA, ESTEBAN PATRICIO
1663	13802954-9	TURNER MEDINA, MARCOS ANDRES
1664	15019706-6	UGALDE IGONI, LORAINÉ MARGARIT
1665	16468493-8	UGALDE RABY, DIEGO FAVIO
1666	19734896-8	UGRINOVIC CHACON, BRANKO MARCELO
1667	15813823-9	ULLOA NAVEA, CARLOS ARSENIO
1668	13326180-K	ULLOA SANTANA, MARCO ANTONIO
1669	20159942-3	URBINA VALDEBENITO, TAMARA ANDREA
1670	11376735-9	URQUETA RODRIGUEZ, PATRICIO ALEJAND
1671	13420533-4	URQUIETA YANEZ, EDISON GUILLERMO
1672	16891785-6	URRUTIA CASTILLO, JAIME ALFREDO
1673	11636831-5	URRUTIA MOYANO, HERMAN CLAUDIO
1674	19205888-0	URRUTIA PLAZA, RODRIGO ANDRES
1675	13548361-3	URRUTIA VILLALBA, GUILLERMO CLAUD
1676	26967660-4	URBINA, ALEXANDER CELESTI
1677	13359048-K	VALDERRAMA MUÑOZ, CARLOS JAVIER
1678	17437164-4	VALDERRAMA ROJAS, JACQUELIN BEATRI
1679	18506119-1	VALDERRAMA ROJAS, STEFANIE ANGELIC
1680	19101132-5	VALDES CALABACERO, DIEGO ARMANDO DE
1681	15691995-0	VALDES GONZALEZ, MANUEL ANTONIO
1682	16528706-1	VALDES SILVA, VICTOR GUILLERMO
1683	24390829-9	VALDEZ SEGURA, JHON JAIRO
1684	12595765-K	VALDIVIA MIRANDA, BORIS ALBERTO
1685	18141688-2	VALDIVIA SILVA, FELIPE ALEJANDRO
1686	20977494-1	VALDIVIA TRIGO, JHOY BASTIAN
1687	19205728-0	VALENCIA TRINCADO, MIRANDA ANDREA AL
1688	13357281-3	VALENCIA TRINCADO, PILAR ALEJANDRA M
1689	12581588-K	VALENCIA VILLAR, RODRIGO LEOPOLDO
1690	14047320-0	VALENZUELA ABARCA, CRISTIAN EDUARDO
1691	10406542-2	VALENZUELA CARRASCO, EDUARDO RODRIGO

l  
mp



Nº	RUT	NOMBRE
1692	9765307-0	VALENZUELA FRANCO, HECTOR FERNANDO
1693	19685280-8	VALENZUELA GONZALEZ, NICOLAS EDUARDO
1694	15610977-0	VALENZUELA GRONDONA, JONATHAN ALEJAND
1695	17735336-1	VALENZUELA HERNANDEZ, CHRISTIAN RODRIGO
1696	20998448-2	VALENZUELA LEON, MATIAS ALEJANDRO
1697	13172154-4	VALENZUELA NEDER, SHIRLEY KATHERI
1698	17437870-3	VALENZUELA NUNEZ, MARCO ANTONIO
1699	11814169-5	VALENZUELA PACHA, OSVALDO ANTONIO
1700	19512474-4	VALENZUELA RUIZ, EDUARDO
1701	17930807-K	VALENZUELA VALDES, CLAUDIO ALEJANDR
1702	19040034-4	VALLE VALLE, JOSE FELIPE NICOL
1703	17330364-5	VALLEJOS FORJAN, FRANCISCO ALFONSO
1704	18114875-6	VARAS BUSTAMANTE, MADELYN NICOLE
1705	18845492-5	VARAS CASTILLO, JAVIERA FERNANDA
1706	19352322-6	VARAS MICHEA, BASTIAN
1707	10734545-0	VARAS NAUDUAN, DANILO ENRIQUE
1708	13015922-2	VARAS NAVARRO, WILSON ANDRES
1709	17284601-7	VARAS SANTANA, JOSE MIGUEL
1710	13217957-3	VARAS TORREJON, PATRICIO HERNAN
1711	16012988-3	VARAS TRONCOSO, DANIEL ELIAS
1712	8725856-4	VARAS URQUETA, MARIO ENRIQUE
1713	20259627-4	VARELA ALVARADO, NICOLAS IGNACIO
1714	12442882-3	VARELA BARRAZA, PABLO CESAR
1715	16527123-8	VARELA RIVERA, JUAN ALEJANDRO
1716	18506197-3	VARGAS BAEZ, MANUEL ERNESTO
1717	13012204-3	VARGAS BARRAZA, MARIO JORGE
1718	17967236-7	VARGAS CATALAN, TOMAS NIBALDO
1719	8377617-K	VARGAS PEREIRA, JORGE LUIS
1720	27694253-0	VARGAS RIVAS, CRISTIAN JESUS
1721	15974608-9	VARGAS TORRES, DAVID ALBERTO
1722	19125769-3	VARGAS VERGARA, CAMILA PAZ
1723	24724781-5	VARGAS ZAPATA, FABIAN ANDRES
1724	13215706-5	VASQUEZ PIZARRO, MARCELO ENRIQUE
1725	16438912-K	VASQUEZ QUEZADA, CAROLINA ANDREA
1726	15980964-1	VASQUEZ RAMIREZ, ANTONIO HUMBERT
1727	11614749-1	VASQUEZ VASQUEZ, DANIEL
1728	17655593-9	VEAS GONZALEZ, FERNANDA
1729	17193993-3	VEDIA TAPIA, SEBASTIAN
1730	21211777-3	VEGA BESSON, JUAN MARCELO
1731	12617223-0	VEGA CASTRO, RODRIGO HERNAN
1732	19505679-K	VEGA CORTES, SEBASTIAN ALEXIS
1733	10223563-0	VEGA FERRAZ, EDUARDO
1734	13633482-4	VEGA HENRIQUEZ, ELIAS LUIS
1735	18370989-5	VEGA HINOJOSA, NICOLAS IGNACIO
1736	13864580-0	VEGA MORGADO, CRISTIAN ALFONSO
1737	13309663-9	VEGA ORTIZ, LEONARDO ALEX
1738	19468149-6	VEGA SANTIBANEZ, MARIA JOSE
1739	9051569-1	VEGA TAVILO, WALTER IVAN
1740	21284455-1	VEGA VARAS, CONSTANZA CATALIN
1741	11135851-6	VEGA VEGA, MARCELO FERNANDO
1742	13420916-K	VEGA VEGA, RODRIGO LUIS
1743	13103576-4	VEGA VERA, JORGE
1744	14559172-4	VELA VELA, MARIA GUADALUPE

0  
my



Nº	RUT	NOMBRE
1745	10635648-3	VELASQUEZ CORTES, PEDRO ROBERTO
1746	15952850-2	VELASQUEZ VELASQUEZ, CRISTIAN FERNAN
1747	11506483-5	VELIZ CARDENAS, MIGUEL ANGEL
1748	12614012-6	VELIZ JARA, WILSON RONIE
1749	11326088-2	VELIZ MALATESTA, MARGARITA
1750	19712338-9	VELIZ ROJAS, BAYRON WILLIAMS
1751	15184569-K	VELOSO ASTETE, MAURICIO ESTEBAN
1752	21415813-2	VENEGAS PANIRE, JESSAEL ONAMY
1753	17555473-4	VERA FUENTES, ALEXANDRA GABRI
1754	15982138-2	VERA SEGOVIA, DANIEL ANDRES
1755	8236994-5	VERAGUA PIZARRO, MARIO ENRIQUE
1756	13357356-9	VERDEJO PEREZ, ERIC MAURICIO
1757	6552378-7	VERDUGO DIAZ, ROBERTO
1758	7995922-7	VERGARA CASTILLO, RUBEN NESTOR
1759	19399192-0	VERGARA FREIRE, MIRKO PAOLO
1760	19040445-5	VERGARA MARTINEZ, LUKAS
1761	15679860-6	VERGARA SANCHEZ, LEONEL ALEJANDRO
1762	15020483-6	Vergara Sanchez, Roberto Enrique
1763	16705417-K	VERGARA ZEPEDA, GABRIELA JEANNET
1764	15062176-3	VICENCIO CARRASCO, RICARDO SEBASTIA
1765	11507571-3	VICENCIO IBACACHE, HERMAN ELIAS
1766	17772309-6	VICENCIO RIVERA, PAOLO ANDRES
1767	10036822-6	VICENCIO TAPIA, JUAN CARLOS
1768	13009040-0	VICENCIO VICENCIO, CRISTIAN PATRICI
1769	17313932-2	VIDAL ROZAS, GIORGIANA NINOSKA
1770	15974949-5	VILCHES GUERRERO, ISAIAS ENRIQUE
1771	15811884-K	VILLAGRA GALLARDO, JOSE LUIS
1772	17055459-0	VILLALBA HERRERA, FANY
1773	16308451-1	VILLALOBOS AGUIRRE, MICHAEL RODRIGO
1774	17133198-6	VILLALOBOS ALFARO, EDGAR ANDRES
1775	17939201-1	VILLALOBOS FLORES, MAIKEL GUILLERMO
1776	18710899-3	VILLALOBOS MELLADO, JUAN
1777	18141407-3	VILLALOBOS MICHEA, FELIPE SEBASTIAN
1778	12568524-2	VILLALOBOS PAREDES, JUAN
1779	12438711-6	VILLANUEVA CHANDIA, PATRICIO FELICIA
1780	24239208-6	VILLANUEVA GUEVARA, CESAR GUIDO
1781	24061134-1	VILLANUEVA GUEVARA, DENIS ALEX
1782	13529920-0	VILLARROEL AHUMADA, GERMAN PATRICIO
1783	15691664-1	VILLARROEL ATENAS, GAMALIEL ALEJAND
1784	11932956-6	VILLARROEL CORTES, LUIS RAMON
1785	12581529-4	VILLARROEL DUBO, CRISTIAN JHON
1786	17560420-0	VILLARROEL OLGUIN, IGNACIO
1787	17979608-2	VILLARROEL PINONES, WILDO GABRIEL
1788	17627764-5	VILLARROEL PONCE, JONATHAN SAMUEL
1789	17514342-4	VILLARROEL ROJAS, CRISTHIAN ANTON
1790	10983118-2	VILLAZON VALENZUELA, MARCELO WLADIMIR
1791	17865949-9	VILLEGAS ARAYA, EDUARDO ADRIAN
1792	18005750-1	VILLEGAS CALDERON, MARIO FRANCISCO
1793	13358920-1	VILLEGAS ESPINOZA, ROBERTO LUIS
1794	18495416-8	VILLEGAS TAPIA, RODRIGO ALEJANDRO
1795	24755388-6	VIRUEZ ZELAYA, ANDRES
1796	13418750-6	VIZCARRA PEREZ, ALEJANDRO PATRIC
1797	15982075-0	VIZCARRA VARGAS, ROBERTO MARCELO

*R*  
*mf*



Nº	RUT	NOMBRE
1798	16850942-1	WALLBERG MALATESTA, DANIELA DAYAN
1799	17194740-5	WASTAVINO BLANCO, JULIAN
1800	11818583-8	WASTAVINO REBOLLEDO, JUAN ANGEL
1801	16437689-3	WHITELEY OLIVARES, CLIFFORD ANTHONY
1802	13189866-5	WOLF VILCHES, CHRISTIAN FERNAND
1803	12629293-7	WORMALD HERMOZA, GUSTAVO ADOLFO
1804	19452242-8	YANEZ ASTUDILLO, LUIS ANTONIO
1805	19710173-3	YANEZ BAHAMONDES, LUCAS FERNANDO
1806	19445166-0	YANEZ DIAZ, JUAN PABLO
1807	18482923-1	YANEZ DIAZ, MISAEL ARIEL
1808	20532444-5	YANEZ SANDOVAL, ALVARO ANDRES
1809	21533915-7	YUFLA HIDALGO, BEJAMIN GABRIEL E
1810	19408623-7	YUNGE ARAYA, KURT ANDRES
1811	13208472-6	ZAMORA ARAYA, KAREN ANDREA
1812	17655137-2	ZAMORA JOFRE, ALEJANDRO MATHIAS
1813	16134329-3	ZAMORA PAEZ, MARCO ANTONIO
1814	18507354-8	ZAMORA TAPIA, DAVID EZEQUIEL
1815	11901719-K	ZAMORANO SAAVEDRA, GREGORIO ANTONI
1816	13213266-6	ZAPATA CHOQUE, RICARDO ANTONIO
1817	16132776-K	ZAPATA PASTEN, JAIME ANDRES
1818	16285645-6	ZAPATA ZAPATA, CRISTIAN ANDRES
1819	13328401-K	ZARATE TORRES, ROBERTO
1820	16054627-1	ZARRIA ORDONEZ, HENRY GONZALO
1821	20166962-6	ZARRICUETA AVILES, DAVID ANTONIO
1822	11721809-0	ZEPEDA CABEZAS, JOSE LUIS
1823	13224126-0	ZEPEDA QUINTEROS, DANIEL
1824	17117339-6	ZEPEDA ZEPEDA, NICOLE FRANCHES
1825	13222854-K	ZULETA ALCOTA, CLAUDIA
1826	11326021-1	ZULETA ALVAREZ, JORGE ENRIQUE
1827	13413000-8	ZURITA VERGARA, IVAN ALFREDO

*[Handwritten signature]*





## ACTA DE ACUERDO

FINNING CHILE S.A.

Y

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES N°3 DE FINNING CHILE S.A.**

En Antofagasta, a 16 de enero de 2023, entre, por una parte, la empresa Finning Chile S.A., en adelante indistintamente "la Empresa", RUT N° 91.489.00-4, representada para estos efectos por doña Yasna Paredes Vergara, don Gerardo Moncada Vargas y don Omar Sepúlveda Vásquez, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Pedro Aguirre Cerda 7832, Antofagasta y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A., en adelante indistintamente "el Sindicato", RUT N° 65.482.330-8, con domicilio en Avenida Pedro Aguirre Cerda 7832, Antofagasta, representado para estos efectos por su Comisión Negociadora, integrada por don Jaime Guerrero Pinto, Rodrigo Carvajal Núñez, Michel Rivera Grassi, Víctor Pardo Iturrieta, Freddy Ossandón Vargas, Williams Riveros Vergara y doña Camila Salgado Díaz, ambas denominadas conjuntamente en lo sucesivo como "las Partes", se ha convenido lo siguiente.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Empresa y el Sindicato, con fecha 16 de enero de 2023, han suscrito un Contrato Colectivo de Trabajo, en adelante indistintamente el "Contrato".

### CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO ROLES 5 Y SUPERIOR

1. Por el presente acto, Finning Chile S.A. y el Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A. acuerdan que los trabajadores socios de la organización sindical que se encuentren detentando un cargo clasificado como de Nivel 5 y superior, esto es, de la exclusiva confianza del Empleador por emanar tal característica de la naturaleza misma de las funciones encomendadas, no formarán parte del Anexo N°1 que incluye la nómina de socios del sindicato afectados al contrato colectivo.
2. No obstante lo anterior, y tal como lo señala la normativa laboral vigente, los trabajadores mencionados anteriormente forman parte del Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A. y, por lo tanto, son socios del Sindicato y reciben los beneficios establecidos en el instrumento colectivo suscrito con fecha 16 de enero de 2023. Lo anterior con excepción de los siguientes beneficios: Incremento de Sueldos Base, Bono por Resultados, Bono por Productividad, Bono por Desempeño Colectivo Excepcional, Bono Reconocimiento Pandemia, Bono por Cierre de Negociación Colectiva y Préstamo.

### CLÁUSULA TERCERA: OTROS ACUERDOS

1. La Empresa en enero de 2023 comunicará e implementará el nuevo Procedimiento de Viáticos y Gastos por Atención a Clientes en Terreno; así como de la Bonificación Servicio Taller en Sucursales.
2. El nuevo límite de alcance de la dotación directa de cada uno de los contratos mineros afectados al Bono Operador Equipos Mineros será del 50%, valor que regirá a contar de enero 2023.
3. Para los trabajadores que prestan servicios en el CSAR, y que sean destinados a operar equipos en la pista de pruebas ubicada en la instalación ya señalada (prueba de equipos), se les hará extensivo el pago del Bono Operador Equipos Mineros que les corresponda, acorde a tabla de valores inserta en el Procedimiento que rige este bono. Este bono regirá a contar de enero 2023, realizándose el primero pago en abril 2023.

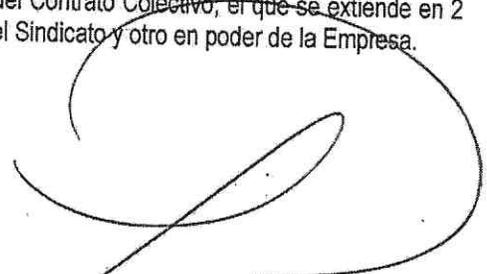


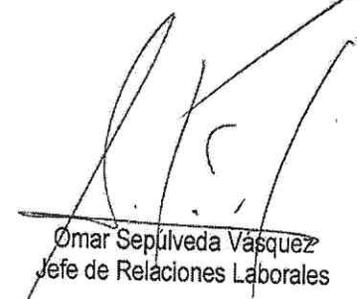
4. En virtud de la cláusula octava, Bonificación Feriado Anual, se acuerda hacerla efectiva a partir del mes de diciembre 2022, a solicitud del trabajador.
5. La base de cálculo que se utilizará para el pago del Bono por Resultados será el sueldo base vigente al mes de diciembre del año del ejercicio comercial respectivo, lo anterior a partir del ejercicio comercial del año 2023 y cuyo pago se reflejará en el mes de marzo 2024.
6. El Bono Gestión Minería de los contratos mineros Radomiro Tomic, Ministro Hales, Candelaria Underground, Collahuasi y Servicios Mineros tendrá un incremento mensual de \$50.000.- brutos a partir del mes de enero 2023.
7. Junto con la remuneración de enero de 2023, se pagará un bono equivalente a \$70.000.- brutos, bajo el concepto de sueldo base retroactivo diciembre 2022.
8. La empresa pagará un Bono Reemplazo en Líneas Operativas, el que aplicará exclusivamente a trabajadores de mano de obra directa que reemplacen cargos de mano de obra indirecta en líneas operacionales, posicionados estos últimos en dos o más niveles de cargo respecto al primero. El cálculo de este bono se realizará acorde a lo establecido en la Directriz de Compensaciones.
9. Finalmente y con relación a la cláusula trigésimo cuarta del Contrato, Bono Traslado Faena, la Empresa gestionará la estandarización de las prácticas de traslado de los trabajadores de los contratos mineros de la ciudad de Calama.

Las partes acuerdan que el presente documento es parte integrante del Contrato Colectivo, el que se extiende en 2 ejemplares de idéntico tenor y data, de los cuales 1 queda en poder del Sindicato y otro en poder de la Empresa.

Por Finning Chile S.A.

  
Gerardo Montcada Vargas  
Gerente de Planificación y Soporte  
División Servicios

  
Yasna Paredes Vergara  
Gerente de Recursos Humanos

  
Omar Sepúlveda Vásquez  
Jefe de Relaciones Laborales

Por Sindicato Nacional de Trabajadores N°3 de Finning Chile S.A.

  
Jaime Guerrero Pinto

  
Rodrigo Carvajal Núñez



Michel Rivera Grassi

Víctor Pardo Iturrieta

Freddy Ossandón Vargas

Williams Riveros Vergara

Camila Salgado Díaz



**Anexo Acta de Acuerdo  
Cláusula Segunda**

Nº	RUT	NOMBRE
1	13617015-5	CANDIA ACUNA, FABIANI ALEJANDR
2	15885593-3	CASTILLO CRUZ, DARIO IGNACIO
3	17133647-3	DIAZ MENDEZ, DIEGO ALEJANDRO
4	12507938-5	OSORIO MIRANDA, MARCO ANTONIO
5	12784292-2	POBLETE VALDERRAMA, CLAUDIA ANDREA
6	11659616-4	SAAVEDRA ALBORNOZ, FRANCISCO JAVIER
7	15032218-9	ZUÑIGA CORTES, CRISTIAN HERNAL

*[Handwritten signature]*